



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 12 de diciembre de 2018

Año CXXVI Número 34.014

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN. <b>Decreto 1122/2018.</b> DECTO-2018-1122-APN-PTE - Prorroga Sesiones Extraordinarias. ....	3
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decreto 1124/2018.</b> DECTO-2018-1124-APN-PTE - Prorrógase intervención.....	3
BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA. <b>Decreto 1126/2018.</b> DECTO-2018-1126-APN-PTE - Designaciones. ....	4
FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL. <b>Decreto 1123/2018.</b> DECTO-2018-1123-APN-PTE - Designación.....	4
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 1121/2018.</b> DECTO-2018-1121-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Sudáfrica. ....	5
JUSTICIA. <b>Decreto 1125/2018.</b> DECTO-2018-1125-APN-PTE - Acéptase renuncia. ....	6

#### Decisiones Administrativas

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1882/2018.</b> DA-2018-1882-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 63-0054-CDI18. ....	7
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Decisión Administrativa 1870/2018.</b> DA-2018-1870-APN-JGM. ....	8
CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS. <b>Decisión Administrativa 1871/2018.</b> DA-2018-1871-APN-JGM. ....	9
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 1876/2018.</b> DA-2018-1876-APN-JGM. ....	10
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. <b>Decisión Administrativa 1874/2018.</b> DA-2018-1874-APN-JGM. ....	12
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 1873/2018.</b> DA-2018-1873-APN-JGM. ....	13
MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA. <b>Decisión Administrativa 1872/2018.</b> DA-2018-1872-APN-JGM. ....	14
MINISTERIO DE HACIENDA. <b>Decisión Administrativa 1884/2018.</b> DA-2018-1884-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 34-0002-LPU18. ....	15
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. <b>Decisión Administrativa 1875/2018.</b> DA-2018-1875-APN-JGM. ....	17
SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO. <b>Decisión Administrativa 1878/2018.</b> DA-2018-1878-APN-JGM. ....	18

#### Resoluciones

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 129/2018.</b> RESOL-2018-129-APN-MPYT. ....	20
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. <b>Resolución 143/2018.</b> RESOL-2018-143-APN-MPYT. ....	21
MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO. SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA. <b>Resolución 551/2018.</b> RESOL-2018-551-APN-SECPYME#MPYT. ....	25
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1078/2018.</b> RESOL-2018-1078-APN-MTR. ....	28
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1083/2018.</b> RESOL-2018-1083-APN-MTR. ....	31
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 1085/2018.</b> RESOL-2018-1085-APN-MTR. ....	36

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DR. PABLO CLUSELLAS** - Secretario

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL:

**LIC. RICARDO SARINELLI** - Director Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. <b>Resolución 3/2018</b> . RESOL-2018-3-APN-STIYC#JGM.....	42
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Resolución 20/2018</b> . RESOL-2018-20-APN-SECMA#JGM.....	43
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 63/2018</b> . RESOL-2018-63-APN-SECEP#JGM.....	45
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución 257/2018</b> . RESOL-2018-257-APN-SECH#MHA.....	47
MINISTERIO DE HACIENDA. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA. <b>Resolución 225/2018</b> . RESOL-2018-225-APN-SGE#MHA.....	55
INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES. <b>Resolución 562/2018</b> . RESOL-2018-562-APN-INCAA#MECCYT.....	56
AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Resolución 125/2018</b> . RESOL-2018-125-APN-ANMAC#MJ.....	58
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 507/2018</b> . RESOL-2018-507-APN-D#ARN.....	60
AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR. <b>Resolución 509/2018</b> . RESOL-2018-509-APN-D#ARN.....	61
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 450/2018</b> . RESOL-2018-450-APN-DE#AND.....	62
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 453/2018</b> . RESOL-2018-453-APN-DE#AND.....	63
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 740/2018</b> . RESOL-2018-740-APN-SGS#MSYDS.....	65
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 764/2018</b> . RESOL-2018-764-APN-SGS#MSYDS.....	66
MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD. <b>Resolución 768/2018</b> . RESOL-2018-768-APN-SGS#MSYDS.....	67
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA. <b>Resolución 9/2018</b> . RESOL-2018-9-APN-INV#MPYT.....	70
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 245/2018</b> .....	72
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 248/2018</b> .....	73

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Resolución General 4358/2018</b> . Impuesto a las Ganancias. Deducciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo. Resolución General N° 1.457 y sus modificatorias. Su modificación.....	75
---	----

## Resoluciones Conjuntas

SECRETARÍA DE COMERCIO Y SECRETARÍA DE INDUSTRIA. <b>Resolución Conjunta 11/2018</b> . RESFC-2018-11-APN-SECC#MPYT.....	76
---	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	79
-------	----

## Disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 486/2018</b> . DI-2018-486-APN-DNRNPACP#MJ.....	86
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS. DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS. <b>Disposición 487/2018</b> . DI-2018-487-APN-DNRNPACP#MJ.....	87
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ. <b>Disposición 50/2018</b> .....	89
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA. <b>Disposición 236/2018</b> .....	89

## Remates Oficiales

.....	91
-------	----

## Avisos Oficiales

.....	92
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	95
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	113
-------	-----



## Decretos

### HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN

#### Decreto 1122/2018

#### DECTO-2018-1122-APN-PTE - Prorroga Sesiones Extraordinarias.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

En uso de las facultades conferidas por los artículos 63 y 99 Inciso 9) de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorróganse las Sesiones Extraordinarias del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, convocadas por Decreto N° 1087 de fecha 2 de diciembre de 2018, hasta el 28 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Inclúyese en el temario a tratar por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN, durante el actual período de Sesiones Extraordinarias, la consideración del siguiente asunto: Proyecto de Ley por el que se modifica la Ley de Financiamiento de los Partidos Políticos N° 26.215 (OD 986/2018 – Honorable Senado de la Nación).

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Marcos Peña

e. 12/12/2018 N° 95147/18 v. 12/12/2018

### INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO

#### Decreto 1124/2018

#### DECTO-2018-1124-APN-PTE - Prorrógase intervención.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

Visto el artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días la intervención del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, dispuesta por el Decreto N° 756 del 10 de junio de 2011 y prorrogada por los Decretos Nros. 88 del 10 de diciembre de 2011, 2379 del 10 de diciembre de 2012, 2006 del 29 de noviembre de 2013, 2303 del 3 de diciembre de 2014, 52 del 7 de enero de 2016, 827 del 7 de julio de 2016, 1337 del 29 de diciembre de 2016, 176 del 15 de marzo de 2017, 435 del 16 de junio de 2017, 1038 del 14 de diciembre de 2017 y 532 del 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Prorrógase por un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días, la designación del Doctor Claudio Damián PRESMAN (D.N.I. N° 20.425.709) como Interventor del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), dispuesta por el Decreto N° 435 del 16 de junio de 2017 y prorrogada por los Decretos Nros. 1038 del 14 de diciembre de 2017 y 532 del 12 de junio de 2018.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 12/12/2018 N° 95148/18 v. 12/12/2018

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA****Decreto 1126/2018****DECTO-2018-1126-APN-PTE - Designaciones.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO lo establecido por el artículo 12 de la Carta Orgánica del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA, aprobada por la Ley N° 21.799 y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designanse, a partir del 1° de diciembre de 2018, Directores del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA al Licenciado en Economía D. Guillermo GOLDBERG (M.I. N° 12.270.646), al Licenciado en Economía D. Javier OKSENIUK (M.I. N° 25.096.501) y al Licenciado en Economía D. Marcelo Javier POSE (M.I. N° 14.901.081), todos ellos para completar un período de ley.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. MACRI - Nicolas Dujovne

e. 12/12/2018 N° 95150/18 v. 12/12/2018

**FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL****Decreto 1123/2018****DECTO-2018-1123-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-61126877-APN-SPYM#MI, la Ley N° 24.855, los Decretos Nros 924 de fecha 11 de septiembre de 1997 y sus modificatorios, 389 de fecha 22 de febrero de 2016 y 1270 de fecha 16 de diciembre de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 3° de la Ley N° 24.855 se creó el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL que tiene por objetivo asistir a las provincias y al Estado Nacional en la financiación de obras de infraestructura económica y social, de acuerdo a lo dispuesto por dicha Ley.

Que, asimismo, el artículo 5° de la Ley N° 24.855 establece que la administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL será ejercida por un Consejo de Administración compuesto por SIETE (7) miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del actual MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, DOS (2) de los cuales serán nominados por la asamblea de gobernadores del CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES.

Que por el artículo 12 del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios, se estableció que los miembros del Consejo de Administración, quienes en el ejercicio del cargo tendrán las mismas responsabilidades que las previstas para los directores de las sociedades anónimas en la Ley General de Sociedades N° 19.550 (t.o. 1984), durarán DOS (2) años en sus funciones, su remuneración no será superior a la de un Director del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y podrán ser designados nuevamente, en forma indefinida.

Que actualmente, el Consejo de Administración está conformado por el Secretario de Provincias y Municipios del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340), quien ocupa con carácter "Ad Honorem" el cargo de Presidente del mismo, el Contador D. Oscar LLANO (D.N.I. N° 14.621.300), el Contador D. Jorge Luis MLADINEO (D.N.I. N° 10.962.892), el Licenciado D. Juan Pablo CARRIQUE (D.N.I. N° 26.423.408) y el señor Mauricio Juan COLELLO (D.N.I. N° 33.807.698), designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, mediante el Decreto N° 1270/16 el primero de ellos, por el Decreto N° 389/16 los Contadores LLANO y MLADINEO y Licenciado CARRIQUE y por Decreto N° 237/18 el señor COLELLO.

Que, en el marco de lo expuesto, resulta necesario propiciar nuevamente la designación del señor Secretario de Provincias y Municipios dependiente del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340), como Presidente del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, dependiente de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Ley N° 24.855.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase, a partir del 20 de diciembre de 2018, con carácter "Ad Honorem", como Presidente del Consejo de Administración del FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL, por un nuevo período de DOS (2) años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 24.855 y en el artículo 12 del Decreto N° 924/97 y sus modificatorios, al señor Secretario de Provincias y Municipios del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, Licenciado D. Alejandro Oscar CALDARELLI (D.N.I. N° 12.497.340).

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Rogelio Frigerio

e. 12/12/2018 N° 95149/18 v. 12/12/2018

## SERVICIO EXTERIOR

### Decreto 1121/2018

**DECTO-2018-1121-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Sudáfrica.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-52853361-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente el Gobierno de la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA concedió el plázet de estilo al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Pedro D'ALOTTO, para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE SUDÁFRICA, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Pedro D'ALOTTO (D.N.I. N° 10.923.291).

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
MACRI - Jorge Marcelo Faurie

e. 12/12/2018 N° 95146/18 v. 12/12/2018

**JUSTICIA****Decreto 1125/2018****DECTO-2018-1125-APN-PTE - Acéptase renuncia.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-62476394-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que el señor doctor Juan Carlos BENINCASA, ha presentado su renuncia, a partir del 1° de enero de 2019, al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 66 DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de enero de 2019, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Carlos BENINCASA (D.N.I. N° 12.567.278), al cargo de JUEZ DEL JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL N° 66 DE LA CAPITAL FEDERAL.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. MACRI - Germán Carlos Garavano

e. 12/12/2018 N° 95151/18 v. 12/12/2018

**Colección Fallos Plenarios****DERECHO DEL TRABAJO**

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo

**DERECHO CIVIL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal

**DERECHO COMERCIAL**

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



## Decisiones Administrativas

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Decisión Administrativa 1882/2018

#### DA-2018-1882-APN-JGM - Adjudicase Contratación Directa por Exclusividad N° 63-0054-CDI18.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-25238636-ANSES-DC#ANSES, el Decreto N° 1023 de fecha 13 de agosto de 2001, sus modificatorios y complementarios, el Decreto N° 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016 y sus modificatorios y las Disposiciones Nros. 62/16, N° 63/16 y N° 65/16 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente mencionado en el VISTO tramita la Contratación Directa por Exclusividad N° 63-0054-CDI18, enmarcada según lo previsto en el artículo 25 inciso d) apartado 3 del Decreto N° 1023/01, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y el artículo 52 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, tendiente a adquirir un licenciamiento Microsoft "Ms Enterprise Agreement" y el servicio de soporte técnico por un período de TRES (3) años.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE INFORMÁTICA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), solicitó impulsar el referido procedimiento para el licenciamiento y la contratación del soporte aludido precedentemente, destacando que ello obedece a la necesidad del Organismo de mantener la actualización regular del software de base, así como de las herramientas de desarrollo para plataforma x86 y x64, garantizando la continuidad operativa de los productos ya adquiridos e incorporando los nuevos que resultan necesarios, como así también ampliar la capacidad de servidores donde corren los sistemas críticos de la ANSES.

Que en cumplimiento de las disposiciones que deben observarse en materia de publicidad y difusión se efectuó la invitación al potencial interesado; la carga de la solicitud en el portal COMPR.AR y la publicación respectiva en la cartelera y en la página web de la citada Administración Nacional.

Que el Acta de Apertura de fecha 12 de junio de 2018 da cuenta de la presentación de la oferta por parte de la firma MSLI LATAM, Inc.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN manifestó que en virtud de lo establecido en el artículo 3° inciso c) del Anexo I de la Resolución SIGEN N° 36-E-2017 el procedimiento en cuestión se encuentra excluido del Control de Precios Testigo.

Que conforme surge del Informe de fecha 14 de junio de 2018 emitido por la DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y ARQUITECTURA DE TI de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la oferta cumple técnicamente, conforme lo solicitado en el Anexo I - Especificaciones Técnicas del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rigió el llamado.

Que la DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por la Disposición ONC N° 62/16, recomendó adjudicar el licenciamiento Microsoft "Ms Enterprise Agreement" y el servicio de soporte técnico por un período de TRES (3) años, a la firma MSLI Latam, Inc. por los renglones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1 y 20.1., en la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON 26/100 (U\$D 7.053.127,26), por resultar conveniente de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 1023/01 y su Decreto Reglamentario N° 1030/16 y teniendo en cuenta lo manifestado por la precitada DIRECCIÓN DE TECNOLOGÍA Y ARQUITECTURA DE TI.

Que mediante la Resolución N° 188 de fecha 1° de noviembre de 2018 el Director Ejecutivo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, aprobó el llamado a Contratación Directa por Exclusividad N° 63-0054-CDI18, el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, las Especificaciones Técnicas y todo lo actuado de conformidad con las previsiones del artículo 25, inciso d), apartado 3 del Decreto N° 1023/01 sus modificatorios y complementarios, en concordancia con lo establecido en los artículos 17 del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16 y sus modificatorios y 52 del MANUAL DE

PROCEDIMIENTO DEL RÉGIMEN DE CONTRATACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL aprobado por Disposición ONC N° 62/16.

Que las DIRECCIONES GENERALES DE ASUNTOS JURÍDICOS de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) y del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente decisión administrativa se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y normas complementarias y el artículo 9° inciso e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Adjudicase a la firma MSLI Latam, Inc. los renglones 1.1, 2.1, 3.1, 4.1, 5.1, 6.1, 7.1, 8.1, 9.1, 10.1, 11.1, 12.1, 13.1, 14.1, 15.1, 16.1, 17.1, 18.1, 19.1 y 20.1. de la Contratación Directa por Exclusividad N° 63-0054-CDI18, por la suma total de DÓLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTISIETE CON 26/100 (U\$D 7.053.127,26), por las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión, declaración de caducidad y aplicación de penalidades respecto de la contratación que por el presente acto se aprueba, quedando a cargo de las instancias de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se imputará con cargo a las partidas presupuestarias de la Entidad 850- ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 12/12/2018 N° 94983/18 v. 12/12/2018

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

### Decisión Administrativa 1870/2018

DA-2018-1870-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX 2018-12527540-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 310 de fecha 29 de marzo de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 310/07 aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS (CONICET), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS solicitó la designación transitoria de la Contadora Azucena ZAPICO LOPEZ, como AUDITORA ADJUNTA CONTABLE, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la dependencia.



Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles como AUDITORA ADJUNTA CONTABLE de la UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la Contadora Azucena ZAPICO LOPEZ, (D.N.I. N° 20.891.600) autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 71 - ENTIDAD 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 12/12/2018 N° 94876/18 v. 12/12/2018

## CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS

### Decisión Administrativa 1871/2018

DA-2018-1871-APN-JGM

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-11342544-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 310 del 29 de marzo de 2007, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio, estableció entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el Decreto N° 310/07 aprobó la estructura organizativa del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS organismo descentralizado entonces actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE

CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA.

Que el Directorio del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del ex MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA solicitó la designación transitoria de la Licenciada Carolina Sonia Noemí GUIÑAZU (D.N.I. N° 29.625.027) en el cargo de Coordinadora de la Unidad de Administración Territorial (UAT) del CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT) de Tucumán, a fin de asegurar el normal desenvolvimiento de la dependencia.

Que dicha Jurisdicción cuenta con la respectiva vacante financiada, motivo por el cual la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles en el cargo de Coordinador de la Unidad de Administración Territorial (UAT) del CENTRO CIENTÍFICO TECNOLÓGICO (CCT) de Tucumán de la GERENCIA DE DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN PRODUCTIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, a la licenciada Carolina Sonia Noemí GUIÑAZU (D.N.I. N° 29.625.027), autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio, con autorización excepcional por no cumplir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto correspondiente a la ENTIDAD 103 - CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS Y TÉCNICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 12/12/2018 N° 94894/18 v. 12/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

**Decisión Administrativa 1876/2018**

**DA-2018-1876-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-17886364-APN-INADI#MJ; la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, y 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que el INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, solicita la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado del citado Instituto.

Que la cobertura transitoria del cargo en cuestión no constituye asignación de recurso extraordinario, contándose con el crédito necesario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, y a tenor de lo dispuesto por el artículo 2° del Decreto N° 355/17 y su modificatorio.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio a partir del 1° de agosto de 2017 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del dictado de la presente decisión administrativa, al contador Diego Javier MOIX (D.N.I. N° 20.384.165) en el cargo de Director de la Dirección de Administración del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS Y PLURALISMO CULTURAL del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente acto.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Germán Carlos Garavano

e. 12/12/2018 N° 94938/18 v. 12/12/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS****Decisión Administrativa 1874/2018****DA-2018-1874-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57117692-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 295 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que por el Decreto N° 355/17 y su modificatorio se estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 295/18 y su modificatoria, se incorporaron, homologaron, reasignaron y derogaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas diversas unidades organizativas pertenecientes a la Jurisdicción citada precedentemente, entre ellas se homologó y reasignó la unidad organizativa Coordinación de Materiales Gráficos, asignándole la Función Ejecutiva Nivel IV del SINEP, dependiente de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTOS DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que el cargo citado se encuentra vacante y financiado, y su cobertura se impone con cierta inmediatez frente a la necesidad de cumplir en tiempo y forma las exigencias del servicio.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase a partir del 1° de octubre de 2018, con carácter transitorio y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al agente Federico Martin VEIGA (D.N.I. N° 35.970.311) en un cargo Nivel B, Grado 0, como Coordinador de Materiales Gráficos de la DIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PRODUCCIÓN Y SEGUIMIENTOS DE PROYECTOS de la SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII; y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO

PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 1° de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 19 -Prensa y Difusión de Actos de Gobierno- de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Rogelio Frigerio

e. 12/12/2018 N° 94920/18 v. 12/12/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Decisión Administrativa 1873/2018**

#### **DA-2018-1873-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-36818436-APN-MM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 315 del 13 de marzo de 2018, y 338 del 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que por la Decisión Administrativa N° 315/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo homologándose la COORDINACIÓN DE EDUCACIÓN SECUNDARIA TÉCNICA dependiente del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA de la citada ex Cartera Ministerial.

Que se encuentra vacante el mencionado cargo y en virtud de los objetivos, tareas asignadas y naturaleza de las funciones, resulta necesario proceder a su cobertura transitoria.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida, al profesor Oscar Alejandro ANCHAVA (D.N.I. N° 25.554.539), en el cargo de Coordinador de Educación Secundaria Técnica dependiente

del INSTITUTO NACIONAL DE EDUCACIÓN TECNOLÓGICA del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN actual MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida, deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II Capítulos III, IV y VIII, y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de este acto.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

e. 12/12/2018 N° 94919/18 v. 12/12/2018

## **MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **Decisión Administrativa 1872/2018**

**DA-2018-1872-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-24833143-APN-DRRHH#ME, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y su modificatorio y la Resolución de la ex-SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la contratación del agente Antonio Diosdado BERNALES MUNAYCO (D.N.I. N° 93.912.791), en los términos del Decreto N° 1421/02 y su modificatorio.

Que por Resolución N° 48/02 de la ex SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y sus modificatorias, se aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02 y su modificatorio.

Que la contratación propiciada responde a imprescindibles necesidades de servicio, las cuales podrán ser debidamente cumplimentadas de acuerdo con los conocimientos y experiencia del nombrado, cuya idoneidad en el desarrollo e instrumentación de las acciones emergentes del cumplimiento de los objetivos que son motivo de la presente contratación se encuentra debidamente comprobada.

Que a fin de posibilitar la aprobación de la contratación referenciada, corresponde exceptuar a la misma de las restricciones contenidas el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del entonces MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

Que la presente medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y a tenor de lo establecido por el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Exceptúase a la persona consignada en la planilla que como Anexo (IF-2018-60432148-APN-SSCAME#MECCYT) forma parte integrante de la presente, del requisito de nacionalidad para el ingreso a la ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL, establecido en el artículo 4° inciso a) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Alejandro Finocchiaro

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decisión Administrativa se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 94961/18 v. 12/12/2018

## MINISTERIO DE HACIENDA

### Decisión Administrativa 1884/2018

#### DA-2018-1884-APN-JGM - Apruébase y adjudicase Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 34-0002-LPU18.

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-01806886-APN-DCYC#MHA, los Decretos Nros. 1023 de fecha 13 de agosto de 2001 y 1030 de fecha 15 de septiembre de 2016, ambos con sus modificatorios y normas complementarias y las Resoluciones del MINISTERIO DE HACIENDA Nros. 62 de fecha 15 de febrero de 2018 y 557 de fecha 12 de julio de 2018, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución MHA N° 62/18 se autorizó el llamado a Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple, destinado a la contratación del Servicio de Limpieza Integral a ser prestado en diversos edificios que componen el citado Ministerio, por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 1 del inciso a) del artículo 25 y en los apartados 2 del inciso a) y 1 del inciso b) del artículo 26 del Decreto N° 1023/01, reglamentados a través de los artículos 13 y 27, inciso c) del “Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”, aprobado mediante el Decreto N° 1030/16 sus modificatorios y normas complementarias y se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas.

Que a través de la Resolución MHA N° 557/18 se aprobó lo actuado para la primera etapa correspondiente a la Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional 34-0002-LPU18, se precalificaron las propuestas técnicas de las firmas FLOOR CLEAN SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-68767747-8), LIMPIOLUX SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54098462-6) y LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-69605181-6) en lo relativo a los renglones 1 y 2, como así también las de las empresas UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-71059478-9), TIL SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66124010-1) y COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-55696771-3), respecto del renglón 2.

Que por otra parte, mediante la precitada resolución se desestimaron las propuestas técnicas de las firmas UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en lo concerniente al renglón 1; TIL SOCIEDAD ANÓNIMA respecto del renglón 1; M&L SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-70801649-3); LIMPIA 2001 SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-66167624-4) y WALTER LEONARDO PÉREZ (CUIT N° 20-20995783-4).

Que en el Acto de Apertura de las ofertas económicas celebrado el 27 de julio de 2018 se procedió a abrir las SEIS (6) propuestas preseleccionadas, correspondientes a las firmas UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; LIMPIOLUX SOCIEDAD ANÓNIMA; FLOOR CLEAN SOCIEDAD ANÓNIMA; LA MANTOVANA DE SERVICIOS GENERALES SOCIEDAD ANÓNIMA y TIL SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que con fecha 27 de julio de 2018 la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitió el Informe Técnico de Precios Testigo – Orden de Trabajo N° 139 brindando Valores de Referencia para los renglones 1 y 2 en los términos y alcances establecidos en el punto I.c.2 del Anexo II de la Resolución N° 36/17 de la citada Sindicatura General.

Que la Comisión Evaluadora de Ofertas emitió, con fecha 8 de agosto de 2018, el Dictamen de Evaluación recomendando la adjudicación del renglón 1 a la firma LIMPIOLUX SOCIEDAD ANÓNIMA y del renglón 2 a la firma UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que con fecha 8 de agosto de 2018, la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA solicitó la vista de las actuaciones e impugnó el Dictamen de Evaluación precedentemente aludido en lo que respecta al precio ofertado por la firma UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA para el renglón 2.

Que mediante Dictamen de Firma Conjunta de fecha 23 de agosto de 2018 la DIRECCIÓN DE ASUNTOS CONTRACTUALES, LEGISLATIVOS Y TRIBUTARIOS del MINISTERIO DE HACIENDA analizó los alcances de la presentación efectuada por la referida empresa y entendió que la misma debía ser considerada como denuncia a fin de tratar los planteos que invocaba, ello en atención a lo previsto por el artículo 5° del Reglamento aprobado por el Decreto N° 1030/16, sus modificatorios y normas complementarias y en virtud de los principios generales del procedimiento administrativo establecidos por la Ley N° 19.549 y sus modificatorias, los cuales resultan de aplicación supletoria al presente procedimiento contractual.

Que, asimismo, se expidió sobre el particular la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitiendo con fecha 26 de septiembre de 2018 el Dictamen de Firma Conjunta a través del cual y tras un análisis de los planteos invocados por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA expresó que el artículo 68 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Anexo I de la Disposición N° 62 -E/16 regula expresamente la posibilidad de impugnar el dictamen de preselección, mientras que respecto del dictamen de evaluación la expresión "será elevado sin más trámite" anula, a criterio de dicha Oficina Nacional, toda posibilidad de impugnación, la que en su caso se subsumirá en la facultad de recurrir el acto administrativo de conclusión del procedimiento.

Que por otra parte y en lo que fue materia de denuncia por la firma COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la DIRECCIÓN TÉCNICA OPERATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE HACIENDA ha tomado intervención respecto a la razonabilidad de la propuesta de la firma UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA concluyendo que, luego de analizar la estructura de costos presentada por la empresa con más de UN MIL DOSCIENTOS (1200) empleados en nómina y NUEVE (9) servicios vigentes de características similares al que se pretende contratar, varios de ellos con entidades estatales, se encuentra capacitada técnica y administrativamente para cumplimentar el servicio de limpieza integral de los edificios contemplados en el renglón 2 de la presente licitación pública.

Que, por los motivos expuestos, corresponde rechazar la presentación efectuada por la firma COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

Que ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente del MINISTERIO DE HACIENDA.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, el artículo 35, inciso b) y su Anexo del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificatorias, aprobado por Decreto N° 1344 del 4 de octubre de 2007, sus modificatorios y complementarios y lo dispuesto en el artículo 9°, incisos d) y e) y su Anexo del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030 del 15 de septiembre de 2016, sus modificatorios y normas complementarias.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar lo actuado en la Licitación Pública de Etapa Múltiple Nacional 34-0002-LPU18, relativa a la contratación del servicio de limpieza integral a ser prestado en diversos edificios del MINISTERIO DE HACIENDA por el término de DOCE (12) meses con opción a prórroga por DOCE (12) meses más.

ARTÍCULO 2°.- Desestímase la presentación efectuada por la empresa COMPAÑÍA DE SERVICIOS MARTÍN FIERRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 30-55696771-3) por los motivos expresados en los Considerandos de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Adjudicase la Licitación Pública Nacional de Etapa Múltiple N° 34-0002-LPU18 a las siguientes empresas, de acuerdo a los renglones y montos que a continuación se detallan:

LIMPIOLUX SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-54098462-6)

Renglón 1: Servicio de Limpieza Integral destinado al "Complejo del MINISTERIO DE HACIENDA"

Precio Mensual: PESOS SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$ 7.939.000).

Total Anual: PESOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL (\$ 95.268.000).

UADEL SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (CUIT N° 33-71059478-9)

Renglón 2: Servicio de Limpieza Integral destinado a los edificios anexos que componen el MINISTERIO DE HACIENDA.



Precio Mensual: PESOS DOS MILLONES QUINCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 2.015.290,78).

Total Anual: PESOS VEINTICUATRO MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 24.183.489,36).

MONTO TOTAL: PESOS CIENTO DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 119.451.489,36).

ARTÍCULO 4°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será imputado a las partidas presupuestarias específicas correspondientes a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE HACIENDA para los ejercicios presupuestarios 2018 y 2019.

ARTÍCULO 5°.- Autorízase la ampliación, disminución, prórroga, suspensión, resolución, rescisión y aplicación de penalidades, respecto de los contratos administrativos que por la presente medida se aprueban, quedando a cargo de las instancias del MINISTERIO DE HACIENDA que correspondan dictar los actos complementarios que permitan su instrumentación.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase a la DIRECCIÓN DE COMPRAS, PATRIMONIO Y SUMINISTROS del MINISTERIO DE HACIENDA a suscribir las correspondientes Órdenes de Compra.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Nicolas Dujovne

e. 12/12/2018 N° 95152/18 v. 12/12/2018

## **MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**

### **Decisión Administrativa 1875/2018**

#### **DA-2018-1875-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-57399082-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 174 del 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, las Decisiones Administrativas Nros. 298 del 9 de marzo de 2018 y su modificatoria y 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, lo propuesto por el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras administrativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 174/18 y sus modificatorios, se aprobó el organigrama de aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría, aprobando asimismo, sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que por la Decisión Administrativa N° 298/18 y su modificatoria se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

Que el MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL considera imprescindible proceder a la cobertura del cargo de Director de Administración Financiera y Presupuestaria de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la Secretaría de Gobierno de Modernización de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias, habiendo verificado la existencia del cargo a ocupar transitoriamente.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase, con carácter transitorio, a partir del 16 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida a la licenciada Soledad DI GIORGIO (D.N.I. N° 29.076.880), en el cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS ESPECIALES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, Nivel B – Grado 0, autorizándose el correspondiente pago del suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 85.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Carolina Stanley

e. 12/12/2018 N° 94965/18 v. 12/12/2018

## **SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO**

### **Decisión Administrativa 1878/2018**

**DA-2018-1878-APN-JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50045751-APN-SGM#JGM, la Ley N° 27.431, los Decretos Nros. 660 de fecha 24 de junio de 1996, 1663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, y la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 y sus complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 27.431 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018.

Que el Decreto N° 355/17 y su modificatorio estableció, entre otras cuestiones, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 660/96 se creó el SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO, organismo descentralizado actuante en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que mediante el Decreto N° 1663/96 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del citado Organismo.

Que en el ámbito del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO se encuentra vacante el cargo de Subdirector de Administración, Nivel B, Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que el cargo aludido cuenta con el financiamiento correspondiente.

Que la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338/18 y sus complementarias.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase transitoriamente, a partir del 3 de octubre de 2018 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada en economía Paula Valeria D'AMICO (M.I. N° 24.665.598) en el cargo de Subdirectora de Administración dependiente de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, Nivel B, Grado 0 autorizándose el pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en el Título II, Capítulos III, IV y VIII; y en el Título IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 3 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 51 – Entidad 624 – SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Marcos Peña - Dante Sica

e. 12/12/2018 N° 94939/18 v. 12/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED-ROA



[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)



Firma Digital PDF

Descargue de la nueva web la edición del día firmada digitalmente por las autoridades del organismo.



## Resoluciones

### MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO

#### Resolución 129/2018

#### RESOL-2018-129-APN-MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-50246822-APN-SEGEMAR#MPYT, la Ley N° 27.431 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, los Decretos Nros. 2.818 de fecha 29 de diciembre de 1992, 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996, 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 801 de fecha 5 de septiembre de 2018, 958 de fecha 25 de octubre de 2018, la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, y Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 1.663 de fecha 27 de diciembre de 1996 y sus modificatorios se aprobó la estructura organizativa del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), transfiriéndose la dotación de personal, equipamiento e infraestructura del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA MINERA (INTEMIN), creado por el Decreto N° 2.818 de fecha 29 de diciembre de 1992.

Que a través de la Resolución N° 3 de fecha 20 de junio de 2001 de la ex SECRETARÍA PARA LA MODERNIZACIÓN DEL ESTADO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se incorporaron, homologaron y reasignaron en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos pertenecientes a dicha jurisdicción.

Que por el Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio se establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros y los Secretarios de la Presidencia de la Nación.

Que mediante el Decreto N° 801 de fecha 5 de septiembre de 2018 se modificó la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, sustituyéndose la denominación del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN por la de MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en primer término.

Que por el Decreto N° 958 de fecha 25 de octubre de 2018 se modificó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada, aprobado por el Artículo 1° del Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios, correspondiente, entre otros, al MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que en virtud de específicas razones de servicio del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), se considera imprescindible la cobertura transitoria de UN (1) cago vacante de Director de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, homologado por Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que la persona propuesta reúne los requisitos de idoneidad y experiencia necesarios para cubrir el referido cargo.

Que la medida propuesta no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete, conforme lo establecido en el Artículo 3° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018 y su complementaria, habiendo verificado la existencia del cargo a cubrir transitoriamente.

Que ha tomado la intervención de su competencia, la Asesoría Legal del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 3° del Decreto N° 355 de fecha 22 de mayo de 2017 y su modificatorio.

Por ello,

**EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Asígnanse con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2018, las funciones de la Dirección del Centro de Investigación en Geología Aplicada del INSTITUTO DE TECNOLOGÍA MINERA del SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO (SEGEMAR), organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE POLÍTICA MINERA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, al agente de la planta permanente Licenciado en Ciencias Geológicas D. Guillermo Arturo COZZI (M.I. N° 11.994.754), Agrupamiento Científico Técnico, Tramo Avanzado, Nivel B, Grado 10, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel III, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), en los términos del Título X del Anexo al Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y sus modificatorios.

**ARTÍCULO 2°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 51, Sistema Administrativo Financiero 624 - SERVICIO GEOLÓGICO MINERO ARGENTINO.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 12/12/2018 N° 94517/18 v. 12/12/2018

## **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**

### **Resolución 143/2018**

#### **RESOL-2018-143-APN-MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° S01:0203509/2017 del Registro del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 506 de fecha 4 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, se procedió al cierre de la investigación que se llevara a cabo para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA de motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg), originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

Que en virtud de la resolución mencionada en el considerando precedente, se fijó un derecho antidumping definitivo bajo la forma de derechos específicos para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, de motores eléctricos de corriente alterna, asíncronos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo "clutch motor" y los motores para lavarropas, por el término de CINCO (5) años.

Que la empresa MOTORES CZERWENY S.A. presentó una solicitud de inicio de examen por expiración de plazo de la medida antidumping vigente dispuesta por la resolución citada en el primer considerando.

Que mediante la Resolución N° 397 de fecha 1 de septiembre de 2017 del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, se declaró procedente la apertura de examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias, manteniéndose los derechos antidumping fijados por la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS hasta tanto se concluya el procedimiento de examen iniciado.

Que con posterioridad a la apertura de examen se invitó a las partes interesadas a realizar sus correspondientes ofrecimientos de prueba.

Que habiéndose producido el vencimiento del plazo otorgado para los mismos, se procedió a elaborar el proveído de pruebas.

Que una vez vencido el plazo otorgado para la producción de la prueba ofrecida, se procedió al cierre de la etapa probatoria del examen, invitándose a las partes interesadas a tomar vista del expediente para que, en caso de considerarlo necesario, presentaran sus alegatos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 11.4 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestra legislación por medio de la Ley N° 24.425, la Autoridad de Aplicación hizo uso del plazo adicional, con el objeto de dar cumplimiento a las distintas instancias que componen el examen.

Que, con fecha 28 de marzo de 2018, la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio dependiente de la SECRETARÍA DE COMERCIO del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, elevó a la citada Secretaría, el correspondiente Informe de Determinación Final del Examen por Expiración de Plazo y Cambio de Circunstancias expresando que "...a partir del procesamiento y análisis efectuado de los datos obtenidos a lo largo del procedimiento, surge una diferencia entre los precios FOB promedio de exportación y los Valores Normales considerados".

Que, a continuación, la mencionada Dirección agregó que "en cuanto a la posibilidad de recurrencia del dumping, el análisis de los elementos de prueba relevados en el expediente permitiría concluir que existiría la probabilidad de que ello suceda en caso que la medida fuera levantada".

Que del Informe mencionado se desprende que el margen de recurrencia del dumping determinado para las operaciones de exportación hacia la REPÚBLICA ARGENTINA del producto objeto de examen originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA es de CIENTO TREINTA Y NUEVE COMA NOVENTA POR CIENTO (139,90%) y para las operaciones de exportación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, es de MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE POR CIENTO (1799%).

Que en el marco del Artículo 29 del Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008, la SECRETARÍA DE COMERCIO remitió copia del Informe mencionado anteriormente informando sus conclusiones a la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la mencionada Secretaría.

Que mediante el Acta de Directorio N° 2105 del 19 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR se expidió respecto al daño concluyendo desde el punto de vista de su competencia, que se encuentran reunidas las condiciones para que, en ausencia de la medida antidumping impuesta por la Resolución N° 506/12 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, resulte probable que ingresen importaciones del producto objeto de examen, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, en condiciones tales que podrían ocasionar la repetición del daño a la rama de producción nacional.

Que la citada Comisión determinó que "...teniendo en cuenta las conclusiones a las que se arribara respecto de la probabilidad de recurrencia del dumping y las conclusiones en cuanto a la probabilidad de repetición del daño en caso de que se suprimiera la medida vigente, están dadas las condiciones requeridas por la normativa vigente para continuar con la aplicación de medidas antidumping".

Que, finalmente, concluyó diciendo la citada Comisión que "se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse los derechos antidumping, se proceda a su modificación".

Que, en consecuencia, la referida Comisión recomendó aplicar a las importaciones de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos, monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo "clutch motor" y los motores para lavarropas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, un derecho antidumping ad valorem del CUARENTA POR CIENTO (40%).

Que con fecha 19 de octubre de 2018, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR remitió una síntesis de las consideraciones relacionadas con la determinación final de daño efectuada mediante el Acta N° 2105.

Que respecto de la probabilidad de recurrencia del daño, la citada Comisión manifestó que "...de no existir la medida antidumping vigente, podrían realizarse exportaciones desde el origen objeto de revisión a precios muy inferiores a los de la rama de producción nacional, atento a que se observó que los precios nacionalizados de los productos importados de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL se ubicaron por debajo de los nacionales en todos los casos y en todo el período considerado, con subvaloraciones de entre DOCE POR CIENTO (12%) y SETENTA Y SEIS POR CIENTO (76%)".

Que, asimismo, indicó la mencionada Comisión que "...en el caso de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA DE CHILE se observó que los precios del producto importado se ubicaron, en los casos en los que se detectaron operaciones, tanto por encima como por debajo de los nacionales, dependiendo del producto representativo y el período considerado, con subvaloraciones de entre VEINTITRÉS POR CIENTO (23%)

y SETENTA Y TRES POR CIENTO (73%) y sobrevaloraciones de entre TRES POR CIENTO (3%) y DIECISÉIS POR CIENTO (16%).

Que, además, indicó la referida Comisión, que "...a lo largo del período analizado pudo constatar que la industria nacional, si bien mantuvo una alta cuota de mercado en un contexto de consumo aparente en disminución desde el año 2016 (y decreciente tanto entre puntas de años completos como del período analizado), perdió participación en los meses analizados del 2017, lo que obedeció al ingreso de las importaciones de otros orígenes distintos al objeto de derechos -en particular, MALASIA y la REPÚBLICA ITALIANA- ya que, a partir de la aplicación de la medida la participación de las importaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA disminuyó considerablemente, llegando a representar apenas el CERO COMA UNO POR CIENTO (0,1%) del consumo aparente al final del período analizado, mientras que las de los orígenes no objeto de examen mostraron un aumento entre puntas del período, ubicándose en los meses considerados de 2017 en un DIECIOCHO POR CIENTO (18%) del mercado".

Que, paralelamente, observó la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR que "...pese a la existencia de la medida antidumping en vigor, la rama de producción nacional mostró caídas en su producción y en sus ventas internas en el año 2016, aunque las últimas evidenciaron un leve recupero en el lapso comprendido entre los meses de enero a agosto de 2017, a la par que sus existencias se incrementaron a lo largo de todo el período analizado".

Que, asimismo, la referida Comisión manifestó que "el grado de utilización de su capacidad de producción fue decreciente, pasando del TREINTA Y DOS POR CIENTO (32%) en el año 2014 al VEINTE POR CIENTO (20%) en el período comprendido entre los meses de enero a agosto de 2017, en un contexto donde la rama de producción nacional se encontró en condiciones de abastecer el consumo aparente".

Que continuó señalando la citada Comisión que "...se registraron importantes niveles de subvaloración del precio de los motores monofásicos chinos importados por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE CHILE, con excepción de las comparaciones realizadas, considerando las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA hacia la REPÚBLICA DE CHILE, respecto al producto representativo de UN CABALLO DE FUERZA (1 HP) y MIL QUINIENTAS REVOLUCIONES POR MINUTO (1.500 r.p.m.) en donde se observaron sobrevaloraciones en todo el período considerado, que oscilaron entre un mínimo de TRES POR CIENTO (3%) y un máximo de DIECISÉIS POR CIENTO (16%)".

Que la mencionada Comisión observó que "...al examinar las estructuras de costos de los productos representativos se observaron rentabilidades siempre positivas e inclusive, generalmente en el caso de la firma MOTORES CZERWENY S.A., muy por encima del nivel medio considerado como razonable por esta Comisión".

Que, también, indicó la referida Comisión que "...del análisis de las cuentas específicas que abarcan la totalidad del producto similar nacional, se observaron comportamientos disímiles dependiendo de la firma" y que "La rentabilidad (medida como la relación ventas/costos) de la firma MOTORES CZERWENY S.A. fue negativa en todo el período objeto de análisis, mientras que, por el lado de la empresa METALÚRGICA DEL LIBERTADOR se observó que la rentabilidad fue siempre positiva alcanzando a partir de 2016, niveles levemente por encima del nivel medio considerado razonable por esta Comisión para el sector".

Que, en este contexto, destacó la referida Comisión que "...la medida que se revisa permitió que las productoras nacionales hayan realizado inversiones destinadas a infraestructura y a la adquisición de maquinaria nueva, así como también inversiones tendientes a modificar la capacidad de producción e introducir mejoras de productividad y de calidad".

Que continuó señalando la mencionada Comisión que "...si bien la rama de producción nacional de motores monofásicos ha logrado mantener una considerable participación en el consumo aparente, se encuentra en una situación de cierta fragilidad, que podría tornarla vulnerable ante la eventual supresión de la medida vigente".

Que lo expuesto, indicó la citada Comisión "...se encuentra fundado entre otras razones, en la evolución de ciertos indicadores de volumen (caída de la producción y las ventas, aumento de existencias como así también del grado de ociosidad de su capacidad instalada) y en el hecho de que, si dejara de existir la medida vigente, podrían ingresar importaciones desde el origen objeto de revisión a precios similares a los observados en las operaciones hacia la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE CHILE que, como se señalara, presentaron fuertes subvaloraciones respecto de los precios de los productos nacionales".

Que concluyó la citada Comisión que "en caso de no mantenerse la aplicación de derechos antidumping, existe la probabilidad de que reingresen importaciones desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA en cantidades y con precios que incidirían negativamente en la rama de producción nacional, dando lugar a la repetición del daño determinado oportunamente".

Que respecto de la relación de la recurrencia de daño y de dumping, argumentó la referida Comisión, que "las importaciones desde otros orígenes no objeto de medidas, principalmente motores monofásicos de MALASIA y la REPÚBLICA ITALIANA, cubrieron parte de la demanda interna de este producto en ausencia de importaciones del origen objeto de examen durante el período analizado".

Que respecto de estas importaciones no objeto de examen, la mencionada Comisión observó que “las mismas se redujeron en términos absolutos tanto entre puntas de años completos como entre puntas del período analizado, destacándose que su participación en el consumo aparente no superó el DIECIOCHO POR CIENTO (18%) en todo el período”.

Que, asimismo, indicó la citada Comisión, “mientras que las originarias de la REPÚBLICA ITALIANA ingresaron a la REPÚBLICA ARGENTINA a precios FOB de exportación siempre muy superiores a los de las exportaciones de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA ARGENTINA (afectados por la medida antidumping) y significativamente superiores a los precios FOB de exportación de la REPÚBLICA POPULAR CHINA a la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y a la REPÚBLICA DE CHILE, por el contrario, los precios FOB de exportación de MALASIA resultaron inferiores a los mismos”.

Que, al respecto, la citada Comisión entendió que “...si bien las importaciones de orígenes diferentes al objeto de medidas podrían tener incidencia negativa en la rama de la industria nacional de motores monofásicos, la conclusión señalada, en el sentido que de suprimirse la medida vigente contra la REPÚBLICA POPULAR CHINA se recrearían las condiciones de daño que fueran determinadas en la investigación original, continúa siendo válida y consistente con el análisis requerido en esta instancia del procedimiento”.

Que respecto del cambio de circunstancias, manifestó la referida Comisión que “...las productoras nacionales consideraron que, si bien el derecho antidumping vigente ha sido útil para la industria nacional, de eliminarse el mismo el daño volvería a producirse debido al incremento de las importaciones que afectaría a la industria nacional, con la consecuente repercusión sobre los niveles de ventas, rentabilidad y empleo de las empresas”.

Que, en ese sentido, la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR señaló que “las empresas MOTORES CZERWENY S.A. y METALÚRGICA DEL LIBERTADOR manifestaron que, a partir de la imposición de los derechos antidumping, las firmas del sector aumentaron su producción, han ampliado el plantel de personal de planta permanente, han llevado a cabo inversiones en infraestructura, máquinas y en gestión de calidad para lograr competitividad y eficiencia en sus costos e incrementar asimismo su capacidad de producción”.

Que en términos generales, indicó la citada Comisión, que “la rama de producción nacional muestra una situación de cierta fragilidad, no obstante lo cual no puede dejar de mencionarse que la medida vigente resultó favorable debido a que las importaciones originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA registradas en el período fueron de volumen poco significativo”.

Que, asimismo, refirió la citada Comisión que “...los precios de los motores monofásicos importados por la REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL y la REPÚBLICA DE CHILE desde la REPÚBLICA POPULAR CHINA resultaron inferiores a los del producto nacional, con subvaloraciones de importante magnitud”.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR expresó que “si bien la forma y cuantía de la medida aplicada habría sido suficiente para paliar el daño a la rama de producción nacional, esta Comisión consideró que correspondería realizar una actualización de la misma”.

Que, por lo tanto, la citada Comisión concluyó que “se encuentran cumplidas las condiciones requeridas para que, en caso de mantenerse la aplicación de derechos antidumping, se proceda a la modificación de su forma o cuantía, a los efectos de que una eventual medida resulte eficaz a lo largo de toda su vigencia”.

Que, en consecuencia, la mencionada Comisión manifestó que “...en caso de decidirse continuar con la aplicación de medidas antidumping, es opinión de esta Comisión que tales medidas definitivas deberían consistir en un derecho antidumping ad valorem del CUARENTA POR CIENTO (40%)”.

Que la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio, sobre la base de lo señalado por la COMISIÓN NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, elevó su recomendación a la SECRETARÍA DE COMERCIO respecto de proceder al cierre del examen con la aplicación de derechos antidumping definitivos.

Que han tomado intervención las áreas competentes en la materia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, y el Decreto N° 1.393/08.

Por ello,

EL MINISTRO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Procédese al cierre del examen por expiración de plazo y cambio de circunstancias de la medida dispuesta por la Resolución N° 506 de fecha 4 de septiembre de 2012 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS a las operaciones de importación de motores eléctricos de corriente alterna, asincrónicos,



monofásicos, de potencia nominal superior o igual a CERO COMA DOCE KILOVATIOS (0,12 kW) pero inferior o igual a TRES KILOVATIOS (3 kW), y de peso superior o igual a CUATRO KILOGRAMOS (4 kg) pero inferior a CUARENTA Y CINCO KILOGRAMOS (45 kg) excluidos los motores monofásicos con mecanismos de freno y embrague integrados tipo “clutch motor” y los motores para lavarropas, originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, mercadería que clasifica en la posición arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 8501.40.19.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase a las operaciones de importación originarias de la REPÚBLICA POPULAR CHINA del producto descrito en el artículo precedente un derecho antidumping AD VALOREM definitivo calculado sobre los valores FOB declarados del CUARENTA POR CIENTO (40%).

ARTÍCULO 3°.- Cuando los importadores despachen a plaza el producto descrito en el artículo 1° de la presente medida originario de la REPÚBLICA POPULAR CHINA, deberán abonar el derecho antidumping AD VALOREM calculado sobre el valor FOB declarado.

ARTÍCULO 4°.- Cúmplase con las notificaciones pertinentes en el marco del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante la Ley N° 24.425, reglamentada por el Decreto N° 1.393 de fecha 2 de septiembre de 2008.

ARTÍCULO 5°.- La presente medida comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial, por el término de CINCO (5) años.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Dante Sica

e. 12/12/2018 N° 94623/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**  
**Resolución 551/2018**  
**RESOL-2018-551-APN-SECPYME#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-45919527- -APN-DNSBC#MPYT, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 25.922, se creó el “Régimen de Promoción de la Industria del Software”, el cual prevé beneficios fiscales para la industria del software y servicios informáticos.

Que, posteriormente, a través de la Ley N° 26.692 se realizaron modificaciones al mencionado régimen y se prorrogó la vigencia del mismo, hasta el día 31 de diciembre de 2019.

Que, por medio del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, se aprobó la Reglamentación de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, y se creó, en el ámbito de la ex SUBSECRETARÍA DE INDUSTRIA de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA, el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos.

Que, a través de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria, se dictaron las normas complementarias y aclaratorias para la mejor aplicación del citado régimen.

Que mediante el Decreto N° 95 de fecha 2 de febrero de 2018 se estableció como Autoridad de Aplicación del Régimen de Promoción de la Industria del Software a la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que, con fecha 17 de septiembre de 2018, la empresa ATIX LABS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71407547-7) presentó la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Decreto N° 1.315/13, mediante la presentación de los formularios y la documentación respaldatoria consignada en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, conforme lo previsto en el Artículo 15 de la mencionada resolución; dicha presentación fue realizada a través del módulo de “Trámites a Distancia (TAD)” por medio de la clave fiscal obtenida en el sistema de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE

INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, en virtud de lo establecido por el Artículo 1° de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

Que la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento, dependiente de la SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, en mérito a lo normado por la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, examinó el cumplimiento de los requisitos y demás formalidades establecidas en la normativa vigente, conforme surge del Informe de Evaluación de la Empresa que, como IF-2018-60062944-APN-DPSBC#MPYT) se encuentra en el expediente de la referencia.

Que, de conformidad con lo indicado en el Informe de Evaluación de la Empresa mencionado en el considerando inmediato anterior, y de acuerdo a lo informado por la empresa referida con carácter de declaración jurada en el Anexo IIb de la certificación contable (IF-2018-58616619-APN-DNSBC#MPYT) del Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el NOVENTA Y OCHO COMA OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (98,85 %) sobre el total de empleados de la empresa requirente y la masa salarial abonada por la misma al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y NUEVE COMA VEINTICUATRO POR CIENTO (99,24 %) sobre el total de la masa salarial abonada por dicha empresa, conforme surge del Informe que como IF-2018-45916508-APN-DNSBC#MPYT, luce en el expediente citado en el Visto.

Que, el porcentaje de facturación de actividades sujetas a promoción sobre el total de las ventas para el período informado en la solicitud de inscripción representa el NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (95,32 %) sobre el total de ventas, las cuales consisten en Desarrollo de Software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el País (D2) y Desarrollo de software a medida, con creación de valor agregado, para uso de terceros en el Exterior (D4).

Que a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, la empresa beneficiaria deberá declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, como personal promovido el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D2 y D4) y el NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (95,32 %) del personal afectado al rubro "I", de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa del expediente cabeza.

Que, conforme surge del Artículo 2° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, la empresa ATIX LABS S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) empleados conforme surge del referido Informe de Evaluación de la Empresa.

Que según lo normado en el inciso d) del Artículo 18 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria, la empresa ATIX LABS S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, como así también cumplir con la presentación del Informe de Cumplimiento Anual y con el pago en concepto de las tareas de verificación, control y exhibición de la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, establece que la Autoridad de Aplicación determinará el cumplimiento por parte de la firma peticionante de al menos DOS (2) de las TRES (3) condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo a los fines de gozar de los beneficios del citado régimen.

Que, de acuerdo al Informe de Evaluación de la Empresa, (IF-2018-45916508-APN-DNSBC#MPYT), la solicitante ha manifestado con carácter de declaración jurada no tramitar ni poseer certificado de calidad.

Que mediante la presentación del informe citado en el considerando inmediato anterior la empresa declara dedicar un porcentaje del SIETE COMA SESENTA Y UNO POR CIENTO (7,61 %) de los gastos en actividades promovidas a Investigación y Desarrollo, lo cual se corresponde con lo declarado mediante el Anexo III de la certificación contable obrante en el Informe que, como IF-2018-58616619-APNDNSBC#MPYT luce en el expediente cabeza y, haber realizado exportaciones en un SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (65,53 %), lo cual es consistente con lo declarado en el Anexo IIb de la certificación contable obrante en dicho informe, encuadrándose, por lo tanto, dentro de los parámetros fijados por el inciso a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

Que conforme surge del Informe de Evaluación (IF-2018-45916508-APN-DNSBC#MPYT) la empresa ATIX LABS S.R.L. declara no estar comprendida en los supuestos del Artículo 21 del Anexo del Decreto N° 1.315/13.

Que, en tal sentido, la Dirección Nacional de Servicios Basados en el Conocimiento ha constatado que la empresa ATIX LABS S.R.L. no ha incurrido en incumplimiento alguno en lo relativo a lo dispuesto por el Decreto Reglamentario N° 1.315/13, específicamente en lo que respecta al mencionado Artículo 21 del mismo, que obsten la recomendación de inscripción de dicha empresa en el mentado registro.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la empresa ATIX LABS S.R.L., en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315/13.

Que, en virtud de tal inscripción, la empresa accederá a los beneficios promocionales contemplados en los Artículos 7°, 8°, 8° bis y 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 21 de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, el Decreto Nros. 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 95/18.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Acéptase la solicitud de inscripción de la empresa ATIX LABS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-71407547-7) e inscribáse a la misma en el Registro Nacional de Productores de Software y Servicios Informáticos de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, creado por el Artículo 2° del Decreto N° 1.315 de fecha 9 de septiembre de 2013, a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial del presente acto.

**ARTÍCULO 2°.-** La empresa ATIX LABS S.R.L., deberá mantener como mínimo la cantidad total anual de personal en relación de dependencia debidamente registrado informada al momento de la presentación de la solicitud de inscripción, correspondiendo la misma a un total de TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE (347) empleados.

**ARTÍCULO 3°.-** La empresa ATIX LABS S.R.L. deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos de gastos en investigación y desarrollo y, de exportaciones de acuerdo a lo estipulado en los incisos a) y c) del Artículo 3° del Anexo al Decreto N° 1.315/13, a los fines de mantener su calidad de beneficiaria.

**ARTÍCULO 4°.-** La empresa ATIX LABS S.R.L., deberá informar los cambios en las condiciones que determinaron su inscripción dentro de los VEINTE (20) días hábiles administrativos de acaecidos o conocidos, de conformidad con el Artículo 24 de la Resolución N° 5 de fecha 31 de enero de 2014 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** La empresa ATIX LABS S.R.L., deberá presentar el Informe de Cumplimiento Anual antes del día 15 del mes siguiente al que se cumple un nuevo año de la publicación de la presente medida en el Boletín Oficial, de conformidad con el Artículo 23 de la Resolución N° 5/14 de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA y su modificatoria.

**ARTÍCULO 6°.-** La empresa ATIX LABS S.R.L., deberá efectuar en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, desde la obtención del bono de crédito fiscal, el pago del SIETE POR CIENTO (7 %) sobre el monto del beneficio otorgado por el presente acto, correspondiente a las tareas de verificación y control conforme el Artículo 1° de la Resolución N° 177 de fecha 21 de mayo de 2010 del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y exhibir la documentación oportunamente requerida en ocasión de la auditoría.

**ARTÍCULO 7°.-** Declárase a la empresa ATIX LABS S.R.L., beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

**ARTÍCULO 8°.-** Establécese que el bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70 %) aplicado sobre el NOVENTA Y NUEVE COMA NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (99,95 %) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa ATIX LABS S.R.L., asimismo, la empresa podrá utilizar hasta un porcentaje del SESENTA Y CINCO COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (65,53 %) del crédito fiscal, para la cancelación del Impuesto a las Ganancias.

**ARTÍCULO 9°.-** La empresa ATIX LABS S.R.L., deberá a los efectos de la percepción del bono de crédito fiscal previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, declarar ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, como personal promovido, el CIEN POR CIENTO (100 %) del personal afectado a actividades promovidas (D2 y D4) y el NOVENTA Y CINCO COMA TREINTA Y DOS POR CIENTO (95,32 %) del personal afectado al rubro "I".

**ARTÍCULO 10.-** Establécese que el beneficio previsto en el Artículo 9° de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones, consistirá en una reducción del SESENTA POR CIENTO (60 %) aplicado sobre el monto total del Impuesto a las Ganancias correspondiente a las actividades promovidas determinado en cada ejercicio, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 12 del Anexo al Decreto N° 1.315/13.

**ARTÍCULO 11.-** Autorízase a la empresa beneficiaria a tramitar por ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS la respectiva constancia para "Agentes de No Retención", de conformidad con lo previsto en el Artículo 8° bis de la Ley N° 25.922 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 12.- Notifíquese a la firma ATIX LABS S.R.L. y remítase un ejemplar de la presente resolución a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 13.- La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Mariano Mayer

e. 12/12/2018 N° 94924/18 v. 12/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1078/2018

#### RESOL-2018-1078-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-60495029-APN-SSTA#MTR; Ley N° 25.031, los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006, las Resoluciones N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 se estableció el régimen de compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas denominado SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que mediante los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678 de fecha 30 de mayo de 2006 se estableció, con carácter transitorio, el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES COMPLEMENTARIAS (RCC) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) destinado a compensar los incrementos de costos incurridos por las empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano que presten servicios dentro del ámbito geográfico determinado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, que fueron modificadas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 tuvo por consolidados los objetivos tenidos oportunamente en consideración para el dictado del Decreto N° 678/2006, disponiendo, a través de su artículo 1°, que a los fines de dar estabilidad a la distribución de los recursos del Fideicomiso creado por el artículo 12 del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y para asegurar el correcto financiamiento del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), establecida ésta por el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 que sustituyó el artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, facultar al Ministro de Transporte a destinar los recursos del Presupuesto General para que se transfieran al Fideicomiso, con el objeto de afrontar de manera complementaria o integral las obligaciones que se generen en el marco del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y de REGIMEN DE COMPENSACION COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en los términos del artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004, y sus normas concordantes y complementarias.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 37 de fecha 13 de febrero de 2013 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE aprobó la "METODOLOGÍA DE CÁLCULO DE COSTOS DE EXPLOTACIÓN DEL TRANSPORTE URBANO Y SUBURBANO DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE JURISDICCIÓN NACIONAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES", normas concordantes y complementarias.

Que en atención a la necesidad de modificar la estructura tarifaria retributiva del costo del servicio público de transporte, a efectos de que tienda progresivamente a solventarse por aquellos usuarios que se encuentran en situación de afrontar íntegramente el valor de la misma, en línea con la redistribución de los ingresos en favor de los sectores de la sociedad de mayor vulnerabilidad que requieren la tutela del ESTADO NACIONAL por medio de compensaciones tarifarias, mediante la Resolución N° 713 de fecha 14 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se actualizaron los valores tarifarios aplicables a los servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros de carácter urbano y suburbano, que se desarrollan en el ámbito geográfico delimitado por el artículo

2° de la Ley N° 25.031, con vigencia a partir del 15 de agosto, 15 de septiembre y 15 de octubre, todos ellos de 2018, valores respecto de los cuales adhirió la Provincia de Buenos Aires, mediante la Resolución N° 114 de fecha 15 de agosto de 2018 de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PÚBLICOS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Que por la Resolución N° 975 de fecha 30 de octubre de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se aprobaron los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018, así como también los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros actuantes en el ámbito geográfico definido por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, así como las compensaciones tarifarias a distribuir entre las empresas incluidas en la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) aplicables a partir del mes de julio de 2018.

Que conforme el artículo 4° de la Resolución N° 2791 de fecha 2 de diciembre de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, se determinó que las variables de Pasajeros Transportados S.U.B.E. y Recaudación S.U.B.E., establecidas en el "Anexo 7 - Datos Básicos para el Cálculo Tarifario" del Cálculo de COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANO Y SUBURBANO DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, según Metodología aprobada por la Resolución N° 37/13 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, deberán calcularse tres veces por año calendario (enero, junio y octubre), en base a la información del SISTEMA ÚNICO DE BOLETO ELECTRÓNICO suministrada por NACIÓN SERVICIOS S.A., y para cada Grupo de Tarificación y/o Subgrupo.

Que, por otra parte a través del artículo 1° de la Resolución N° 409 de fecha 7 de agosto de 2018 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL se estableció la readecuación del acuerdo salarial firmado el 27 de febrero de 2018 pactado entre la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (AAETA) por el sector empresarial, y extendiéndose la misma a la CÁMARA EMPRESARIA DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES (CETUBA), la CÁMARA DEL TRANSPORTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES (CTPBA), la ASOCIACIÓN CIVIL DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR (ACTA), la CÁMARA EMPRESARIA DE AUTOTRANSPORTE DE PASAJEROS (CEAP) y la CÁMARA DE EMPRESARIOS UNIDOS DEL TRANSPORTE URBANO DE BUENOS AIRES.

Que, asimismo, por conducto del artículo 1° de la Resolución N° 468 de fecha 7 de agosto de 2018 del SECRETARIO DE TRABAJO, dependiente del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, se declaró homologado el Acta Acuerdo y su Anexo, celebrados en fecha 27 de julio de 2018, por los cuales la UNIÓN TRANVIARIOS AUTOMOTOR (UTA) por el sector sindical, y la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS (FATAP) por el sector empresarial, pactaron una readecuación del acuerdo paritario celebrado el 27 de febrero de 2018.

Que, de igual manera, a partir del mes de septiembre de 2018 corresponde se actualice el valor de los precios de insumos que forman parte de la estructura de costos, a fin de reflejar adecuadamente el comportamiento económico aplicable a la operatoria de las empresas de transporte urbano y suburbano de pasajeros por automotor de la REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES.

Que el Decreto N° 633 de fecha 6 de julio de 2018 reestableció las contribuciones patronales adicionales correspondientes a ciertos regímenes previsionales diferenciales, entre los cuales se encuentran contemplados los conductores de transporte público de pasajeros, según el Decreto N° 4257 de fecha 29 de julio de 1968, incidiendo ello en los costos laborales del transporte urbano de pasajeros por automotor.

Que, por otro lado, corresponde actualizar para los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES, el valor del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito de los productos de origen nacional o importado, establecido en el artículo 4°, en el inciso d) del artículo 7°, y en el primer párrafo del artículo 11, del Título III de la Ley N° 23.966 de los Impuestos sobre los Combustibles Líquidos y al Dióxido de Carbono, de acuerdo a los términos del artículo 4° de la Resolución General N° 4257, de fecha 31 de mayo de 2018, de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, para el período septiembre a noviembre de 2018.

Que en virtud de lo hasta aquí expuesto, corresponde actualizar los Cálculos de los Costos e Ingresos medios de los Servicios de Transporte de Pasajeros Urbanos y Suburbanos de la Región Metropolitana De Buenos Aires, aprobados en último término por el artículo 1° de la Resolución N° 975/2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, así como también el monto de las compensaciones tarifarias a distribuir a los prestadores de los servicios de

transporte público de pasajeros por automotor de carácter urbano y suburbano bajo jurisdicción nacional en el ámbito geográfico delimitado por el artículo 2° de la Ley N° 25.031 y en la órbita de las unidades administrativas establecidas por la Resolución N° 168/95 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, modificadas en último término por la Resolución N° 45/16 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE, todo ello a partir del mes de septiembre de 2018.

Que los fondos necesarios para transferir las compensaciones tarifarias requeridas tienen su origen en los recursos provenientes del impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, creado por la Ley N° 26.028, con las modificaciones introducidas por las leyes N° 26.325 y N° 26.454, y del impuesto sobre los combustibles líquidos y al dióxido de carbono, conforme el artículo 19 de la Ley N° 23.966, con las modificaciones introducidas por el artículo 143 de la Ley N° 27.430, con vigencia de acuerdo a lo previsto en los artículos 147 y 148 de la última de las leyes citadas, para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de manera complementaria o integral, con fondos provenientes del TESORO NACIONAL para el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), en línea con lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 449/08, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122/2017.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1122 de fecha 27 de diciembre de 2017 y N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los cálculos de los COSTOS E INGRESOS MEDIOS DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS URBANOS Y SUBURBANOS DE LA REGIÓN METROPOLITANA DE BUENOS AIRES que como ANEXO I (IF-2018-60512344-APN-SSTA#MTR), ANEXO II (IF-2018-60512431-APN-SSTA#MTR), ANEXO III (IF-2018-60512495-APN-SSTA#MTR), ANEXO IV (IF-2018-60512554-APN-SSTA#MTR) y ANEXO V (IF-2018-60512643-APN-SSTA#MTR) forman parte integrante de la presente resolución, correspondientes a los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018 y enero de 2019, respectivamente.

ARTÍCULO 2°.- Establécense los montos de las compensaciones tarifarias a distribuir entre los prestadores de los servicios de transporte de pasajeros urbanos y suburbanos contemplados en el artículo 2° de la Ley N° 25.031, y en la Resolución N° 168 de fecha 7 de diciembre de 1995 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, con las modificaciones introducidas en último término por la Resolución N° 45 de fecha 25 de agosto de 2016 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, resultantes de los cálculos aprobados por el artículo 1° de la presente resolución, de acuerdo al ANEXO VI (IF-2018-60512720-APN-SSTA#MTR), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Los montos resultantes de lo establecido en los artículos 2° y 3° de la presente resolución serán abonados con los recursos del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008 con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese la presente medida a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a NACIÓN SERVICIOS SOCIEDAD ANÓNIMA y a las entidades representativas del transporte automotor de pasajeros, para su conocimiento.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese ydése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1078-2018-MTR/IF-1078-2018-MTRI.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1078-2018-MTR/IF-1078-2018-MTRII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1078-2018-MTR/IF-1078-2018-MTRIII.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1078-2018-MTR/IF-1078-2018-MTRIV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1078-2018-MTR/IF-RS-1078-2018-MTRV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1078-2018-MTR/IF-1078-2018-MTRVI.pdf>

e. 12/12/2018 N° 94558/18 v. 12/12/2018

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 1083/2018

#### RESOL-2018-1083-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-35722471-APN-ANAC#MTR, los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico), la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial, la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015, el Decreto N° 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992, (t.o. por los Decretos N° 2.186 de fecha 25 de noviembre de 1992 y N° 192 de fecha 15 de febrero de 2001), el Decreto N° 1401 de fecha 27 de noviembre de 1998, el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007, la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS, la Resolución N° 507 de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, la Resolución N° 1302 de fecha 12 de diciembre 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y

#### CONSIDERANDO:

Que la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-66351285-0) solicitó concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo utilizando aeronaves de gran porte por el término de QUINCE (15) años y con facultad de omitir y/o alterar escalas en las rutas:

1. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT - REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.;

2. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BRASILIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;

3. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - FOZ DE

IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.;

4. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.;

5. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.;

6. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA REPÚBLICA ARGENTINA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

Que la referida petición fue tratada en la Audiencia Pública N° 221 de fecha 5 de octubre de 2018 (Pedido II), de conformidad con lo previsto en los Artículos 102, 108 y 128 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y en el Artículo 12 del Anexo II del Decreto N° 2.186 del 25 de noviembre de 1992.

Que con posterioridad a dicho tratamiento la JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AÉREO, cuya función consiste en evaluar la conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios peticionados, considerando en forma concreta lo preceptuado por el Decreto N° 2.186/92, se ha expedido mediante Dictamen IF-2018-58697954-APN-ANAC#MTR de fecha 14 de noviembre de 2018, cuyos argumentos son compartidos por esta autoridad.

Que el Decreto N° 2.186/92 determina entre sus principios rectores el ingreso al mercado de nuevos explotadores y el estímulo de la competencia, debiendo ello ser analizado en el contexto de los demás principios que la norma enuncia.

Que las operaciones proyectadas por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA sobre la base de corredores aéreos pueden considerarse novedosas, por cuanto permitirán a la transportadora adaptar los servicios a la demanda de los usuarios e intercambiar las aeronaves propuestas para la operación de las prestaciones solicitadas de acuerdo a las necesidades del mercado, de modo de optimizar su uso y mantener la sustentabilidad de la empresa en el largo plazo, aún ofreciendo tarifas accesibles.

Que las rutas trazadas conectan entre sí puntos de nuestro territorio en muchos casos alejados y a los mismos con los destinos regionales más importantes, por lo cual la flexibilidad para el armado de los itinerarios operativos que permiten los corredores de rutas proyectados resultará en una extensa red de comunicación interna y regional que cubrirá las necesidades de la demanda conforme las variaciones que presente, contribuyendo, asimismo, a la integración nacional y regional.

Que los tramos internos de las rutas solicitadas por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA permitirán afianzar una intercomunicación eficiente entre puntos de nuestro extenso territorio, con una mayor diversificación de las prestaciones, según lo propiciado por la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que la mayoría de los tramos internos considerados punto a punto que son operados actualmente registran coeficientes de ocupación muy elevados, de acuerdo con el relevamiento realizado por las competentes de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO dependiente de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que si bien la totalidad de las rutas proyectadas por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA contienen el punto BUENOS AIRES, configuran una extensa red de comunicación entre destinos domésticos y de puntos internos con destinos internacionales, que permite avanzar con la desconcentración de BUENOS AIRES y fomentar la política de conectividad adoptada.

Que en razón de ello, se considera conveniente, necesario y de evidente utilidad general la incorporación de un transportador de nuestro país para una mejor interconexión de los destinos internos y para explotar servicios de transporte aéreo hacia los destinos internacionales propuestos.



Que tales servicios internacionales implicarán la posibilidad de aportar pasajeros de dichos puntos del exterior hacia nuestro país, incrementando de tal forma las operaciones que permitirán aprovechar, a su vez, el flujo de esos pasajeros en el ámbito interno.

Que en tal sentido, la iniciativa proyectada por AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA constituye un emprendimiento que tiende a satisfacer los principios de ingreso al mercado de nuevos explotadores, estímulo a la competencia y diversificación de los servicios, que constituyen las aspiraciones declaradas en el Decreto N° 2.186/92.

Que el aludido principio de ingreso al mercado de nuevos explotadores no sólo implica la incorporación de nuevas empresas aéreas a la actividad, sino también el establecimiento de nuevos servicios por parte de transportadores que puedan hacer frente a una creciente demanda.

Que no puede dejar de señalarse que la demanda se genera en gran medida con mayor oferta de servicios y con tarifas más competitivas, por lo que el ingreso de un nuevo operador y las particularidades del servicio propuesto redundará en beneficio de los usuarios en general.

Que en virtud de lo expresado corresponde la concesión a la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA de los servicios peticionados.

Que en razón de las limitaciones existentes en materia de capacidad y de derechos de tráfico con algunos de los países involucrados, al momento de planificarse su operación resultarán de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

Que en tal sentido, en el caso de tratarse de rutas o tramos de las mismas respecto de las cuales se carece actualmente de los derechos necesarios para su operación y/o de capacidad disponible, la efectiva realización de las operaciones requeridas quedará condicionada a la eventual obtención de los derechos de tráfico y/o de la capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la Empresa en los términos de la normativa mencionada en el considerando precedente y en el Artículo 10 de la Ley N° 19.030 de Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial.

Que el punto BUENOS AIRES será facultad de la Autoridad Aeronáutica autorizarlo para ser operado en el Aeropuerto "EL PALOMAR" de la Ciudad de EL PALOMAR (Provincia de BUENOS AIRES); en el AEROPARQUE "JORGE NEWBERY" de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES; en el AEROPUERTO INTERNACIONAL "MINISTRO PISTARINI" de la Ciudad de EZEIZA (Provincia de BUENOS AIRES) o bien en cualquier otro aeropuerto del área geográfica, sujeto a las habilitaciones y limitaciones pertinentes y de conformidad con los resultados de los estudios sobre la infraestructura disponible y factibilidad operativa.

Que las aeronaves propuestas por la empresa para llevar a cabo los servicios que solicita son del tipo ATR- 72-600 y AIRBUS A320.

Que no obstante, no corresponde limitar la capacidad de las aeronaves que se afectarán a los servicios, toda vez que su eventual aumento exigiría atravesar nuevos trámites administrativos similares al presente, en perjuicio de los usuarios.

Que se ha comprobado oportunamente que la compañía aérea acredita los recaudos de capacidad técnica y de capacidad económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

Que las instancias de asesoramiento técnico de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, organismo descentralizado dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se han expedido favorablemente de conformidad con lo indicado en los considerandos precedentes.

Que a los efectos de ejercer los derechos que se confieren mediante esta resolución, la empresa deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución, de acuerdo con lo establecido por la Resolución N° 1.302-E de fecha 12 de diciembre de 2017 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que la Empresa deberá ajustar la prestación de los servicios solicitados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente se otorgan.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta de conformidad con lo normado por la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico); la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. por Decreto N° 438 de fecha 12 de marzo de 1992) y su modificación por el Decreto N° 13 de fecha 10 de diciembre de 2015 y los Decretos Números 1.492 de fecha 20 de agosto de 1992 (t.o. por los Decretos N° 2.186/92 y N° 192/2001) y el Decreto N° 1.770 de fecha 29 de noviembre de 2007.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otórgase a la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30- 66351285-0) la concesión para explotar servicios regulares internos e internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte y con facultad de omitir y/o alterar escalas en las siguientes rutas:

1. BAHÍA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN CARLOS DE BARILOCHE (Provincia de RÍO NEGRO - REPÚBLICA ARGENTINA) - COMODORO RIVADAVIA (Provincia del CHUBUT -REPÚBLICA ARGENTINA) - EL CALAFATE (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GALLEGOS (Provincia de SANTA CRUZ - REPÚBLICA ARGENTINA) - RÍO GRANDE (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) - USHUAIA (Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR - REPÚBLICA ARGENTINA) y v.v.;

2. MAR DEL PLATA (Provincia de BUENOS AIRES - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - PUNTA DEL ESTE (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - PORTO ALEGRE (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - FLORIANÓPOLIS (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - RÍO DE JANEIRO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - BRASÍLIA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SALVADOR DE BAHÍA (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) y v.v.;

3. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - RECONQUISTA (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN (Provincia de TUCUMÁN - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN SALVADOR DE JUJUY (Provincia de JUJUY - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA) - FOZ DE IGUAZÚ (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.;

4. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - CORRIENTES (Provincia de CORRIENTES - REPÚBLICA ARGENTINA) - ASUNCIÓN DEL PARAGUAY (REPÚBLICA DEL PARAGUAY) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.;

5. NEUQUÉN (Provincia del NEUQUÉN - REPÚBLICA ARGENTINA) - BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - ROSARIO (Provincia de SANTA FE - REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SAN JUAN (Provincia de SAN JUAN - REPÚBLICA ARGENTINA) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - SAN PABLO (REPÚBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) - LIMA (REPÚBLICA DEL PERÚ) - BOGOTÁ (REPÚBLICA DE COLOMBIA) - MIAMI (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) - NUEVA YORK (ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA) y v.v.;

6. BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) - CÓRDOBA (Provincia de CÓRDOBA REPÚBLICA ARGENTINA) - SANTIAGO DE CHILE (REPÚBLICA DE CHILE) - MENDOZA (Provincia de MENDOZA - REPÚBLICA ARGENTINA) - LA RIOJA (Provincia de LA RIOJA REPÚBLICA ARGENTINA) - CATAMARCA (Provincia de CATAMARCA - REPÚBLICA ARGENTINA) - SALTA (Provincia de SALTA - REPÚBLICA ARGENTINA) - RESISTENCIA (Provincia del CHACO - REPÚBLICA ARGENTINA) - PUERTO IGUAZÚ (Provincia de MISIONES REPÚBLICA ARGENTINA) - MONTEVIDEO (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) y v.v.

ARTÍCULO 2°.- La concesión que se otorga queda sujeta, en su caso, a la obtención de los derechos de tráfico y capacidad que tornen factible la operatoria proyectada por la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos del Artículo 10 de la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial),

resultando también de aplicación las limitaciones contenidas en los marcos bilaterales vigentes y el Régimen de Asignación de Capacidad y/o Frecuencias para los Servicios Aéreos Regulares Internacionales Regionales y de Largo Recorrido que, como Anexos I y II, forman parte integrante de la Resolución N° 901 de fecha 16 de julio de 1996 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS PÚBLICAS y del Decreto N° 1.401 de fecha 27 de noviembre de 1998, respectivamente.

ARTÍCULO 3°.- El período de vigencia de la concesión que se otorga se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°.- Con carácter previo al ejercicio de los derechos que se confieren mediante la presente resolución, la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) con la constancia de los servicios de transporte aéreo que se otorgan.

ARTÍCULO 5°.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá obtener el Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) correspondiente dentro del plazo de UN (1) año calendario contado desde la firma de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de obtención del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (CESA) con relación a los servicios otorgados en virtud de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA ajustará la prestación de los servicios otorgados a los requisitos previstos en la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico) y sus modificaciones, la Ley N° 19.030 (Política Nacional de Transporte Aéreo Comercial), las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de los derechos que por la presente resolución se otorgan.

ARTÍCULO 8°.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá solicitar la afectación de sus aeronaves y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los órganos competentes de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL que tales equipos han cumplido con los requisitos exigidos por los mismos.

ARTÍCULO 9°.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, asimismo, deberá someter a consideración de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las tarifas a aplicar, los seguros de ley y los libros de quejas para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

ARTÍCULO 10.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá proceder a la afectación del personal que desempeñe funciones aeronáuticas según lo establecido en la Disposición N° 3 de fecha 20 de abril de 2004 de la ex SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS.

ARTÍCULO 11.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá abstenerse de comercializar y/o promocionar los servicios de transporte aéreo que por la presente resolución se otorgan, tanto por sí como por intermedio de terceros, hasta tanto se encuentre aprobada la programación horaria correspondiente.

ARTÍCULO 12.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá habilitar una cuenta de correo electrónico a los efectos de la tramitación de las denuncias de los usuarios de transporte aéreo e informarla al Departamento de Fiscalización y Fomento, dependiente de la Dirección de Explotación de Servicios Aerocomerciales de la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, en el marco del sistema de gestión y seguimiento de reclamos de pasajeros de transporte aéreo en línea, aprobado mediante Resolución N° 507- E de fecha 19 de julio de 2017 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 13.- Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de este acto administrativo, la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá presentar ante la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AÉREO de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL las constancias de haber constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 de la Ley N° 17.285 (Código Aeronáutico).

ARTÍCULO 14.- La empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Disposición N° 82 de fecha 20 de noviembre de 2000, emanada de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA; en la Disposición N° 6 de fecha 11 de diciembre de 2003 de la entonces SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, dependiente de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE del entonces MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS, modificada por la Resolución N° 764 de fecha 8 de septiembre de 2010 de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL, y en toda otra normativa o reglamentación vigente en la materia.

ARTÍCULO 15.- Notifíquese a la empresa AVIAN LÍNEAS AÉREAS SOCIEDAD ANÓNIMA, en los términos de la Ley N° 19.549 y Decreto Reglamentario N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (t.o. 2017).

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese y dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Guillermo Javier Dietrich

e. 12/12/2018 N° 94620/18 v. 12/12/2018

## **MINISTERIO DE TRANSPORTE**

### **Resolución 1085/2018**

#### **RESOL-2018-1085-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-61738304-APN-SSGAT#MTR, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció que el ESTADO NACIONAL, celebraría un contrato de fideicomiso, actuando éste como fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA como fiduciario del mismo.

Que el contrato de fideicomiso mencionado ha sido suscripto en fecha 13 de septiembre de 2001, cuyo modelo fuere aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que el artículo 1° del Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), estableciéndose que los recursos del FIDEICOMISO se afectarían al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y al SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER).

Que en virtud del dictado de las Resoluciones N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y SERVICIOS y N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se procedió a efectuar modificaciones al referido contrato de fideicomiso.

Que el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT) fue modificado en su composición y forma de derivación de recursos por el Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, quedando compuesto por el SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE TERRESTRE (SITRANS), y éste último, a su vez, por el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER) y el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU).

Que el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) ha sido creado con la finalidad de efectuar compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional.

Que, asimismo, según el último párrafo del artículo 5° del citado Decreto N° 652/02 se facultó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE para celebrar convenios con autoridades provinciales y/o municipales a los fines de incluir en el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) aquellas líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor urbano de pasajeros de dichas jurisdicciones.

Que por la Resolución N° 82 de fecha 29 de abril de 2002 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN se encomendó a la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE dependiente del entonces MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN a invitar a las Provincias y, a través de ellas a los Municipios, a manifestar su interés en celebrar los convenios referidos en el considerando antecedente.

Que, en el marco de lo expuesto, por el artículo 4° de la Resolución Conjunta N° 18 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN y N° 84 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA de fecha 13 de junio de 2002 se designaron como beneficiarios del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del mencionado Decreto N° 976/2001, a los Estados Provinciales de la NACIÓN ARGENTINA, quienes determinarán la aplicación de los bienes fideicomitidos a líneas de transporte afectadas al servicio público por automotor regular urbano y suburbano de pasajeros sujetos a Jurisdicción Provincial o Municipal de su territorio, de conformidad con las pautas que surgieron de los convenios referidos precedentemente.

Que de conformidad con la facultad concedida por el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE procedió oportunamente a suscribir con la máxima autoridad competente de cada jurisdicción provincial cada uno de los convenios referidos, efectuándose a través de estos, entre otras cuestiones, las determinaciones correspondientes en el marco de lo prescripto por el referido Decreto N° 652/2002.

Que, por su parte, el artículo 3° del Decreto N° 98 de fecha 6 de febrero de 2007 modificatorio del artículo 2° del Decreto N° 1488 de fecha 26 de octubre de 2004 creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTAU, como refuerzo de las compensaciones tarifarias a las empresas no incluidas en los artículos 1° y 6° del Decreto N° 678/2006.

Que, asimismo, en fecha 27 de mayo de 2010 se firmó un Acuerdo entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y el organismo que en ese entonces revestía la calidad de máxima autoridad con competencia específica en materia de transporte de la provincia de SAN LUIS, a través del cual se acordó la transferencia a dicha provincia de las acreencias que se liquidaron exclusivamente en el marco de la COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU), con destino a las empresas de servicios públicos de transporte por automotor de pasajeros que se prestan en el ámbito de la Provincia de SAN LUIS.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017 se facultó al Ministro de Transporte a suscribir acuerdos anuales con las empresas comercializadoras de gasoil a precio diferencial para empresas de transporte público de pasajeros, así como a convenir las modificaciones que resulten pertinentes hasta el 31 de diciembre de 2022.

Que a través del artículo 115 de la Ley N° 27.467 se derogó el último párrafo del artículo 5° del Decreto N° 652/2002, y se dejaron en consecuencia sin efecto los convenios suscriptos entre la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE y las jurisdicciones provinciales, por aplicación de dicha norma.

Que, por su parte, el artículo 125 del mencionado texto legal, creó un Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, con el objeto de compensar los posibles desequilibrios financieros que pudieren suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del referido artículo 115.

Que, en dicho marco, por el inciso a) del citado artículo 125 de la Ley N° 27.467, se estableció que de las acreencias destinadas al Fondo de Compensación de marras, se destine la suma de PESOS CINCO MIL MILLONES (\$ 5.000.000.000) a aquellas jurisdicciones que no son beneficiarias de la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, y sus normas concordantes y complementarias.

Que, por otra parte, la referida ley estipula que la distribución del mencionado Fondo de Compensación debe ser realizada de acuerdo a la participación de cada una de las jurisdicciones, sin considerar los montos liquidados en el marco de la compensación por Atributo Social, respecto del total de compensaciones abonadas por el Estado Nacional a la totalidad de dichas jurisdicciones en el año 2018.

Que a efectos de determinar la distribución de las acreencias involucradas ha resultado menester establecer coeficientes porcentuales de participación por cada jurisdicción, teniéndose en cuenta para la construcción de dichos coeficientes la participación de las jurisdicciones municipales y/o provinciales en el total de las acreencias transferidas por el ESTADO NACIONAL durante el período comprendido entre enero y octubre de 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos de combustible asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias; como asimismo los montos proyectados correspondientes a la suma de las acreencias resultantes de idénticos regímenes durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año.

Que, finalmente, a los efectos de totalizar el coeficiente de participación aplicable a cada jurisdicción para cada período mensual, se ha procedido a realizar la sumatoria de la totalidad de los coeficientes obtenidos respecto de cada uno de los servicios de tipo provincial que se desarrollan en el ámbito de una misma jurisdicción provincial y los relativos a cada uno de los servicios de tipo municipal que se desenvuelven en la órbita del mismo municipio.

Que, por otra parte, el mismo inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467 establece como requisito indispensable a los efectos acceder y mantener el beneficio referido que los Estados Provinciales aseguren a todos los municipios comprendidos en el ámbito de sus respectivas Provincias, como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las compensaciones abonadas por el Estado Nacional tanto a través del Sistema Integrado de Transporte Automotor (SISTAU) y su Compensación Complementaria Provincial (CCP), como asimismo en concepto de combustible, durante el período anual 2018.

Que el mismo texto legal asimismo establece que a los efectos del cumplimiento de dicho requisito, los Estados Provinciales deben transferir los fondos en cuestión a la totalidad de los Municipios de su jurisdicción, indistintamente si los mismos se encuentran o no comprendidos en la compensación por Atributo Social.

Que el texto legal en trato determina que el MINISTERIO DE TRANSPORTE será el encargado de dictar toda la normativa reglamentaria y aclaratoria que resulte pertinente a los fines del mejor cumplimiento de lo dispuesto en el mismo.

Que, asimismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Ley N° 27.467 corresponde designar como beneficiarios del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001 a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, a efectos de llevar a cabo la transferencia de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley antes citada.

Que en virtud de la concordancia entre los objetos, por una parte del Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467 y, por la otra, del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, teniendo asimismo en especial consideración que éste último constituye un instrumento financiero que resulta idóneo a los fines de dar cumplimiento de una manera más eficaz con la finalidad del Fondo antes mencionado, corresponde canalizar cada una de las erogaciones pertinentes a través del mismo de acuerdo con el inciso e) del artículo 20 del citado Decreto N° 976/2001, por el cual se establece la facultad a favor del ESTADO NACIONAL de transferir recursos al FIDEICOMISO antes referido.

Que, por otra parte, en el marco de las competencias asignadas al MINISTERIO DE TRANSPORTE por medio del Decreto N° 1123/2017, y teniendo en cuenta una dinámica acorde a la finalidad en virtud de la cual se ha dado creación al Fondo de Compensación en cuestión, resulta menester proceder a la suscripción, conjuntamente con las Empresa Refinadora de Hidrocarburos del ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019.

Que a partir de la suscripción del Acuerdo referido resultará posible brindar a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, en su calidad de beneficiarios del Fondo Compensador en cuestión, la posibilidad de optar por percibir las acreencias incluidas en el mismo, mediante una compensación fija sobre cada litro de gasoil dentro de un cupo establecido para las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de tipo urbano provincial y municipal, suburbano provincial, e interurbano provincial cuyo recorrido se extienda a lo largo de una traza con inferior kilometraje a los SESENTA (60) kilómetros entre cabeceras.

Que la opción referida redundará en una mayor operatividad a favor de las jurisdicciones provinciales, al brindar una herramienta que les permitirá resolver con mayor celeridad y una dinámica acorde al real desenvolvimiento de los servicios, aquellas cuestiones atinentes al abastecimiento de gasoil para el transporte público por automotor de pasajeros provinciales y municipales que operan en su jurisdicción, poniendo de relevancia que la regularidad en el suministro de gasoil resulta condición esencial para la normal prestación de tales servicios, situación que en definitiva es la que tiende a tutelar el Fondo de Compensación creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Que, a tal efecto, corresponde incorporar como beneficiarias del FIDEICOMISO a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL con vigencia para el ejercicio anual 2019, a efectos de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, de acuerdo con los montos que le corresponda compensar al ESTADO NACIONAL como consecuencia de la cuantía de los litros de gasoil otorgados a las Jurisdicciones Provinciales que hubieren optado por dicha modalidad.

Que, por último, resulta menester invitar al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que en su carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001 y, conjuntamente con este Ministerio, suscriba todas y cada una de las adecuaciones que resulten pertinentes a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en la Ley N° 27.467 y en la presente resolución.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 115 y 125 de la Ley N° 27.467 y por los Decretos N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 y N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Transfíranse las acreencias del Fondo de Compensación al transporte público de pasajeros por automotor urbano del interior del país, creado por el artículo 125 de la Ley N° 27.467, por el monto establecido en el inciso a) de dicho texto legal, al FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001, en los términos del inciso e) del artículo 20 de dicho decreto, con el fin único de compensar los desequilibrios financieros que pudieran suscitarse a raíz de las modificaciones producidas por aplicación del artículo 115 de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 2°.- El Fondo de Compensación mencionado en el artículo precedente deberá ser considerado en DOCE (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS CON 66/100 (\$ 416.666.666, 66).

ARTÍCULO 3°.- Designanse como beneficiarios del FIDEICOMISO creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/2001 a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, a efectos de llevar a cabo la transferencia de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

ARTÍCULO 4°.- Invítase a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, a fin de que a través de la autoridad competente en materia de transporte de su jurisdicción, manifiesten su interés en suscribir convenios de adhesión, conforme al modelo que se aprueba como ANEXO I (IF-2018-64323025-APN-MTR) que forma integrante de la presente medida, a los fines de su inclusión para percibir la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

Facúltase a la SECRETARÍA DE GESTIÓN TRANSPORTE a suscribir los convenios de adhesión con los Estados Provinciales de acuerdo a lo previsto en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 5°.- Apruébanse, con vigencia a partir del mes de enero de 2019, los coeficientes porcentuales de participación aplicables durante el primer trimestre del mismo período anual, a efectos de la distribución de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, con destino a los servicios municipales y/o provinciales que no se encuentran incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, y sus normas concordantes y complementarias, que obran en el ANEXO II (IF-2018-64324711-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 6°.- Autorízase al SECRETARIO DE GESTIÓN DE TRANSPORTE a instruir al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA para que, en su carácter de Fiduciario del FIDEICOMISO creado por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, transfiera a la Cuenta Especial de cada Estado Provincial las acreencias que resulten de la aplicación de los coeficientes calculados en los términos del artículo 5° de la presente resolución.

Los Estados Provinciales efectuarán la distribución de las acreencias liquidadas con destino a cada uno de los Municipios de su jurisdicción, debiendo efectuar las transferencias correspondientes en un plazo no mayor de los CINCO (5) días inmediatos posteriores al depósito de los fondos referidos en las respectivas Cuentas Especiales.

ARTÍCULO 7°.- Establécese que a los fines de acceder y mantener el derecho a la percepción de los bienes fideicomitados conforme al procedimiento de distribución establecido en la presente resolución, los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA, que se encuentren incluidos en la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, deberán observar las siguientes condiciones:

a. Proceder a la apertura de una Cuenta Especial en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, la cual tendrá como único objeto la transferencia por parte del ESTADO NACIONAL de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467.

b. Suscribir y dar cabal cumplimiento a cada uno de los términos establecidos en el Convenio a que refiere el artículo 4° del presente texto resolutivo.

c. Haber efectivizado durante cada período mensual la transferencia a cada uno de los Municipios de su Jurisdicción, ya sea que los mismos se encuentren o no incluidos en la compensación por Atributo Social establecida por la Resolución N° 651 de fecha 29 de abril de 2015 del ex MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, modificada por la Resolución N° 521 de fecha 15 de diciembre de 2016 de este Ministerio, de como mínimo un monto igual al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la participación de cada uno de ellos respecto de la suma de acreencias liquidadas por el ESTADO NACIONAL, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos de los cupos asignados en el marco del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de acuerdo al procedimiento

establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias.

ARTÍCULO 8°.- Apruébase, con vigencia durante el primer trimestre del período anual 2019, el cálculo de los montos totales liquidados a cada una de las Jurisdicciones Municipales del Interior del País, a los fines de posibilitar a los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA el debido cumplimiento del requisito establecido en el inciso c) del artículo anterior, de acuerdo al detalle obrante en el ANEXO III (IF-2018-64326001-APN-MTR) que forma parte integrante de la presente medida.

Para el cálculo de dichos montos se ha tomado en consideración el promedio mensual obtenido a partir de la sumatoria de la totalidad de las acreencias transferidas por el ESTADO NACIONAL, durante el período comprendido entre enero y octubre de 2018, a través del SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y su COMPENSACIÓN COMPLEMENTARIA PROVINCIAL (CCP), y de los montos en pesos representativos del monto compensado por litro respecto de los cupos de combustible asignados en virtud del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas modificatorias, concordantes y complementarias, como asimismo los montos proyectados correspondientes la suma de las acreencias provenientes de idénticos regímenes durante los meses de noviembre y diciembre del mismo año, con destino a cada una de las empresas prestatarias del servicio público de transporte de pasajeros por automotor de tipo municipal del Interior del País, procediéndose posteriormente a efectuar la sumatoria del total de acreencias resultantes del promedio obtenido para cada una de las empresas que han en el marco de dichos regímenes y prestan servicios en el ámbito de la misma jurisdicción Municipal.

ARTÍCULO 9°.- A los efectos de la verificación del cumplimiento de la condición establecida en el inciso c) del artículo 7° de la presente resolución deberá observarse el procedimiento que se describe a continuación:

a. La SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE de este Ministerio, receptorá denuncias relativas al incumplimiento de la condición referida, las cuales deberán ser remitidas, antes del día 14 (CATORCE) de cada mes, y solo podrán versar acerca de las transferencias que deban efectuar las Jurisdicciones Provinciales, correspondientes al período mensual de la denuncia.

b. Únicamente se dará tratamiento a las denuncias que se encuentren relacionadas con la falta de transferencia de montos que deben ser efectuadas por las Jurisdicciones Provinciales o con la transferencia por parte de las mismas de una suma que resulte inferior a la establecida en el Anexo II a la presente, o el que en el futuro lo reemplace o actualice.

c. Todas las observaciones recibidas, serán informadas a la Jurisdicción Provincial que corresponda, a fin de que la misma realice los descargos pertinentes antes del día 25 (VEINTICINCO) del mismo período mensual, debiendo acompañarse constancia de transferencia a la cuenta bancaria del Municipio, o en su caso, cualquier otro documento tendiente a probar la efectiva transferencia de los fondos, acompañado de su constancia de recepción si la índole del mismo lo requiriese.

d. En el caso de no proporcionar la Jurisdicción Provincial los descargos a que alude el literal anterior, se procederá sin más, a la retención de la totalidad de las acreencias que correspondiesen ser liquidadas con destino a la Jurisdicción Provincial durante el siguiente período mensual.

e. En el caso de remitir el descargo la Jurisdicción Provincial dentro de los plazos establecidos, se llevará a cabo su pertinente análisis, y, en caso de que se corrobore la falta de transferencia denunciada, se procederá a la retención de la totalidad de las acreencias que correspondiesen ser liquidadas con destino a la Jurisdicción Provincial durante el siguiente período mensual, de lo contrario, se desestimaré la denuncia.

f. La retención de acreencias en el marco del presente procedimiento solo procederá como consecuencia de incumplimientos relativos al período mensual anterior al de las acreencias retenidas, no afectando en forma alguna dichos incumplimiento a las sumas que correspondan ser liquidadas durante períodos mensuales posteriores.

g. Una vez verificado el cumplimiento por parte de la Jurisdicción Provincial del requisito establecido en el inciso c) del artículo 7° de la presente Resolución, siempre que dicha verificación se produjese dentro del período anual 2019, se procederá a la liberación de los montos que hubieren sido oportunamente retenido con causa en la falta de observancia del mismo.

ARTÍCULO 10.- Los Estados Provinciales de la REPÚBLICA ARGENTINA al momento de suscribir el Convenio a que refieren el artículo 4° y el inciso b) del artículo 7° de la presente resolución, tendrán la posibilidad de manifestar su preferencia respecto de los montos que les correspondiesen percibir mensualmente de entre los liquidados por el ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del coeficiente a que refiere el artículo 4°, teniendo en cuenta las siguientes opciones:



a. La transferencia de la totalidad de las acreencias a la cuenta especial, a la que se refieren el artículo 6° y el inciso a) del artículo 7° de la presente resolución.

b. Recibir una porción de los mismos, a través de una compensación sobre cada litro de gasoil, que adquieran de la Empresa Refinadora de Hidrocarburos por la cual ellos elijan de entre aquellas que suscriban, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1.123 de fecha 29 de diciembre de 2017, el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019; y la porción restante de las sumas pertinentes mediante la transferencia de tales acreencias en forma directa a los Estados Provinciales, conforme el inciso anterior.

ARTÍCULO 11.- Respecto de la porción que deba compensarse de conformidad con lo dispuesto en la primera parte del inciso b) del artículo 10 precedente, la misma tendrá los límites y características que a continuación se enumeran:

a. El volumen de litros a compensar por cada período mensual por parte del ESTADO NACIONAL será idéntico al que para cada Estado Provincial y/o jurisdicción municipal se detalla en el ANEXO IV (IF-2018-64333614-APN-MTR) de la presente resolución, el cual representa el SESENTA PORCIENTO (60%) del promedio del cupo de combustible, en litros, resultante de la sumatoria de los volúmenes asignados en los términos del Régimen de Gasoil a Precio Diferencial, de conformidad con el procedimiento establecido por la Resolución N° 23 de fecha 23 de julio de 2003 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, sus normas concordantes y complementarias, durante el período comprendido entre enero y noviembre de 2018, como asimismo de los volúmenes proyectados en el marco del mismo régimen para el mes de diciembre del mismo año, para el conjunto de los servicios de transporte público de pasajeros por automotor de los tipos urbano provincial y municipal, suburbano provincial, e interurbano provincial cuyo recorrido se extienda a lo largo de una traza con inferior kilometraje a los SESENTA (60) kilómetros entre cabeceras.

b. El monto que el ESTADO NACIONAL compensará por cada litro de combustible de acuerdo a los volúmenes de gasoil que surjan del cálculo efectuado conforme el inciso anterior, será de PESOS VEINTE (\$) 20 durante el año 2019, para todas las jurisdicciones que optaren por dicha modalidad y cualquiera sea el tipo de Gasoil a ser suministrado, en los términos establecidos en el artículo anterior, de acuerdo a los montos que también surgen del ANEXO IV a la presente resolución.

c. Los Estados Provinciales podrán optar por modificar, durante cada período cuatrimestral, la modalidad de percepción de los montos que les correspondiesen ser mensualmente liquidados por el ESTADO NACIONAL, en virtud de la aplicación del coeficiente a que refiere el artículo 5° de la presente resolución, notificando dicha pretensión con al menos TREINTA (30) días corridos de antelación al inicio de cada cuatrimestre.

d. Si para un período mensual determinado algún Estado Provincial no diere debido cumplimiento a la condición establecida en el inciso c) del artículo 7° de la presente Resolución perderá para dicho período la posibilidad de percibir los fondos liquidados a través de la modalidad referida en el primer párrafo del inciso b) del artículo 10.

En el caso de que, con posterioridad se hubiere verificado el cumplimiento por parte de la Jurisdicción Provincial del requisito establecido en el inciso c) del artículo 7° de la presente Resolución, se procederá a la liberación de la integridad de las sumas que oportunamente fueron retenidas, a través de la modalidad referida en el inciso a) del artículo 10.

e. Los Estados Provinciales deberán formalizar acuerdos con la empresa refinadora de hidrocarburos que hubieren elegido a los efectos de llevar a cabo el suministro de los cupos compensados a su jurisdicción, debiendo allí establecer los pormenores de dicha operatoria.

ARTÍCULO 12.- Designanse como beneficiarios del FIDEICOMISO creado por el artículo 12 del Decreto N° 976/2001 a las Empresas Refinadoras de Hidrocarburos que suscriban el ACUERDO DE SUMINISTRO DE GASOIL AL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS DEL INTERIOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA A UN PRECIO DIFERENCIAL, con vigencia para el ejercicio anual 2019, en los términos del artículo 1° del Decreto N° 1123 de fecha 29 de diciembre de 2017, al solo efecto de operativizar la transferencia de las acreencias liquidadas en el marco de la compensación establecida en el inciso a) del artículo 125 de la Ley N° 27.467, de conformidad con la cuantía de los litros de gasoil que le corresponda compensar al ESTADO NACIONAL en el marco de lo establecido en el inciso b) del artículo 9°, el artículo 10° y el ANEXO IV de la presente resolución, como asimismo en los términos que sean fijados en el mencionado Acuerdo.

ARTÍCULO 13.- Apruébanse las modificaciones introducidas a los Anexos "I" y "C" del Contrato de Fideicomiso suscripto el 13 de septiembre de 2001 entre el ESTADO NACIONAL en su carácter de Fiduciante y el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA en su carácter de Fiduciario, cuyo modelo fuera aprobado por la Resolución N° 308 de fecha 4 de septiembre de 2001 del ex MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, con las modificaciones introducidas por la Resolución N° 33 de fecha 17 de mayo de 2002 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la Resolución N° 278 de fecha 12 de diciembre 2003 del ex MINISTERIO DE PLANIFICACIÓN FEDERAL, INVERSIÓN PÚBLICA Y

SERVICIOS y la Resolución N° 574 de fecha 2 de julio de 2018 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las que como ANEXO V (IF-2018-64334403-APN-MTR), forman parte integrante de la presente resolución.

Invítase al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la suscripción de las mismas de manera conjunta con este Ministerio.

ARTÍCULO 14.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1° de enero de 2019.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese al BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y a todas las Provincias de la REPÚBLICA ARGENTINA.

ARTÍCULO 16.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Guillermo Javier Dietrich

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en:

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1085-2018-MTR/IF-1085-2018-MTR-I.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1085-2018-MTR/IF-1085-2018-MTR-II.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1085-2018-MTR/IF-1085-2018-MTR-III.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1085-2018-MTR/IF-1085-2018-MTR-IV.pdf>

<https://www.transporte.gob.ar/UserFiles/boletin/ANEXOS-RESOLUCION-RS-1085-2018-MTR/IF-1085-2018-MTR-V.pdf>

e. 12/12/2018 N° 94914/18 v. 12/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**  
**Resolución 3/2018**  
**RESOL-2018-3-APN-STIYC#JGM**

---

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el EX-2018-43218144-APN-DGPYU#MM de la Dirección de Planeamiento y Universalización dependiente de la Subsecretaría de Planeamiento de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y la Resolución N° 2/2018 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES del 6 de noviembre de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 2/2018 esta SECRETARÍA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES declaró la apertura del procedimiento previsto en el artículo 44 y siguientes del Reglamento General de Audiencias Públicas y Documentos de Consulta para las Comunicaciones, aprobado por Resolución SC N° 57/1996 de la ex Secretaría de Comunicaciones, respecto de la "Consulta Pública para la Actualización del Plan Fundamental de Señalización" (IF-2018-55041866-APNSTIYC# JGM).

Que en el artículo 3° de aquella resolución se estableció un plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la misma en el Boletín Oficial de la República Argentina, para que los interesados efectúen las presentaciones en la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD).

Que se ha recibido una presentación de Telecom Argentina S.A. en la que solicita la extensión del plazo previsto en el Artículo 3° de la mencionada Resolución y, evaluado lo solicitado, se considera razonable el otorgamiento de una prórroga a los efectos de facilitar la mayor participación de los sectores interesados.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 174 del 2 de marzo de 2018, N° 958 del 25 de octubre de 2018 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase por el plazo de VEINTE (20) días hábiles, contados a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la República Argentina, el plazo establecido en el artículo 3° de la Resolución N° 2/2018 de esta SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.  
Hector Maria Huici

e. 12/12/2018 N° 95082/18 v. 12/12/2018

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**  
**SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA**

**Resolución 20/2018**

**RESOL-2018-20-APN-SECMA#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-63943675- -APN-DNSAYFD#JGM, la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, la Ley N° 25.506, los Decretos Nros. 357 del 21 de febrero de 2002 y modificatorios, 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, 561 del 6 de abril de 2016, 802 del 05 de septiembre de 2018, y las Resoluciones Nros. 88 del 17 de diciembre de 2008 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, 492 del 3 de octubre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y 399-E del 5 de octubre de 2016 del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 25.506 legisló sobre la firma electrónica, la firma digital, el documento digital y su eficacia jurídica, estableciendo disposiciones relativas a los componentes de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina.

Que el artículo 22 inc. a) de la Ley N° 25.506 estableció que el certificador licenciado cesa en tal calidad por decisión unilateral comunicada al ente licenciante.

Que el inciso h) del artículo 30 de la ley mencionada en el considerando anterior asigna a la Autoridad de Aplicación la función de otorgar o revocar las licencias a los certificadores licenciados y supervisar su actividad, según las exigencias instituidas por la reglamentación.

Que la citada Ley N° 25.506 en su artículo 31 inc. e) establece que la autoridad de aplicación debe supervisar la ejecución del plan de cese de actividades de los certificadores licenciados que discontinúan sus funciones.

Que el Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la ley antes citada, reguló el empleo de la firma electrónica y la firma digital y su eficacia jurídica, asignando competencias a la Autoridad de Aplicación para establecer determinados actos y procedimientos.

Que el artículo 26 del Decreto N° 2628 del 19 de diciembre de 2002 y sus modificatorios, reglamentario de la Ley N° 25.506, establece que las licencias tendrán un plazo de duración de CINCO (5) años y que podrán ser renovadas.

Que la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992), modificado por el Decreto N° 801/18 en su artículo 11 establece que la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS es continuadora a todos sus efectos del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, debiendo considerarse modificada por tal denominación cada vez que se hace referencia a la cartera ministerial citada en segundo término.

Que el Decreto N° 357/02, modificado por el Decreto N° 802/18 establece que se mantendrán vigentes por el plazo de SESENTA (60) días, contados a partir del dictado del presente decreto, a fin de concluir con la aprobación de la conformación organizativa de la Administración Pública Nacional, los Objetivos de las Secretarías y Subsecretarías aprobados por el Decreto N° 174 de fecha 2 de marzo de 2018 y sus modificatorios y faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a prorrogar el plazo indicado.

Que el citado Decreto N° 802/18 en la planilla anexa al artículo 8° (IF-2018-43620838-APN-DNDO#JGM) establece los objetivos de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, entre los cuales se encuentra el de actuar como Autoridad de Aplicación del régimen normativo que establece la infraestructura de firma digital estipulada por la Ley N° 25.506.

Que el Decreto N° 561 del 6 de abril de 2016, otorga competencias del Ente Licenciante al entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, actual SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN y a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA respectivamente, y faculta a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) a realizar las auditorías previstas en el Capítulo VII de la Ley N° 25.506.

Que la Resolución N° 399-E de fecha 5 de octubre de 2016 del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, establece los procedimientos y pautas técnicas complementarias del marco normativo de firma digital, aplicables al otorgamiento y revocación de licencias a los certificadores que así lo soliciten, en el ámbito de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que la citada Resolución MM N° 399-E/16 en su artículo 30 establece que si el cese se produce por decisión unilateral del certificador licenciado, se deberá comunicar a la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, a los suscriptores de certificados y/u otros usuarios, según sea el caso, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Que la Resolución N° 88 del 17 de diciembre 2008 de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA, en el marco de la Infraestructura de Firma Digital de la REPÚBLICA ARGENTINA, otorgó la Licencia para operar como Certificador Licenciado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que la Resolución N° 492 de fecha 3 de octubre de 2014 de la entonces SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS procedió a renovar la licencia para operar como certificador licenciado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que mediante Nota NO-2018-00117475-AFIP-SDGSIT de fecha 6 de diciembre de 2018, la SUBDIRECCIÓN GENERAL DE SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a cargo de la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, indicó que cesará las funciones que actualmente cumple como Autoridad Certificante y que en virtud de la adecuación de certificados y sistemas procedió a solicitar la renovación de la licencia en carácter excepcional por el plazo de SEIS (6) meses a partir del 20 de diciembre de 2018.

Que por los motivos expuestos en la citada nota resulta conveniente hacer lugar a lo solicitado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

Que a los fines de facilitar la consulta del texto aquí aprobado, este será incorporado al sitio de Internet <https://www.acraiz.gov.ar/> de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las competencias conferidas por el Decreto N° 561/16.

Por ello,

EL SECRETARIO DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
DE MODERNIZACIÓN DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Renuévase la licencia para operar como certificador licenciado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), por un lapso de SEIS (6) meses, a partir del 20 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 2°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, para que la Autoridad Certificante Raíz de la REPÚBLICA ARGENTINA emita el correspondiente certificado digital a la autoridad certificante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 3°.- Acéptase el cese de actividades por decisión unilateral de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS en su carácter de certificador licenciado, comunicado al ente licenciante mediante NO-2018-00117475-AFIP-SDGSIT de fecha 6 de diciembre de 2018, que operará el 20 de junio de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Instrúyese al certificador licenciado de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS a comunicar el cese de actividades producido por decisión unilateral, a los suscriptores de certificados y/u otros usuarios, según sea el caso, con una antelación mínima de TREINTA (30) días hábiles administrativos a la fecha prevista de cese.

ARTÍCULO 5°.- Instrúyese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN Y FIRMA DIGITAL para que una vez cumplido el plazo establecido en el artículo 3°, proceda a la revocación del certificado digital emitido por la Autoridad Certificante Raíz de la Infraestructura de Firma Digital de la República Argentina a la Autoridad Certificante de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6°.- Difúndase la presente Resolución, en el sitio de Internet <https://www.acraiz.gob.ar/>, dependiente de la SECRETARÍA DE MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Eduardo Nicolás Martelli

e. 12/12/2018 N° 95072/18 v. 12/12/2018

## JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO

### Resolución 63/2018

RESOL-2018-63-APN-SECEP#JGM

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente EX-2018-24324379- -APNDGRRHH#MM, las Leyes Nros. 22.431, 27.431 y 25.164; su Decreto Reglamentarios N° 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2.098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios; la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 27.431 que aprueba el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018 estableció que las decisiones administrativas que autoricen la cobertura de cargos vacantes tendrán vigencia durante el presente ejercicio fiscal y el siguiente para los casos en que las vacantes descongeladas no hayan podido ser cubiertas.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 338 del 16 de marzo de 2018 se autorizó, como excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 27.431 del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2018, la cobertura mediante los respectivos procesos de selección de SIETE MIL (7.000) cargos vacantes pertenecientes a la reserva establecida por el artículo 6° de dicha Ley, en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06 y sus modificatorios.

Que, mediante el Acto Administrativo citado en el párrafo anterior, se facultó a la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO a identificar los cargos vacantes que se consideraran autorizados a cubrir, y cuyo descongelamiento se dispone en el artículo 4° de la dicha medida, sobre la base de la información suministrada por los titulares de las jurisdicciones y entidades, y el análisis que efectúe respecto de las necesidades de cobertura de vacantes.

Que el ingreso de personal al régimen de estabilidad sólo procede mediante la sustanciación de los correspondientes procesos de selección, conforme lo disponen los artículos 4° y 8° del Anexo a la Ley N° 25.164, los artículos concordantes de su Decreto Reglamentario N° 1.421 de fecha 8 de agosto de 2002, los artículos 11, 19, 51, 56 y 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 de fecha 27 de febrero de 2006 y el TÍTULO IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal comprendido en el ámbito del Sistema Nacional de Empleo Público homologado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008.

Que la SECRETARÍA DE GOBIERNO DE MODERNIZACIÓN ha solicitado autorización para la cobertura determinados cargos vacantes de la planta permanente.

Que a fin de hacer operativa la mencionada Decisión Administrativa y en base a la información suministrada; el análisis efectuado respecto de las necesidades de cobertura de vacantes; y lo establecido en los artículos 4° y 5° de la Decisión Administrativa N° 338/2018, se procede asignar los cargos vacantes al citado Organismo, autorizados para su cobertura mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios.

Que por otra parte resulta importante optimizar en cada jurisdicción la propia fuerza de trabajo y la inversión realizada en capacitación de personal logrando así, la regularización, de las plantas de personal que participen del llamado a concurso desde esta primera instancia.

Que, asimismo, sobre la base de la práctica recogida, se estima necesario dotar al Estado Nacional de personal idóneo que aporte su experiencia en las distintas áreas de la Administración Pública.

Que, elaborada la propuesta, la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera se ha expedido favorablemente mediante Acta N° 113 BIS de fecha 14 de septiembre de 2018.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO dependiente de la SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, ambos de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION, han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE EMPLEO PÚBLICO  
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Asígnanse CUARENTA Y SIETE (47) cargos vacantes y autorizados para su cobertura por el artículo 4° de la Decisión Administrativa N° 338 de fecha 16 de marzo de 2018, a LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION.

Artículo 2°.- Los procesos de selección serán realizados por convocatoria Interna y mediante el Régimen de Selección establecido por el Título IV y XIV, conforme corresponda, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorias.

Artículo 3°.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE MODERNIZACION deberá proceder a la apertura de inscripción de los procesos mencionados en el artículo anterior dentro de los cuarenta (40) días contados a partir de la fecha de publicación de la presente.

Artículo 4°.- Establécese como requisito general de admisión a la Convocatoria Interna para la cobertura de los cargos vacantes autorizados por Decisión Administrativa N° 338/2018 - la acreditación de experiencia laboral superior a (DIEZ) 10 años en la Administración Pública Nacional.

El aludido requisito de admisión no será aplicable a las personas con discapacidad que se postulan a los cargos que se encuentra bajo el régimen de reserva de puestos de trabajo en los términos previstos en el artículo 8° de la Ley N° 22.431.

Artículo 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL archívese Pablo Martin Legorburu

e. 12/12/2018 N° 94759/18 v. 12/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Más rápido y fácil de usar, adaptado a todos tus dispositivos móviles.

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE HACIENDA**

**Resolución 257/2018**

**RESOL-2018-257-APN-SECH#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

Visto el expediente EX-2018-61338414-APN-DGD#MHA, lo establecido en las leyes N° 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), 24.156, 25.152 y 27.431, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007 y 561 del 6 de abril de 2016, la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018 (DA-2018-6-APN-JGM), las resoluciones 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 25 del 2 de agosto de 1995, 226 del 17 de noviembre de 1995 y 47 del 5 de febrero de 1997 todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, 199 del 1° de diciembre de 2003 y 396 del 1° de diciembre de 2006 ambas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, 81 del 13 de abril de 2012, 87 del 11 de abril de 2014 y 289 del 12 de noviembre de 2014, todas ellas de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, 101 del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, 65 del 28 de junio de 1995 de la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado de la Presidencia de la Nación, la resolución conjunta 464 de la Secretaría de Hacienda y 97 de la Secretaría de Finanzas, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción del 29 de noviembre de 2007 y la disposición 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, y

**CONSIDERANDO:**

Que en los artículos 41, 42, 43, 91, 92 y 95 de la ley 24.156, se hace referencia al cierre de cuentas del ejercicio.

Que en el artículo 41 de la citada ley se determina que las cuentas del Presupuesto de Recursos y Gastos se cerrarán al 31 de diciembre de cada año, por lo que después de esa fecha, los recursos que se recauden se considerarán parte del ejercicio vigente, con independencia de la fecha en que se hubiese originado la obligación de pago o liquidación de esos recursos, al tiempo que se establece que con posterioridad a esa fecha no podrán asumirse compromisos ni devengarse gastos con cargo al ejercicio que se cierra.

Que en el artículo 42 de la ley 24.156 se dispone el tratamiento financiero y contable a dispensar a los gastos devengados y no pagados al 31 de diciembre de cada año, como así también, para los comprometidos y no devengados a esa fecha.

Que en el artículo 43 de la mencionada norma se establece que la Contaduría General de la Nación, dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, es el órgano responsable de centralizar la información relacionada con el cierre del Presupuesto de Recursos y Gastos de la Administración Nacional.

Que en el artículo 87 de la ley citada anteriormente, se establece que el Sistema de Contabilidad Gubernamental deberá ser común, único, uniforme y aplicable a todos los organismos del Sector Público Nacional, permitiendo integrar la información presupuestaria, financiera y patrimonial, produciendo de manera simultánea los Estados Presupuestarios, Financieros y Patrimoniales.

Que en el inciso a del artículo 91 de la citada ley se asigna a la mencionada Contaduría competencia para prescribir la metodología, periodicidad, estructura y características de los Estados Contables y Financieros a producir por las entidades públicas.

Que en el inciso h del artículo citado precedentemente se define la competencia de la referida Contaduría para preparar anualmente la Cuenta de Inversión que contempla la Constitución Nacional, a fin de su presentación ante el Honorable Congreso de la Nación.

Que en el artículo 92 de la ley 24.156, modificado por el artículo 38 de la ley 24.764, se determina el plazo dentro del cual las Entidades del Sector Público Nacional, excluida la Administración Central, deben entregar los estados contables financieros de su gestión anterior, con las notas y anexos que correspondan.

Que mediante el artículo 93 de la ley 24.156, se establece que la Contaduría General de la Nación organizará y mantendrá en operación un sistema permanente de compensación de deudas intergubernamentales, razón por la cual resulta necesario requerir información del estado de deudas de las entidades a compensar.

Que a través del artículo 95 de la ley 24.156 se impone a ese Órgano Rector la obligación de elaborar la Cuenta de Inversión y determinar el contenido mínimo de ese documento.

Que mediante el decreto 561 del 6 de abril de 2016 se aprueba la implementación del Sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como sistema integrado de caratulación, numeración, seguimiento y registración de movimientos de todas las actuaciones y expedientes del Sector Público Nacional.

Que en el artículo 44 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014) se establece la caducidad de las Órdenes de Pago que ingresen, o sean informadas mediante Formularios resúmenes, al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación, al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en ese sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales, en cuyo caso la caducidad operará al cierre del ejercicio siguiente al posterior al del último pago parcial registrado.

Que a través de la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, modificada mediante la resolución 473 del 26 de julio de 1996 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, se aprueba y dispone la aplicación en el ámbito de la Administración Nacional del “Catálogo Básico de Cuentas de la Contabilidad General” y los modelos de “Estados de Recursos y Gastos Corrientes”, “Estado de Origen y Aplicación de Fondos”, “Estado de Evolución del Patrimonio Neto” y “Balance General”.

Que asimismo, mediante la disposición 20 del 18 de octubre de 2013 de la Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Plan de Cuentas de la Administración Nacional definido para el Módulo de Contabilidad General del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que mediante la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los “Fundamentos y Alcances de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados y Normas Generales de Contabilidad”, los “Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados” y las “Normas Generales de Contabilidad”.

Que en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda, se facultan a la Contaduría General de la Nación y a la Tesorería General de la Nación, ambas dependientes de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, a no dar curso a las Órdenes de Pago o selección de Órdenes de Pago de aquellos organismos que no cumplimenten en tiempo y forma los pedidos de información efectuados por los Órganos Rectores del Sistema de Administración Financiera.

Que a través de la resolución 47 del 5 de febrero de 1997 de la Secretaría de Hacienda dependiente del citado ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos se aprobaron los procedimientos generales de valuación aplicables al relevamiento de bienes inmuebles, muebles, de cambio, de consumo y activos financieros.

Que en la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda dependiente del ex Ministerio de Economía y Producción se establece que los intereses que surjan por inmovilización de saldos en las cuentas bancarias y/o de la inversión temporaria de fondos de un proyecto financiado por Organismos Internacionales Financieros o No Financieros deberán ser ingresados al Tesoro Nacional.

Que en la resolución mencionada precedentemente se establece que las Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externas (U.E.P.E.X.) deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, el Cuadro Anexo 5.4 – “Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”- Intereses Percibidos por Saldos Inmovilizados, el Cuadro Anexo 5.2 – “Estado de Movimientos Financieros – Bancos – Cuentas Corrientes y de Ahorro- Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos” y el Cuadro Anexo 5.3 – “Estado de Movimientos Financieros – Unidades Ejecutoras de Préstamos y Transferencias Externos”, a los efectos de contar con la información necesaria para proceder al cierre de cuentas.

Que en la resolución 81 del 13 de abril de 2012 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, se aprueba el Marco Conceptual, los Comprobantes y los Descriptivos del circuito del Módulo de Gastos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF).

Que en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y sus modificaciones, se reglamenta el Régimen de Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, previsto en el artículo 81 de la ley 24.156 y del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007.

Que mediante la resolución 289 del 12 de noviembre de 2014 de la Secretaría de Hacienda se aprobó el Marco Conceptual de Recursos del Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), con los correspondientes comprobantes y descriptivos.

Que en la resolución conjunta 464 de la Secretaría de Hacienda y 97 de la Secretaría de Finanzas ambas del ex Ministerio de Economía y Producción del 29 de noviembre de 2007, se establece que los plazos de presentación de los Cuadros y Anexos correspondientes al cuarto trimestre del año, que deberá presentar y remitir la Oficina Nacional de Crédito Público dependiente de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del ex Ministerio de Economía y Producción, a la Contaduría General de la Nación, estarán determinados en esta resolución.

Que en el corriente año se continuó con el despliegue del e-SIDIF en los Servicios Administrativo Financieros.



Que a fin de una adecuada exposición contable es necesario requerir a los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central información sobre sus créditos con terceros.

Que atento a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), corresponde autorizar a la Contaduría General de la Nación a depurar créditos que encuadren dentro de los términos de ese articulado, en especial a los que han constituido remanentes presupuestarios y que no fueran ingresados oportunamente.

Que en razón de todo lo expuesto, es necesario establecer metodologías para que los organismos de la Administración Nacional procedan al cierre de cuentas del ejercicio 2018.

Que mediante el artículo 1° del decreto 923 del 9 de noviembre de 2017 se establecen los días no laborables conforme lo establece la ley 27.399 para el ejercicio 2018.

Que la Contaduría General de la Nación, la Tesorería General de la Nación y la Oficina Nacional de Presupuesto, han tomado la intervención correspondiente a su específica competencia.

Que esta medida se dicta en virtud de las atribuciones previstas en el artículo 6° de la ley 24.156.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** La Contaduría General de la Nación dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, con la información que surja de los registros del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en su entorno Internet (e-SIDIF), y con la complementaria requerida en esta resolución, efectuará el cierre de las cuentas correspondientes al ejercicio 2018 y procederá a confeccionar la Cuenta de Inversión para su remisión, a través del Poder Ejecutivo Nacional, al Honorable Congreso de la Nación en los términos del artículo 95 de la ley 24.156.

**ARTÍCULO 2°.-** Los gastos devengados y no pagados al cierre del ejercicio 2018, constituirán deuda exigible de ese ejercicio y se registrarán en las cuentas a pagar del Pasivo Corriente de la Contabilidad General de cada Ente contable. Los saldos se podrán cancelar en el ejercicio siguiente, de acuerdo con los términos consignados en el artículo 42 de la ley 24.156.

En caso de desafectación de deuda exigible, los saldos liberados se considerarán remanentes de ejercicios anteriores, debiendo ser ingresados al Tesoro Nacional, salvo que existiese una norma con jerarquía de ley que exceptúe al organismo del ingreso de los remanentes. La Contaduría General de la Nación propiciará las medidas necesarias para el cumplimiento de este párrafo.

**ARTÍCULO 3°.-** Los gastos registrados como compromisos y no devengados al 31 de diciembre de 2018 deberán ser apropiados como compromisos del ejercicio 2019, afectando los créditos presupuestarios previstos para ese período y las cuotas asignadas para el primer trimestre.

**ARTÍCULO 4°.-** La Contaduría General de la Nación recibirá por la vía de rutina, y conforme los plazos que se establecen a continuación, los Formularios y/o Comprobantes, según corresponda, de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de gastos del ejercicio que se cierra, elaborados por los Servicios Administrativo Financieros para el pertinente trámite de registro de sus transacciones.

FORMULARIOS	COMPROBANTES	PLAZOS
C-35	Comprobante de Compromiso (CC) y Comprobante de Modificación de Compromiso (CMC) Tipo IC	28 de diciembre de 2018 (1)
C-35 Modificación de Registro Tipo Corrección	CMC Tipo CC	4 de enero de 2019 (2)
C-41 (3)	Orden de Pago Presupuestaria (OP PRE) (3)	4 de enero de 2019 (2)
C-42	Orden de Pago Sin Imputación Presupuestaria (OP NPR)	28 de diciembre de 2018
C-43 de Ejecución	Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (RENADM DE FONDO ROTATORIO)	4 de enero de 2019 (2)
C-43 de Reposición	Orden de Pago Fondo Rotatorio (OP FR) DE SUBTIPO REP	28 de diciembre de 2018
	Anulación de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio (ARADM)	4 de enero de 2019

1. no incluye los Formularios/Comprobantes de desafectación.

2. o tercer día hábil del año 2019.

3. sólo tipo de Registro Devengado. Compromiso y Devengado simultáneo sólo hasta el 28 de diciembre.

La Contaduría General de la Nación devolverá sin procesar los Formularios/Comprobantes citados en este artículo que posean algún tipo de error, cualquiera fuere.

ARTÍCULO 5°.- De acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2014), las órdenes de pago autorizadas por los Servicios Administrativos Financieros y las que sean informadas mediante formularios resúmenes (C-75), al Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) administrado por la Contaduría General de la Nación, caducarán al cierre del ejercicio posterior al de su conformidad en ese sistema, salvo aquéllas a las que se les hayan efectuado pagos parciales en cuyo caso la caducidad operará al cierre del ejercicio siguiente posterior al del último pago parcial registrado. Al cierre del ejercicio 2017, caducaron todas las órdenes de pago emitidas durante 2015 y años anteriores que registraron saldos pendientes de cancelación. Para las emitidas en 2016 que registren pagos parciales durante 2017, la caducidad operará al cierre del ejercicio 2018. Por su parte aquellas correspondientes al período 2017 a las que se les hubiese realizado pagos parciales durante el ejercicio 2018, caducarán al cierre del ejercicio 2019.

Los Servicios Administrativo Financieros de Administración Central y los Organismos Descentralizados deberán proceder a desafectar las órdenes de pago conforme los procedimientos vigentes y dentro de los plazos para la presentación de Formularios/Comprobantes, según corresponda, establecidos por la Contaduría General de la Nación. En caso de que se informe al SIDIF mediante formularios resúmenes, luego de la desafectación de las órdenes de pago en el sistema propio, deberán proceder al envío al SIDIF de los formularios resúmenes (C-75).

Al respecto, quedan excluidas de esa caducidad, las órdenes de pago emitidas para el cumplimiento de obligaciones judiciales.

De subsistir el derecho del acreedor al cobro, el Servicio Administrativo Financiero deberá imputar el gasto a los créditos y cuotas del ejercicio 2019, emitiendo en ese ejercicio un Formulario C-41 "Orden de Pago" o Comprobante "Orden de Pago Presupuestaria", según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Al finalizar el ejercicio los Servicios Administrativo Financieros deberán llevar a estado definitivo (AUTORIZADO O ANULADO) todos los "Comprobantes de Modificación de Registro" (CMR) y de "Comprobante de Pago" (PG).

ARTÍCULO 7°.- Los Formularios de ejecución presupuestaria y no presupuestaria de recursos C-10 "Informe de Recursos" y los "Comprobantes Informe de Recursos" (IR), según corresponda, con cargo al 31 de diciembre de 2018, deberán tramitarse y registrarse hasta las fechas que seguidamente se detallan:

FORMULARIOS	COMPROBANTES	PLAZOS
C-10 de Recaudación (C.U.T.)	Informe de Recursos (IR) de Recaudación (C.U.T.)	2 de enero de 2019 (1)
C-10 de Regularización	Informe de Recursos (IR) de Regularización	4 de enero de 2019 (2)
C-10 Informe Diario		4 de enero de 2019 (2)
C-10 de Recaudación (NO C.U.T.)	Informe de Recursos (IR) de Recaudación (NO C.U.T.)	4 de enero de 2019 (2)
	Informe de Recursos (IR) de Ingresos Reexpresión por Moneda Extranjera (RME)	4 de enero de 2019 (2)
C-10 de Corrección y Desafectación	Modificación de Informe de Recursos (CMIR) de Corrección y Desafectación	4 de enero de 2019 (2)
C-10 Cambio Medio de Percepción	Cambio de Medio de Percepción (CMP-REC) del tipo REV, RCH y CMP	4 de enero de 2019 (2)

1. o primer día hábil del año 2019.

2. o tercer día hábil del año 2019.

Los requerimientos efectuados por la Tesorería General de la Nación a los organismos de Administración Central y Descentralizados, referentes a regularizaciones de operaciones ocurridas en las cuentas del Tesoro Nacional correspondientes al ejercicio 2018 (presentación de Formularios C-10 "Informe de Recursos", IR "Comprobante Informe de Recursos", C-55 "Regularización y Modificaciones al Registro" o "Comprobante de Modificación de Registro" o "Comprobante de Regularización Global", según corresponda), deberán ser cumplimentadas por los Servicios Administrativos Financieros hasta el 31 de enero de 2019.

ARTÍCULO 8°.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que hubieren constituido Fondos Rotatorios, cualquiera fuere su fuente de financiamiento, deberán rendir la totalidad de los gastos efectuados hasta el cierre del ejercicio, mediante la emisión de los pertinentes Formularios "Comprobante Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio" (RENADM de fondo rotatorio) o C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución o C-75 "Ejecución Presupuestaria de Gastos para la Administración Nacional", según corresponda. Los Comprobantes de Rendición Administrativa de Fondo Rotatorio y los Formularios C-43 "Fondo Rotatorio" de Ejecución deberán ser autorizados o enviados por la vía de rutina a la Contaduría General de la Nación, según corresponda, hasta la fecha indicada en el artículo 4° de esta medida. Las disponibilidades sobrantes continuarán en poder del Servicio Administrativo Financiero de ese fondo.

De existir gestiones pendientes sobre comprobantes de gastos incurridos en el ejercicio 2017 que hayan sido reimputados al ejercicio 2018, deberán completarse y ser incluidos en una rendición administrativa antes del 31 de diciembre de 2018. De igual modo, en caso de existir comprobantes de "Fondo Rotatorio (FR), Fondo Rotatorio Interno (FRI) y Caja Chica (CC) incurridos en el ejercicio 2017 que no hayan sido reimputados al ejercicio 2018 y que se encuentren en estado "No final", deberán finalizar la gestión antes del 31 de diciembre de 2018. En ambos casos, tales gestiones deberán concluirse indefectiblemente antes de la fecha indicada y no podrán ser nuevamente reimputadas al ejercicio 2019.

Por otra parte, aquellos anticipos de fondos cuyo ejercicio sea anterior al ejercicio 2017, deberán indefectiblemente culminar su gestión antes del 31 de diciembre de 2018, debiendo ser rendidos administrativamente con cargo al ejercicio 2018, o anulados.

Asimismo, los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los organismos descentralizados deberán observar lo dispuesto en la resolución 87 del 11 de abril de 2014 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en todo lo atinente a la creación, adecuación, incremento y cierre de sus Fondos Rotatorios, Fondos Rotatorios Internos y Cajas Chicas, como así también a su registro y rendición al cierre de este.

No obstante, podrán remitir las copias de los actos administrativos firmados junto con el expediente electrónico de adecuación del Fondo Rotatorio del ejercicio a la Contaduría General de la Nación - Repartición: DPC#MHA, Sector: EDPROCON -.

Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y de los Organismos Descentralizados que de conformidad con lo establecido en el artículo 1º de la resolución 101 del 14 de junio de 2017 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, hubieran sido habilitados para el uso de Tarjetas de Compra Corporativas y que no hubieran suscripto con el Banco de la Nación Argentina el Convenio para la Instrumentación de Tarjetas Prepagas - Recargables "Corporativa Nación", transcurridos noventa (90) días desde la fecha de habilitación, tendrán una vez cumplido dicho plazo, diez (10) días para remitir una nota dirigida a la Tesorería General de la Nación detallando los motivos que han demorado al organismo en el cumplimiento de esa gestión, como así también las medidas adoptadas para la concreción de su suscripción y una fecha estimativa para ello.

De verificarse el incumplimiento de las disposiciones en este artículo, los Órganos Rectores podrán no dar curso a las Órdenes de Pago, Selección de Pago y Órdenes Bancarias, según corresponda, de los organismos involucrados, conforme lo establecido en la resolución 226 del 17 de noviembre de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ARTÍCULO 9º.- Para elaborar la Cuenta de Inversión se tomarán como válidos los registros obrantes en el Sistema Integrado de Información Financiera en su Plataforma Internet (e-SIDIF) a la fecha de cierre de las operaciones del ejercicio 2018, conforme disponga la Contaduría General de la Nación. No obstante ello, y a los fines de lograr una mejor calidad de información, una vez finalizado el procesamiento de los Formularios y Comprobantes respectivos, la Contaduría General de la Nación pondrá a disposición de los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Nacional que no operan con el Sistema Integrado de Información Financiera en Plataforma Internet (e-SIDIF) los listados finales de ejecución del presupuesto del ejercicio cerrado, a fin de que éstos procedan a su verificación y conciliación. Dentro de los diez (10) días corridos de su puesta a disposición, esos listados deberán ser remitidos a esa Contaduría General de la Nación debidamente conformados, siendo responsabilidad del Secretario o Subsecretario de quien dependa cada centro de registro, el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

En caso de existir discrepancias entre los datos emergentes de sus sistemas y de los que surjan del Sistema Integrado de Información Financiera (SIDIF) en sus distintos entornos o bien de los registros conformados al cierre del 31 de diciembre de 2018 o de los listados parametrizados de recursos y gastos oportunamente remitidos, el Servicio Administrativo Financiero deberá generar los formularios de ajuste pertinentes. Estos deberán ser remitidos a la Contaduría General de la Nación dentro del plazo señalado precedentemente, acompañados de una nota explicativa suscripta por el Secretario o Subsecretario del que depende el Servicio Administrativo Financiero, en la que conste el origen de las diferencias y que se trata, de corresponder, de movimientos con incidencia en el ejercicio 2018.

Tanto la falta de conformidad como las discrepancias se comunicarán a la Sindicatura General de la Nación, organismo descentralizado en el ámbito de la Presidencia de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

ARTÍCULO 10.- Las entidades descentralizadas, incluidas las Instituciones de la Seguridad Social, deberán elaborar y presentar los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de su gestión, con las Notas aclaratorias que a tal fin disponga la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 11.- Los Servicios Administrativo Financieros de la Administración Central y los Organismos Descentralizados, que tengan desplegado el Módulo de Recursos y de la Conciliación Bancaria Automática en el

entorno e-SIDIF, deberán presentar en la Contaduría General de la Nación, la consulta de “Saldo Disponible” de todas las cuentas bancarias y escriturales de su titularidad, conjuntamente con el anexo A del Cuadro 1, obrante en el Manual de Cierre de Cuentas del Ejercicio Anual aprobado a través de la disposición 71 del 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación.

Para que la información sobre “Saldo Disponible” exponga la información consistente, es requisito que todas las cuentas bancarias y escriturales se encuentren totalmente conciliadas a la fecha de corte establecida en la esta norma.

Se exceptúa de lo dispuesto en este artículo a los Servicios Administrativos Financieros 355 “Dirección de Administración de la Deuda Pública” y 356 “Obligaciones a Cargo del Tesoro”.

ARTÍCULO 12.- Fijar las 15:00 horas del 18 de febrero de 2019 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos y Estados de Cierre correspondientes a la Administración Central, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 13.- Fijar las 15:00 horas del 18 de febrero de 2019 como plazo límite para la presentación de los Cuadros, Anexos, Estados Contables y Financieros, correspondientes a los Organismos Descentralizados e Instituciones de la Seguridad Social, conforme los procedimientos que determine la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 14.- Establecer en lo que respecta a la recepción de la información de los organismos de la Administración Nacional, que sólo se aceptarán y darán por recibidas las entregas completas. En ningún caso se recibirá información parcializada que no cumpla con las formalidades dispuestas. Tampoco se aceptarán Estados que adolezcan de deficiencias formales o de contenido que determinen su inconsistencia evidente.

Aquellos Cuadros, Anexos y Estados de Cierre para los cuales no se registren transacciones se presentarán cruzados con la leyenda “Sin Movimiento”, atendiendo lo establecido en el Manual de Cierre de Ejercicio Anual aprobado mediante la disposición 71 del 28 de diciembre de 2010 de la Contaduría General de la Nación.

La Contaduría General de la Nación podrá retener por un máximo de ocho (8) días hábiles los cierres incompletos. Vencido ese plazo procederá a la devolución de la información que no cumpla con los requisitos señalados, con la constancia de no recepción, comunicándolo simultáneamente a la Sindicatura General de la Nación y a la Unidad de Auditoría Interna respectiva.

Esta exigencia abarca las certificaciones de las Unidades de Auditoría Interna que correspondan.

ARTÍCULO 15.- Las Universidades Nacionales deberán elaborar y enviar a la Contaduría General de la Nación, hasta el 20 de febrero de 2019, los Cuadros, Anexos y los Estados Contables y Financieros de la gestión, con las Notas y Anexos que correspondan.

ARTÍCULO 16.- Los responsables de los Entes citados en los incisos b , c y d del artículo 8° de la ley 24.156, incluidos los Entes en Estado de Liquidación y las Empresas Residuales, deberán elaborar y remitir a la Contaduría General de la Nación, dentro de los dos (2) meses de concluido su ejercicio financiero los Cuadros, Anexos y Estados Contables con la información económica, financiera, patrimonial y contable de su ejecución al 31 de diciembre de 2018, con los alcances fijados en la resolución 1397 del 22 de noviembre de 1993 del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y la resolución 25 del 2 de agosto de 1995 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.

Asimismo presentarán la correspondiente Memoria y una nota informando la participación, porcentual y en pesos, del Estado Nacional en su Patrimonio Neto (desagregado por Entidad, Jurisdicción o Empresa).

Los Entes residuales o en estado de liquidación, remitirán los Estados Contables correspondientes a la Contaduría General de la Nación.

ARTÍCULO 17.- Los organismos del Sector Público Nacional, en caso de no contar con los Estados Contables auditados, remitirán en carácter provisorio la información antes requerida, indicando por nota cuáles han sido los motivos por los que no cuentan con dictamen de la Auditoría General de la Nación e informando cual ha sido el último auditado. Una vez concluida la pertinente auditoría deberán remitir copia de los Estados Contables juntamente con la opinión de su auditor.

ARTÍCULO 18.- Los Servicios Administrativo Financieros de las Jurisdicciones y Entidades deberán presentar en la Oficina Nacional de Presupuesto dependiente de la Subsecretaría de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Hacienda, mediante el Sistema Integrado de Información Financiera Internet (e-SIDIF), la información anual de la gestión física de los programas para los que se hayan definido indicadores, producción terminal y/u obras de inversión.

Asimismo, a través de la misma vía deberán cumplimentar el envío de la información y los comentarios complementarios, incluyendo un Resumen Ejecutivo por programa, así como de indicadores representativos de

gestión. Esta obligación es extensiva para aquellos programas que no hubieren definido mediciones físicas para el ejercicio 2018.

Esa información debe ser remitida hasta el 1° de marzo de 2019 inclusive, siendo obligatoria la firma digital de los respectivos comprobantes, por parte de la autoridad competente.

**ARTÍCULO 19.-** Aquellos organismos que durante el ejercicio hayan sido objeto de modificaciones (fusiones, disoluciones, absorciones, exclusión del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional u otro tipo de modificaciones) o sus continuadores, según corresponda, deberán cumplir con el cierre definitivo de las operaciones presupuestarias, contables y financieras al 31 de diciembre de 2018, en los términos establecidos en la resolución 199 del 1° de diciembre de 2003 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción.

En caso de que se determine un remanente a favor del Tesoro Nacional, se deberá incorporar una partida presupuestaria en el organismo continuador (si lo hubiere) en el siguiente ejercicio y transferir los fondos en forma extrapresupuestaria a favor de éste para su ingreso al Tesoro Nacional.

Aquellos organismos que estén excluidos del Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, deberán incorporar una partida en su propio presupuesto, oportunamente aprobado previo dictamen de la Oficina Nacional de Presupuesto y transferir los fondos a favor del Tesoro Nacional de acuerdo con los procedimientos vigentes.

Los organismos modificados o disueltos durante el ejercicio presupuestario, o en su defecto los organismos continuadores, deberán gestionar la correspondiente modificación presupuestaria para igualar el crédito vigente a los montos correspondientes del compromiso y devengado ejecutado, dentro del plazo establecido en el artículo 23 de esta norma.

El cierre de Fondos Rotatorios que implique una devolución de fondos, deberá efectuarse mediante el depósito de las sumas correspondientes hasta las cuarenta y ocho (48) horas antes del último día hábil del año en curso. Los respectivos Formularios C-43 o Comprobantes de Cierre de Fondo Rotatorio (CIEFR), según corresponda, deberán presentarse hasta el 4 de enero de 2019, o tercer día hábil de 2018.

La Tesorería General de la Nación y la Contaduría General de la Nación podrán solicitar toda información que consideren pertinente a los fines de este artículo.

**ARTÍCULO 20.-** Aquellos organismos que se hubieren fusionado presentarán la información en forma independiente hasta el momento de la unificación de las partidas presupuestarias, y a partir de esa fecha, la incluirán en el nuevo Servicio Administrativo Financiero. En caso de verificarse la separación de un organismo, la información deberá ser desagregada por cada uno de los nuevos, a partir de la fecha de división de los créditos.

**ARTÍCULO 21.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación para solicitar a las Unidades Ejecutoras de Préstamos Externos (UEPEX) la información que resulte necesaria a los efectos de elaborar la Cuenta de Inversión 2018.

La información financiera relativa a las Fuentes de Financiamiento 21 "Transferencias Externas" y 22 "Crédito Externo" al cierre del ejercicio, y sin perjuicio del cumplimiento de la resolución 396 del 1° de diciembre de 2006 de la Secretaría de Hacienda del ex Ministerio de Economía y Producción, deberá ser remitida por las UEPEX a la Jurisdicción o Entidad en la cual se encuentre presupuestariamente incorporada a fin de su envío a la Contaduría General de la Nación junto con el resto de la información que se requiera.

**ARTÍCULO 22.-** La Tesorería General de la Nación remitirá a la Contaduría General de la Nación los Cuadros que ésta determine con la información sobre las operaciones de financiamiento de corto plazo efectuadas durante el ejercicio 2018. Asimismo, y a los efectos de su inclusión en la Cuenta de Inversión, remitirá una nota explicativa de la "Situación Actual del Tesoro" y sus aspectos metodológicos.

**ARTÍCULO 23.-** Fijar el 21 de diciembre de 2018 como fecha límite para la presentación, ante la Oficina Nacional de Presupuesto, de las solicitudes de modificaciones presupuestarias y de reprogramaciones de cuotas de ejecución del ejercicio 2018, cuyas facultades no se encuentran delegadas en virtud de los apartados I, III, V, VI y VII del artículo 9° y por el artículo 21 de la decisión administrativa 6 del 12 de enero de 2018 (DA-2018-6-APN-JGM).

**ARTÍCULO 24.-** La responsabilidad por la información que surge de los Estados y Cuadros requeridos para la elaboración de la Cuenta de Inversión, de su respaldo documental, del cumplimiento de su presentación en tiempo y forma y de la confección y registro de los Formularios/Comprobantes, según corresponda relacionados con los ajustes que disponga la Contaduría General de la Nación recae, en el ámbito de su competencia jerárquica, en el Secretario o Subsecretario de Coordinación Administrativa, el Jefe del Servicio Administrativo Financiero y el Responsable de la Unidad de Registro Contable de cada Servicio Administrativo de la Administración Central. Para el resto de los Entes obligados, aquella responsabilidad recaerá en la máxima autoridad de cada uno de ellos.

Las firmas digitales y ológrafas, según corresponda, en los términos de la normativa vigente, de todos y cada uno de los Comprobantes/Formularios, Estados, Cuadros y demás información por parte de los responsables

del Servicio Administrativo Financiero certifican que se ha tenido a la vista la documentación de respaldo, cuyos originales se encuentran en el archivo oficial de la Entidad.

Asimismo, se considerarán válidos aquellos archivos embebidos a documentos generados en el Sistema de Gestión Electrónica (GEDO), siempre y cuando sean firmados digitalmente con su respectivo dispositivo criptográfico.

**ARTÍCULO 25.-** La Contaduría General de la Nación determinará la forma y los contenidos de los Estados, Cuadros y demás información que deberán remitir los Entes del Sector Público Nacional para la elaboración de la Cuenta de Inversión del ejercicio 2018.

**ARTÍCULO 26.-** A efectos de que los Estados Contables reflejen las sentencias judiciales que resulten adversas para el Estado Nacional, o que eventualmente pudieran serlo, se faculta a la Contaduría General de la Nación para solicitar a la Procuración del Tesoro de la Nación el detalle de las causas judiciales de contenido económico en las que el Estado Nacional sea parte y una estimación en cada caso del monto que por todo concepto éste podría estar obligado a hacer frente, en el supuesto de recaer en esas causas una sentencia adversa para el Estado Nacional. No obstante ello, la Dirección General de Administración de cada organismo de la Administración Central deberá remitir, antes del 1° de marzo de 2019, el detalle de tales juicios firmado por el responsable del Área Jurídica, en las condiciones que requiera la citada Contaduría General.

**ARTÍCULO 27.-** Encomendar a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Secretaría de Política Económica del Ministerio de Hacienda la situación relativa a las tenencias accionarias del Estado Nacional e información complementaria que aquella determine.

**ARTÍCULO 28.-** Encomendar a la Contaduría General de la Nación que solicite a la Agencia de Administración de Bienes del Estado organismo descentralizado en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros que arbitre los medios para la emisión del detalle y movimientos de bienes inmuebles que surge del Módulo Registro Contable del SIENA, para proceder a su exposición dentro de la Cuenta de Inversión.

**ARTÍCULO 29.-** El incumplimiento total o parcial de los requerimientos previstos en esta resolución habilitará directamente a los Órganos Rectores de los Sistemas de Administración Financiera del Sector Público Nacional a efectuar las comunicaciones que correspondan a la Sindicatura General de la Nación, en los términos de la resolución 65 del 28 de junio de 1995 del citado organismo de Control, sin perjuicio de las sanciones expresamente previstas por la Secretaría de Hacienda.

**ARTÍCULO 30.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación para requerir a los organismos de la Administración Nacional el detalle de sus cuentas a cobrar al cierre del ejercicio, conforme la clasificación que aquella determine.

**ARTÍCULO 31.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación para dar de baja de sus registros las sumas adeudadas al Tesoro Nacional por organismos de la Administración Nacional que a la fecha de cierre hubiesen dejado de operar y cuyas funciones no hubiesen sido transferidas a otro Ente continuador, y las contenidas en el Cuadro N° 30 de la Cuenta de Inversión con una antigüedad mayor a diez (10) años.

Las operaciones de depuración dispuesta en este artículo serán comunicadas a la Sindicatura General de la Nación.

**ARTÍCULO 32.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación para establecer los plazos de presentación de los Formularios y Comprobantes no mencionados en esta resolución.

**ARTÍCULO 33.-** Fijar el 8 de marzo de 2019 como plazo límite para la presentación de los Cuadros y Anexos detallados en la resolución conjunta 464 de la Secretaría de Hacienda y 97 de la Secretaría de Finanzas, ambas del ex Ministerio de Economía y Producción del 29 de noviembre de 2007.

**ARTÍCULO 34.-** Facultar a la Contaduría General de la Nación para requerir a las Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional la remisión de la rendición de cuentas de los subsidios y aportes que hubiesen ejecutado durante este ejercicio.

**ARTÍCULO 35.-** La Contaduría General de la Nación, la Oficina Nacional de Presupuesto y la Tesorería General de la Nación serán los órganos de interpretación de las normas relacionadas al cierre de cada ejercicio, conforme las competencias de cada una de ellas, quedando facultadas para requerir la información que estimen pertinente y para emitir las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO 36.-** Instruir a la Contaduría General de la Nación para requerir el estado de deudas entre empresas y sociedades del Sector Público Nacional, excluyendo las que tengan carácter impositivo, previsional o aduanero.

**ARTÍCULO 37.-** Los requerimientos respecto de las fechas límites detalladas en esta norma deberán ser dirigidos directamente, por el Sistema de Gestión Electrónica (GDE), al Contador General de la Nación (CDURO – CGN#MHA), sin copias.

**ARTÍCULO 38.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Rodrigo Hector Pena

**MINISTERIO DE HACIENDA  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE ENERGÍA**

**Resolución 225/2018**

**RESOL-2018-225-APN-SGE#MHA**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-25287921-APN-DDYME#MEM, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 26.093 dispuso el Régimen de Promoción para la Producción y Uso Sustentables de Biocombustibles en el territorio de la Nación Argentina y, por su parte, la Ley N° 26.334 aprobó el Régimen de Promoción de la Producción de Bioetanol con el objeto de impulsar la conformación de cadenas de valor entre los productores de caña de azúcar y los ingenios azucareros y elaborar bioetanol para satisfacer las necesidades de abastecimiento del país.

Que el artículo 12 del Decreto N° 109 del 9 de febrero de 2007 dispuso que las adquisiciones de biocombustibles a las empresas promocionadas se realizarán a los valores que determine la Autoridad de Aplicación, y que serán calculados propendiendo a que los productores que operen en forma económica y prudente tengan la oportunidad de obtener ingresos suficientes para satisfacer todos los costos operativos razonables aplicables a la producción, impuestos, amortizaciones y una rentabilidad razonable similar a la de otras actividades de riesgo equiparables o comparables y que guarden relación con el grado de eficiencia y prestación satisfactoria de la actividad.

Que en base a las estructuras de costos de las empresas elaboradoras de bioetanol, por medio de la Resolución N° 415 del 31 de octubre de 2017 del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA se establecieron los nuevos procedimientos para determinar el precio de adquisición del bioetanol elaborado a base de caña de azúcar y de maíz para su mezcla con las naftas de uso automotor en el marco del régimen creado por la Ley N° 26.093, de forma tal que la mayor eficiencia redunde en un beneficio para los consumidores.

Que a través de la Resolución N° 449 del 17 de noviembre de 2017 del citado ex Ministerio, modificatoria de la Resolución N° 415/2017, se instruyó a requerir a las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, información actualizada de sus costos de producción.

Que en consecuencia, la ex SUBSECRETARÍA DE REFINACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN de la ex SECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado ex Ministerio dictó la Disposición N° 9 del 19 de diciembre de 2017, en la cual se detalló la información a presentar por parte de las empresas elaboradoras de bioetanol a base de caña de azúcar y de maíz, y se establecieron los plazos para su presentación, los que fueron prorrogados por medio de la Resolución N° 5 del 15 de enero de 2018 del mencionado ex Ministerio.

Que luego del análisis de la información acompañada por las empresas elaboradoras de bioetanol, en el marco de la normativa descripta, por medio de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del citado ex Ministerio se aprobaron los nuevos procedimientos para la determinación del precio del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, que se ajustan a los costos de elaboración actuales de las empresas del sector.

Que en lo que compete a la consideración del costo de la materia prima necesaria para el bioetanol elaborado a base de caña de azúcar, el Anexo I de la Disposición N° 87/2018 estableció que el citado ex Ministerio realizaría un seguimiento del mencionado costo respecto de los precios internos del azúcar, para determinar la necesidad de realizar adecuaciones a dicho elemento de la fórmula.

Que en virtud del seguimiento efectuado en el marco de lo establecido a tales fines por la Disposición N° 87/2018, deviene necesario adecuar en tal sentido la base utilizada para el cálculo del costo de la materia prima para la elaboración del bioetanol a base de caña de azúcar, teniendo en cuenta además las normas de calidad para la comercialización de alcohol anhidro dispuesta por las autoridades competentes, de modo tal que la misma se ajuste a los valores actuales de los productos utilizados como referencia para llevar adelante el seguimiento requerido por la norma.

Que asimismo, y de conformidad con la Disposición N° 87/2018, corresponde establecer los precios de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar y de maíz, con vigencia a partir del 1 de diciembre de 2018.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 4° de la Ley N° 26.093, por los artículos 2° y 12 del Decreto N° 109/2007 y por el punto VIII BIS del Decreto N° 958 del 25 de octubre de 2018.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE ENERGÍA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Anexo I de la Disposición N° 87 del 11 de mayo de 2018 de la ex SUBSECRETARÍA DE RECURSOS HIDROCARBURÍFEROS del ex MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINERÍA, por el Anexo (IF-2018-60736686-APN-DBC#MHA) que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Fijase en PESOS VEINTIDÓS CON CIENTO SESENTA MILÉSIMAS (\$22,160) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de caña de azúcar para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 3°.- Fijase en PESOS DIECINUEVE CON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILÉSIMAS (\$19,455) por litro, el precio de adquisición del bioetanol elaborado a partir de maíz para su mezcla obligatoria con nafta en el marco de lo dispuesto por la Ley N° 26.093, el cual regirá para las ventas realizadas a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta la publicación de un nuevo precio que lo reemplace.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Javier Alfredo Iguacel

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 94915/18 v. 12/12/2018

## INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

### Resolución 562/2018

#### RESOL-2018-562-APN-INCAA#MECCYT

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el EX-2018-35768193-APN-GA#INCAA del Registro del INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias, las Resoluciones INCAA N° 742-E/2018, N° 743-E/2018, N° 744-E/2018, N° 745-E/2018, N° 1397-E/2018, 1447-E/2018, 177-E/2018, 1467-E/2018, 1444-E/2018, y;

#### CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES es el Organismo encargado del fomento y regulación de la actividad cinematográfica en todo el territorio de la República y en el exterior en cuanto se refiere a la cinematografía nacional de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 17.741 (t.o. 2001) y sus modificatorias.

Que dentro de las medidas del fomento previstas por la Ley mencionada en el considerando anterior se encuentra la facultad del Presidente del Organismo de auspiciar concursos y premios.

Que, en el marco de las políticas de fomento, se dictaron las Resoluciones INCAA N° 742-E/2018, mediante la cual se llamó a "CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL 2018", N° 743-E/2018, mediante la cual se llamó a "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO 2018", N° 744-E/2018, mediante la cual se llamó a "CONCURSO FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018", N° 745-E/2018, mediante la cual se llamó a "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR 2018" aprobado por Resolución INCAA N° 745-E/2018.

Que, la Subgerencia de Producción de Contenidos del Instituto sugirió como miembros del Jurado a la señora: PATRICIA NOEMI DAUJOTAS (DNI: 21.535.714), los señores MARCOS OSORIO VIDAL (DNI: 92.225.993) y ÁNGEL ZAMBRANO (Pasaporte Estadounidense: 445717231).

Que mediante la Resolución INCAA N° 1397-E/2018 se designa como Jurados de los "CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL 2018" aprobado por Resolución INCAA 742-E/2018, "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO 2018", aprobado por Resolución INCAA 743-E/2018, "CONCURSO FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018" aprobado por Resolución INCAA 744-E/2018 y "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR 2018" aprobado por Resolución INCAA N° 745-E/2018, a la señora: PATRICIA NOEMI DAUJOTA, los señores MARCOS OSORIO VIDAL y ÁNGEL ZAMBRANO.



Que el presente acto emerge como la instrumentación de lo establecido en las Resoluciones INCAA N° 742-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 26 establece que el Organismo nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes serán personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, N° 743-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 24 establece que el INCAA nombrará un Jurado que estará conformado por TRES (3) miembros, quienes serán personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, N° 744-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 30 establece que el INCAA designará un jurado integrado por TRES (3) personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, quienes evaluarán y seleccionarán LAS SERIES ganadores y N° 745-E/2018 del llamado a Concurso, donde en su Anexo I, Capítulo VII - DEL JURADO, su artículo 24 establece que el INCAA designará un jurado integrado por TRES (3) personalidades de reconocida trayectoria en la actividad audiovisual y/o cultural, quienes evaluarán y seleccionarán LAS SERIES ganadoras.

Que el jurado MARCOS OSORIO VIDAL designado mediante la ya mencionada Resolución INCAA N° 1397-E/2018, decide renunciar a su rol de jurado para la segunda reunión evaluación de proyectos de los mencionados concursos, debido a su participación como guionista en uno de los proyectos para uno de los concursos en dicha instancia.

Que en vistas a este desistimiento del Sr. MARCOS OSORIO VIDAL, es necesario designar personalidades del ámbito audiovisual que integren el jurado en esta segunda reunión.

Que, en este sentido, la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual propone a los señores SYDNEY BORJAS PILOTO (Pasaporte Español N° PAD596300) y MARCELO ANDRÉS CAMAÑO (DNI ARGENTINO N° 17.555.542) para dicha función, por su vasta experiencia en el rubro audiovisual.

Que la Subgerencia de Fomento a la Producción Audiovisual y la Subgerencia de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que la facultad para la aprobación de la siguiente medida se encuentra prevista en la Ley N° 17.741 (t.o.2001) y sus modificatorias y el Decreto N° 324/2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aceptar la renuncia, para la segunda reunión de evaluación de proyectos, de MARCOS OSORIO VIDAL (DNI: 92.225.993) como jurado de "CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL 2018" aprobado por Resolución INCAA 742-E/ 2018, "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO 2018" aprobado por Resolución INCAA 743-E/2018, "CONCURSO FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018" aprobado por Resolución INCAA 744-E/2018 y "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR 2018" aprobado por Resolución INCAA N° 745-E/2018.

ARTÍCULO 2°- Designar como jurado para la segunda reunión evaluación de proyectos para el "CONCURSO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL EN EL MARCO DEL RÉGIMEN DE PROMOCIÓN AUDIOVISUAL 2018" aprobado por Resolución INCAA 742-E/2018, "CONCURSO FOMENTO A LA COPRODUCCIÓN INTERNACIONAL 2018" aprobado por Resolución INCAA 744-E/2018 y "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL SUPERIOR 2018" aprobado por Resolución INCAA N° 745-E/2018 a SYDNEY BORJAS PILOTO (Pasaporte Español N° PAD596300).

ARTÍCULO 3°.- Designar como jurado para la segunda reunión de evaluación de proyectos para el "CONCURSO DE DESARROLLO DE PROYECTOS DE SERIES DE NIVEL MEDIO 2018" aprobado por Resolución INCAA 743-E/2018 a MARCELO ANDRÉS CAMAÑO (DNI ARGENTINO N° 17.555.542).

ARTÍCULO 4°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios para SYDNEY BORJAS PILOTO (Pasaporte Español N° PAD596300), según designación de artículo 2°, asciende a la suma PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.-).

ARTÍCULO 5°.- Establecer que el monto total a abonar en concepto de honorarios para MARCELO ANDRES CAMAÑO (DNI ARGENTINO N° 17.555.542), según designación de artículo 3°, asciende a la suma PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-).

ARTICULO 6°.- Establecer que el monto mencionado en los artículos 2° y artículo 3°, será abonado en una única vez por la suma de PESOS TREINTA Y OCHO MIL (\$38.000.-) y PESOS VEINTICINCO MIL (\$25.000.-) a SYDNEY

BORJAS PILOTO (Pasaporte Español N° PAD596300) por un lado, y a MARCELO ANDRÉS CAMAÑO (DNI ARGENTINO N° 17.555.542) por el otro.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Ralph Douglas Haiek

e. 12/12/2018 N° 94732/18 v. 12/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS**

### **Resolución 125/2018**

#### **RESOL-2018-125-APN-ANMAC#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expte. N° EX-2018-64212691-APN-ANMaC#MJ en el que obran cuestionamientos y/o planteos de diversas entidades representativas del personal en situación de retiro pertenecientes a las fuerzas armadas y de seguridad -provinciales y nacionales- ley N° 23.554 -de Defensa Nacional-, ley N° 24.059 -de Seguridad Interior-, ley N° 25.520 -de Inteligencia Nacional y 27.192 de creación de la ANMaC y en igual sentido, presentaciones individuales de sus integrantes con relación a circunstancias impeditivas de acceso al Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos implementado por Resolución ANMaC N°0023/2016 y:

#### **CONSIDERANDO:**

Que de la lectura de los múltiples reclamos e inquietudes recibidas del personal en situación de retiro de las fuerzas armadas y de seguridad agregados en el expediente del Visto, se advierte una problemática que merece ser atendida por esta Agencia, analizándola en profundidad en orden al plexo normativo que la informa.

Que el desarrollo sobre la temática y las alternativas de solución que proponen las Instituciones armadas y de seguridad junto con sus integrantes a título particular, ha permitido a esta ANMaC abordar el análisis de la cuestión planteada, detectando la existencia de un factor contingente -de orden normativo, en la medida en que son alcanzados por una serie de leyes de carácter especial- que constituye una cuestión antecedente que requiere tratamiento previo y por el que ha de zanjarse la problemática traída con relación al actual Sistema Único de Emisión de Certificados Psicofísicos que los alcanza.

Que la cuestión antecedente o factor contingente de orden normativo se circunscribe a las implicancias del ESTADO POLICIAL-PENITENCIARIO-MILITAR que se proyectan sobre el personal retirado de las fuerzas militares y de seguridad; por cuyo análisis previo se hace necesario transitar para satisfacer la temática planteada.

Que en ese sentido, la esfera de derechos y obligaciones que dan configuración a la institución jurídica del ESTADO MILITAR O POLICIAL -en sentido lato-, requiere en su primer nivel de análisis, que se precise el plexo normativo que determina estas categorías jurídicas especiales dentro del Sistema de la Seguridad Pública en general y particularmente, su conexidad con las competencias legales de esta ANMaC.

Que en esa línea, las connotaciones jurídicas que hacen al status del personal que se desenvuelve en la función militar o de seguridad, encuentran respaldo legal a través del vértice normativo que gobierna el Sistema de Seguridad Interior y de la Defensa Nacional por vía de la ley N° 23.554 -de Defensa Nacional-, ley N° 24.059 -de Seguridad Interior- y, de la ley N° 25.520 -de Inteligencia Nacional.

Que corresponde puntualizar, que dentro de la estructura normativa establecida por la ley de Seguridad Interior -ley N° 24.059-, le preexistían la mayor parte de los Estatutos legales especiales de naturaleza orgánica de las fuerzas de seguridad nacionales y policiales de la Argentina que, directamente -junto a sus reglamentaciones- regulan las condiciones jurídicas en que revista el personal que las integra. Así se tiene, el Decreto P.E.N. N° 333/58, leyes Nros. 18.398, 19.349, 20.416 y 26.102 y sus modificatorias y complementarias, correspondientes a la legislación orgánica de la Policía Federal Argentina, Prefectura Naval Argentina, Gendarmería Nacional Argentina, Servicio Penitenciario Federal y Policía de Seguridad Aeroportuaria, respectivamente.

Que por otro lado, acorde a nuestra organización federal, cada Estado Provincial y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires han dictado también sus estatutos especiales por los que se crearan sus propias fuerzas de seguridad.

Que de modo diferenciado al Sistema de Seguridad Interior, el Sistema de la Defensa Nacional -Ley N° 23.554 y normativa complementaria- tiene su plataforma funcional en las fuerzas armadas, siendo su personal, específicamente reglado por la Ley N° 19.101 -Ley Para el Personal Militar- que sustituyera las disposiciones de la ley 14.777 y sus modificatorias.

Que de la legislación citada en los considerandos precedentes surge por un lado, el complejo normativo de orden público cuyo sustrato imperativo surge de la necesidad inexcusable de preservar los altos intereses que hacen a la seguridad interior y a la soberanía nacional; y por el otro, de modo concurrente y en razón a la especificidad de la materia regulada, la emisión de diversos estatutos legales de naturaleza especial dictados en su consecuencia, entre ellos, las regulaciones del personal integrante del Sistema de Seguridad Pública Interno y Externo de nuestra Nación.

Que formando parte de aquellos estatutos especiales y de orden público se encuentran las respectivas leyes orgánicas de creación de las policías provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las fuerzas de seguridad nacionales que expresamente regulan la situación jurídica y funcional de su personal, a través del llamado ESTADO POLICIAL o PENITENCIARIO y/o el que haga sus veces, según la nomenclatura de cada normativa. Lo propio sucede mediante la ley N° 19.101 –y sus reglamentaciones- respecto al personal militar de las Fuerzas Armadas, determinando las condiciones y la esfera jurídica en que se define el llamado ESTADO MILITAR.

Que consecuentemente el ESTADO POLICIAL –en sentido amplio- y el ESTADO MILITAR constituyen categorías y/o institutos jurídicos creados por Leyes Especiales y de Orden Público, destinados a regular el status funcional del personal de las fuerzas armadas o de seguridad, que voluntariamente se incorporan y/o permanecen sometidas a las reglamentaciones y ordenanzas de la actividad Militar o de las Fuerzas de Seguridad, regidas por principios propios de la órbita del derecho público, constitucional y administrativo.

Que incluso es congruente con ello la propia letra del Anexo I al Decreto N° 395/75, reglamentación parcial en materia de armas de fuego de la Ley Nacional de Armas y Explosivos N° 20.429, que en su artículo 53 incisos 2) y 3), referidos a los miembros de las fuerzas armadas, de seguridad y penitenciarias, estatuye prerrogativas especiales para aquellos, ya sea en situación de actividad y/o retiro, en orden a la concesión de las autorizaciones de adquisición, tenencia y portación de armas de fuego; debiendo aquellas expedirse teniendo en cuenta los antecedentes personales y militares o funcionales del mismo.

Que en esa inteligencia, el factor contingente de orden normativo que se anunciara en los primeros considerandos, ha obligado a transitar por el concierto de normas y las connotaciones jurídico-legales en que se emplaza el ESTADO POLICIAL/MILITAR al que pertenece el colectivo integrado por el personal retirado de las fuerzas armadas, policiales y de seguridad y penitenciarias; para de allí atender la problemática planteada mediante la aplicación armónica e integrada de la Ley 27.192 dentro del cuadro legislativo en que se fue diseñando el Sistema de Seguridad Interior y de la Defensa Nacional, al que pertenecen los presentantes.

Que en ese sentido, ha de tenerse en cuenta que las distintas legislaciones orgánicas confieren y proyectan el ESTADO MILITAR o POLICIAL, indistintamente, al personal de las fuerzas en actividad como aquel en situación de retiro; ello como consecuencia de la relevancia logística y estratégica que se le asigna a aquellos recursos humanos profesionalmente entrenados para el desempeño de las específicas funciones que requiere el soporte del Sistema de Seguridad Pública Interna y Externa de la Nación; y a las obligaciones que dimanar de ese estado y que se mantienen con independencia de su situación de revista, en atención a que la tutela del bien jurídico a los que aquellos se hallan vinculados es permanente y no condicionada a aquél.

Que conforme lo dicho, la misma Procuración del Tesoro de la Nación en el marco del expediente PTN n° S0:0051741/14, ha expresado en un caso concreto la extensión de las prerrogativas y obligaciones que supone la condición especial del estado policial, en el cumplimiento de las obligaciones que de él derivan.

Que por ello, los estándares o protocolos de aptitud y capacitación profesional del personal con ESTADO POLICIAL O MILITAR son del resorte directo y exclusivo de responsabilidad de las autoridades competentes de las fuerzas que integran el Sistema de Seguridad Pública Interna y de la Defensa Nacional; en un todo de acuerdo a la dinámica de las innovaciones tecnológicas y objetivos estratégicos de las políticas establecidas para asegurar el eficiente desenvolvimiento de las funciones militares y de seguridad, en pos de los intereses y bienes que se encuentran bajo su salvaguarda.

Que ciertamente la competencia exclusiva y excluyente por parte de las fuerzas de seguridad y militares respecto a la capacitación de su personal en servicio activo –entre las que se incluye la aptitud e idoneidad en el uso de armamentos en general-, encuentra directa y congruente justificación legal en el ESTADO POLICIAL O MILITAR que las leyes orgánicas establecen para garantizar los altos intereses de la Nación y de sus habitantes; de allí que sean las respectivas autoridades de las fuerzas, las que privativamente tengan la potestad de establecer y proveer los protocolos, mecanismos e institutos sanitarios que validarán la aptitud e idoneidad en la capacitación de su personal para su manejo.

Que de ello se sigue y resulta normativamente congruente, que esta ANMaC diferencie las órbitas de actuación, comprobación y competencia del universo de usuarios comprendidos en la presente, de la facultad de ejecución que ésta tiene en cuanto a la emisión documental de los elementos que legitiman aquellos actos, en un todo conteste con los preceptos que derivan taxativamente del Artículo 2° de la Ley N° 24.492.

Que en consecuencia, corresponde legalmente que esta ANMaC en ejercicio regular de sus atribuciones, en el deber de apego a la aplicación e interpretación integral y armónica del marco normativo en que se estructura el Sistema de Seguridad Interior y de Defensa Nacional –y legislación complementaria-; ratifique las prerrogativas emanadas del ESTADO POLICIAL O MILITAR, reconociendo expresamente a las autoridades de las fuerzas de seguridad –nacionales y provinciales- y de las fuerzas militares, la atribución de certificación y/o aprobación de las aptitudes psicofísicas e idoneidad para acceder a la condición de Legítimo Usuario por parte del personal en situación de RETIRO, en los mismos términos, efectos y alcances que vienen siendo ejercidas respecto al personal en actividad.

Que la presente resolución es adoptada por esta Dirección Ejecutiva en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 252/94 y la Ley N° 24.492.

Que han tomado la debida intervención la Dirección Nacional de Registro y Delegaciones, la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional y la Dirección de Asuntos Jurídicos de esta ANMaC.

Que el suscripto es competente para adoptar la presente medida en virtud de lo dispuesto por las Leyes Nros. 20.429, 24.492, 27.192, los Decretos Nros. 395/75, 252/94 y 614/18.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:** Establecer que el personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Fuerzas de Seguridad –nacionales y provinciales- y Servicios Penitenciarios Federal y provinciales, en situación de retiro efectivo, podrá cumplimentar la certificación de aptitud psicofísica para tramitar la condición de legítimo usuario de armas de fuego y de corresponder, la autorización de portación, a través de los servicios de salud de la fuerza a la cual perteneciera el causante.

**ARTICULO 2°:** Con carácter previo a la implementación de lo prescripto en el Artículo 1° de la presente, las respectivas fuerzas notificarán de manera fehaciente a esta AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, cuáles son las instituciones y/o centros de salud legitimados para efectuar tales certificaciones, debiendo informar inmediatamente cualquier modificación que se produzca al respecto.

**ARTÍCULO 3°:** Encomendar a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica, Prevención Ciudadana y Cooperación Institucional de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, la difusión inter-institucional amplia de la presente medida a las autoridades nacionales, provinciales y del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a cargo de las fuerzas de seguridad y militares bajo su competencia.

**ARTÍCULO 4°:** Comuníquese, regístrese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, incorpórese al Banco Nacional Informatizado de Datos de la ANMaC y cumplido, archívese. Eugenio Horacio Cozzi

e. 12/12/2018 N° 94784/18 v. 12/12/2018

## **AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR**

### **Resolución 507/2018**

#### **RESOL-2018-507-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 10.1.1 de la Autoridad Regulatoria Nuclear: “Norma Básica de Seguridad Radiológica”, Revisión 3; el Procedimiento G-CLASE II y III-03: “Gestión de Licencias de Operación para Instalaciones Radiactivas Clase II”, Revisión 4; lo propuesto por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS - SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9°, Inciso a) de la Ley N° 24.804, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio. Asimismo es facultad de la ARN otorgar, suspender y revocar Licencias, Permisos o Autorizaciones para los usuarios de material radiactivo.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS y la SUBGERENCIA CONTROL DE APLICACIONES MÉDICAS, recomiendan dar curso favorable a los trámites de solicitud de Licencia de Operación correspondientes al Acta N° 386, por cuanto se ha dado cumplimiento a los procedimientos regulatorios previos para dichos trámites y se ha verificado que las instalaciones correspondientes y su personal mínimo se ajustan a los requerimientos de la normativa de aplicación.

Que las GERENCIAS ASUNTOS JURÍDICOS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS tomaron en el trámite la intervención correspondiente.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso c) y 22 de la ley 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Licencias de Operación que integran el Acta N° 386, Aplicaciones Médicas, que se incluyen listadas en el Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL y a los solicitantes de las Licencias de Operación a través de la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2018 N° 94758/18 v. 12/12/2018

## **AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR**

### **Resolución 509/2018**

#### **RESOL-2018-509-APN-D#ARN**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804 y su Decreto Reglamentario N° 1390/98; la Norma AR 0.11.1: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I", Revisión 3; el Procedimiento de esta AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, G-DIR-10: "Licenciamiento de Personal de Instalaciones Clase I (Relevantes) y Clase II y III (No Relevantes) del Ciclo de Combustible Nuclear", Revisión 6, lo actuado por la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS, y

**CONSIDERANDO:**

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, Inciso a) de la Ley N° 24.804 citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la República Argentina, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR (ARN) en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la Licencia, Permiso o Autorización respectiva que lo habilite para su ejercicio.

Que la GERENCIA SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS ha verificado que la formación, capacitación y el entrenamiento de los solicitantes de Autorizaciones Específicas del personal que se desempeña en la Planta Industrial de Irradiación IONICS con dos Unidades Radiantes que se ajustan a los requerimientos establecidos en la Norma AR 0.11.1 y el Procedimiento citado en el VISTO.

Que el CONSEJO ASESOR PARA EL LICENCIAMIENTO DE PERSONAL DE INSTALACIONES CLASE I (RELEVANTES) Y CLASE II Y III (NO RELEVANTES) DEL CICLO DE COMBUSTIBLE NUCLEAR (CALPIR), en su Nota N° 62545298/18 correspondiente a su Reunión N° 319, recomendó dar curso favorable a los trámites de solicitudes de Autorizaciones Específicas para el personal que se desempeña en la Planta Industrial de Irradiación IONICS con dos Unidades Radiantes.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURÍDICOS y la SUBGERENCIA GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA han tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el DIRECTORIO de la Autoridad Regulatoria Nuclear es competente para el dictado de la presente Resolución, conforme se establece en los Artículos 16, Inciso b) y c) y 22 de la Ley N° 24.804.

Por ello, en su reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 (Acta N° 44),

**EL DIRECTORIO DE LA AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR  
RESOLVIÓ:**

ARTÍCULO 1°.- Otorgar las Autorizaciones Específicas correspondientes a la Reunión del CALPIR N° 319, que se listan como Anexo a la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA GENERAL, a las GERENCIAS LICENCIAMIENTO Y CONTROL DE REACTORES NUCLEARES y SEGURIDAD RADIOLÓGICA, FÍSICA Y SALVAGUARDIAS. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la REPÚBLICA ARGENTINA y archívese. Nestor Alejandro Masriera

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n.

e. 12/12/2018 N° 94705/18 v. 12/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 450/2018**

#### **RESOL-2018-450-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 05/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-63139964-APN-DNASS#AND, los Decretos N° 698 de fecha 5 de septiembre de 2017, N° 868 de fecha 26 de octubre de 2017, N° 95 de fecha 1° de febrero de 2018, N° 160 de fecha 27 de febrero de 2018 y N° 751 de fecha 13 de agosto de 2018 y la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 1862 de fecha 8 de noviembre de 2011, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 698/17 se suprimió el inciso 12 del artículo 23 bis correspondiente a las competencias del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL referido a la intervención en la elaboración y ejecución de acciones tendientes a lograr el desarrollo de las personas con capacidades especiales.

Que por el aludido Decreto se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el Territorio Nacional.

Que mediante el Decreto N° 868/17 se decidió llevar adelante el proceso de construcción de un PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD como una instancia de formalización de los compromisos y obligaciones asumidos nacional e internacionalmente con relación a los derechos de las personas con discapacidad creándose, en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, el Programa Nacional "PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD" que tiene como objetivo la construcción y propuesta, a través de una acción participativa y en coordinación con las distintas áreas y jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, provinciales y municipales, con competencia en la materia, y con las Organizaciones de la Sociedad Civil, en especial las Organizaciones No Gubernamentales, de políticas públicas tendientes a la plena inclusión social de las personas con discapacidad, contemplando los principios y obligaciones comprometidos por medio de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, aprobada por la Ley N° 26.378.

Que por el Decreto N° 95/18 se modificaron las competencias del ex MINISTERIO DE SALUD, incorporándose en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD la función de entender en todo lo atinente a la definición de los modelos prestacionales más adecuados para la cobertura médica establecida para los beneficiarios de las Pensiones No Contributivas.

Que mediante la Resolución del ex MINISTERIO DE SALUD N° 1862/11 se aprobó un nuevo modelo de Programa (denominado PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD") con la finalidad de garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas, determinando las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las Provincias participantes y estableciendo nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones necesaria para asistir las financieramente.

Que, asimismo, por la mencionada Resolución se aprobaron también los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" con el objetivo de asegurar un sistema público de acceso a los servicios de salud, de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas, a través de los gobiernos de las respectivas jurisdicciones donde éstos residen.

Que el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" constituye una unidad en cuanto a la gestión de la cobertura médica de los beneficiarios de Pensiones No Contributivas, cuyos titulares son beneficiarios de dicho Programa. Por otra parte, incluye en sus alcances a beneficiarios no incluidos en las acciones primarias a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que mediante el Decreto N° 160 del 27 de febrero del 2018 se transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", como así también todas las competencias atinentes al mismo.

Que asimismo, mediante el artículo 5° del precitado Decreto se estableció que hasta el 31 de diciembre de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD continuará prestando la cobertura a todos los titulares actuales de los beneficios del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".

Que, por razones operativas y toda vez que las prestaciones involucradas se encuentran en curso de ejecución, resulta conveniente y oportuno prorrogar la vigencia del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" por un plazo razonable y que la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD continúe con la totalidad de las prestaciones del mencionado Programa en pos de garantizar una adecuada cobertura a todos los titulares de Pensiones No Contributivas, evitando así una excesiva fragmentación del sistema.

Que, conforme la Ley de Presupuesto N° 27.467, se encuentran atendidos los requerimientos presupuestarios correspondientes.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades emergentes de los Decretos N° 698/17 y N° 751/18.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Prorrógase la vigencia del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" hasta el 31 de diciembre de 2019.

ARTICULO 2°: La presente medida no implica modificaciones en las provisiones extendidas por el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD".

ARTICULO 3°: Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Santiago Ibarzábal

e. 12/12/2018 N° 94704/18 v. 12/12/2018

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 453/2018**

#### **RESOL-2018-453-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017; N° 868 del 6 de octubre de 2017; N° 160 del 27 de febrero de 2018; la Resolución N° 1862 del Ministerio de Salud del 8 de noviembre de 2011; la resolución N° 2018-218-APN-DE#AND; el Expediente N° EX-2018-59695190- -APN-DGD#AND; y

CONSIDERANDO:

Que oportunamente por la Resolución N° 1862/11 del Ministerio de Salud se aprobaron los lineamientos y la normativa que regula el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", el cual asegura la asistencia médica a dichos beneficiarios con los alcances allí fijados, fijando en sus respectivos anexos el modelo de convenio marco y compromiso anual con las jurisdicciones adherentes al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD";

Que por el artículo 4° del Decreto N° 160/18 el PODER EJECUTIVO NACIONAL transfirió al ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD";

Que resulta indispensable adoptar las medidas necesarias para asegurar la continuidad de las prestaciones otorgadas a los beneficiarios de la ex DIRECCIÓN NACIONAL DE PRESTACIONES MÉDICAS DEL MINISTERIO DE SALUD, que fueran transferidas a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a través del Decreto N° 160/18, dictando los procedimientos y reglamentaciones necesarias;

Que, previo a la transferencia referida, por el Decreto N° 698/17 se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, encargado del diseño, coordinación y ejecución general de las políticas públicas en materia de discapacidad, la elaboración y ejecución de acciones tendientes a promover el pleno ejercicio de los derechos de las personas en situación de discapacidad y la conducción del proceso de otorgamiento de las pensiones por invalidez y las emergentes de las Leyes N° 25.869 y N° 26.928 en todo el territorio nacional;

Que, adicionalmente, mediante el Decreto N° 868/17 se decidió llevar adelante el proceso de construcción de un PLAN NACIONAL DE DISCAPACIDAD como una instancia de formalización de los compromisos y obligaciones asumidos nacional e internacionalmente con relación a los derechos de las personas con discapacidad;

Que en el marco precedentemente descrito y a fin de brindar seguridad jurídica, resulta oportuno y conveniente aprobar un modelo único de adenda al convenio marco y compromiso de trabajo periódico 2019, que establecen el modelo de trabajo con las jurisdicciones que integran el PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" transferido a la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD;

Que a fin de ejecutar la gestión transferida, esta Agencia Nacional de Discapacidad suscribe con los Gobiernos Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, responsables primarios de la salud de los beneficiarios de pensiones no contributivas en sus respectivas jurisdicciones, sendos convenios destinados a la implementación del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD";

Que la asistencia médica de dichos beneficiarios debe brindarse con arreglo a lo dispuesto por el Programa Médico Obligatorio aprobado por las Resoluciones del MINISTERIO DE SALUD N° 201 de fecha 9 de abril de 2002 y N° 1991 de fecha 28 de diciembre de 2005 y demás normas complementarias y/o modificatorias de las mismas;

Que otrora se aprobó los modelos de Convenio Marco 2018/2019 y Compromiso de Trabajo Periódico 2018 que caduca el 31 de diciembre de 2018, mediante la resolución N° 2018-218-APN-DE#AND que tramitó por expediente N° EX-2018-20210029-APN-SE#AND, siendo esta el antecedente inmediato y motivación del acto que se propicia, ergo, corresponde dar continuidad jurídica al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", mediante el dictado de la presente;

Que tal asistencia médica es prestada prioritariamente por los efectores del subsistema público de salud y, subsidiariamente, por los efectores del subsistema de obras sociales y otros efectores privados;

Que a los fines de viabilizar adecuadamente el financiamiento de la asistencia médica cuya gestión se ha transferido a esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD y garantizar niveles de calidad adecuados para la atención médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas, resulta conveniente redefinir el conjunto de prestaciones que será financiado por el nuevo modelo de Programa que por el presente acto se aprueba, determinar las responsabilidades y alcance de las obligaciones de las Provincias participantes, así como, establecer nuevas pautas relativas a la asistencia, accesibilidad, utilización, calidad de la asistencia médica y transferencia de fondos a las jurisdicciones necesaria para asistirlos financieramente.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD ha tomado la intervención de su competencia;

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades asignadas por el artículo 3, incisos 1 y 2, del Decreto N° 698/17;

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

Artículo 1°.-Apruébese el modelo de Adenda al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico 2019, que regulará el funcionamiento del PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD", que como ANEXO I (IF-2018-59715443-APN-DNASS#AND) forma parte integrante de la presente resolución y al que deberá ajustarse en su accionar la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, con el objetivo de gestionar compras conjuntas, transferir recursos materiales y financieros para la asistencia médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas.



Artículo 2°.- Apruébese el valor de la cápita unitaria por beneficiario y por jurisdicción provincial que adhiere al PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" a través de la Adenda al Convenio Marco y Compromiso de Trabajo Periódico 2019, que como ANEXO II (IF-2018-59715082-APN-DNASS#AND) forma parte integrante de la presente resolución y al que deberá ajustarse en su accionar la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD, con el objetivo de transferir recursos financieros en concepto de cápita y extra cápita para la asistencia médica de los beneficiarios de pensiones no contributivas, bajo los lineamientos establecidos en el reglamento operativo del programa.

Artículo 3°.- El PROGRAMA FEDERAL DE SALUD "INCLUIR SALUD" asistirá en forma subsidiaria de la red pública y hasta el límite del presupuesto vigente, la asistencia médica a los beneficiarios de pensiones no contributivas, a través de los gobiernos de las jurisdicciones donde éstos residen. A tal efecto, la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD transferirá a las jurisdicciones provinciales y al Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, recursos materiales y financieros para la atención médica de los beneficiarios al citado Programa.

Artículo 4°.- Facúltase la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE SALUD de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD a dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias de la presente resolución, como así también el Reglamento Operativo, y el fortalecimiento institucional tendiente a garantizar el adecuado funcionamiento del PROGRAMA.

Artículo 5°.- Regístrese, publíquese, desee a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y a la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA, ADMINISTRATIVA Y LEGAL y archívese. Santiago Ibarzábal

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 94754/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 740/2018**

**RESOL-2018-740-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente EX-2018-25659174-APN-DERA#ANMAT; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 25.630 de prevención de las anemias y las malformaciones del tubo neural, impone a quienes elaboran productos alimenticios la obligación de utilizar harina adicionada con hierro, ácido fólico, tiamina, riboflavina y niacina.

Que el Decreto N° 597/03, reglamentario de la Ley N° 25.630, prevé el otorgamiento de excepciones a quienes demuestren resultados negativos mediante exámenes de factibilidad, estabilidad y lapsos de aptitud.

Que la firma "DIA ARGENTINA S.A.", RNE N° 00042978, ha solicitado la excepción para que los productos: "Tortilla de Trigo" – marca DÍA% - con registro en trámite según Expte. N° 1-0047-2110- 009097-17-1 y "Tortilla de Trigo con Maíz" – marca DÍA% - con registro en trámite según Expte. N° 1- 0047-2110-009099-17-2 puedan ser elaborados con harina sin enriquecer de acuerdo a la Ley N° 25.630 y su Decreto Reglamentario N° 597/03.

Que la Comisión de Asesoramiento, creada por el artículo 2° del Decreto N° 597/2003, reglamentario de la Ley N° 25.630, ha meritado los argumentos expuestos por el recurrente y ha emitido el informe de su competencia, informando que sugiere dar lugar a la solicitud teniendo en cuenta que los productos Kosher están destinados a satisfacer necesidades particulares de alimentación de determinado grupo poblacional y por tratarse de un producción de diferentes alimentos elaborados bajo preceptos religiosos exclusivamente para la comunidad judía.

Que la Ley 25.630 en su artículo 2° establece que el ex MINISTERIO DE SALUD, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTOS, será el Organismo de control del cumplimiento de la Ley.

Que del artículo 7° de la misma Ley surge que la aplicación de la Ley será función del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, ejerciéndola por sí o en colaboración con otros organismos nacionales, provinciales y municipales, organizaciones no gubernamentales e instituciones internacionales.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto por la Ley 25.630 y Decreto N° 597/03, reglamentario de la misma.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Hágese lugar a la excepción al cumplimiento del artículo 3º de la Ley 25.630, solicitada por la firma "DIA ARGENTINA S.A.", RNE N° 00042978, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Paseo Colón 746, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, autorizándola a elaborar, con empleo de harina sin enriquecer, de acuerdo con la mencionada Ley y su Decreto Reglamentario N° 597/03, los productos: "Tortilla de Trigo" – marca DÍA% - con registro en trámite según Expte. N° 1-0047-2110- 009097-17-1 y "Tortilla de Trigo con Maíz" – marca DÍA% - con registro en trámite según Expte. N° 1- 0047-2110-009099-17-2 por las razones expuestas en el Considerando.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, comuníquese a la firma "DIA ARGENTINA S.A.", RNE N° 00042978, con domicilio legal constituido a estos efectos en Av. Paseo Colón 746, Piso 1, Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y a quienes corresponda. Dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación. Cumplido, archívese.  
Adolfo Luis Rubinstein

e. 12/12/2018 N° 94546/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL**  
**SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 764/2018**

**RESOL-2018-764-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la RESOLUCION de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD N° 423 de fecha 12 de noviembre de 2018, su similar N° 682 de fecha 5 de diciembre de 2018, y el EX-2018-09284756-APN-DD#MS del registro de este MINISTERIO DE SALUD y DESARROLLO SOCIAL y,

CONSIDERANDO:

Que por el ARTICULO 1º de la mencionada normativa se aprobó la actualización de las "NORMAS DE PROVISION DE MEDICAMENTOS E INSUMOS PARA PERSONAS CON DIABETES" que como ANEXO I forma parte de la misma; por el ARTICULO 2º se aprobó el nuevo "MODELO DE CERTIFICADO PARA LA ACREDITACION DE PERSONAS CON DIABETES" que como ANEXO II forma parte de la misma, indicándose además que las Obras Sociales (Leyes N° 23.660 y N° 23.661), las Entidades de Medicina Prepaga (Ley N° 26.682), el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS (Ley N° 19.032), la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y las OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS (Ley N° 24741) podrán, en cumplimiento de lo establecido por la Ley N° 23.753 y sus modificatorias, y a los fines de garantizar el acceso de la cobertura y evitar barreras, expedir la certificación a través de sus efectores. La certificación referida en el párrafo precedente se hará al momento del diagnóstico. Teniendo en cuenta que la condición de enfermedad crónica no caduca, pero la terapéutica y características de la enfermedad varían en función del estado y curso evolutivo que la persona con diabetes experimente, se establece que la certificación efectuada en el momento del diagnóstico deberá ser actualizada anualmente y con menor periodicidad ante cada cambio del tratamiento; por el ARTICULO 3º se dejan sin efecto los anexos II y III de la Resolución 1156/2014, indicándose que serán reemplazados por los ANEXOS I y II de la normativa que nos ocupa; por el ARTICULO 4º se establece que los ANEXOS I y II de la Resolución N° 423/2018, integrarán el Sistema de Prestaciones Médicas Obligatorias (PMO); por el ARTICULO 5º se indica a las Obras Sociales Nacionales, las Entidades de Medicina Prepaga, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS, la OBRA SOCIAL DEL PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN, la DIRECCION DE AYUDA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL CONGRESO DE LA NACIÓN, el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DE LAS FUERZAS ARMADAS y las OBRAS SOCIALES UNIVERSITARIAS que deberán establecer los procedimientos administrativos necesarios a fin de garantizar la provisión de medicamentos e insumos acorde lo estipulado en el ANEXO I del proyecto acompañado; por el ARTICULO 6º se invita a las jurisdicciones provinciales y a la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES a instrumentar los mecanismos necesarios tendientes a garantizar la cobertura a las personas que no estén comprendidas en el Sistema Nacional de Seguro de Salud.

Que los documentos digitales identificados como ANEXO I (IF-2018-55919268-APN-SPSPYCR#MSYDS), y ANEXO II ((IF-2018-55922150-APN-SPSPYCR#MSYDS) adolecen de errores de configuración con magnitud suficiente como para dificultar la interpretación de lo resuelto.

Que con los errores antes descriptos, la normativa que nos ocupa fue sancionada en fecha 12 de noviembre de 2018 y publicada en el BOLETÍN OFICIAL, con fecha 14 de noviembre de 2018.

Que por lo expuesto se consideró oportuno rectificar los ANEXOS I y II, de la Resolución N° 423/2018, de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD a los fines de facilitar su comunicación e interpretación.

Que en virtud de lo expuesto se resolvió el dictado de la Resolución de la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD N° 682, de fecha 5 de diciembre de 2018, ordenándose su publicación en el Boletín Oficial.

Que previo a la publicación ut supra mencionada ha sido detectado un error involuntario en la nomenclatura alfanumérica del ANEXO II, de la RESOL-2018-682-APN-SGS#MSYDS, figurando en la misma como IF-2018-62971694-APN-SGS#MSYDS, cuando debe figurar como IF-2018-62971694-APN-SPSPYCR#MSYDS.

Que por lo expuesto corresponde dejar sin efecto la RESOL-2018-682-APN-SGS#MSYDS, de fecha 5 de diciembre de 2018, y proceder al dictado de un nuevo acto por el que se rectifiquen los errores involuntarios en los que se ha incurrido.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en uso de las facultades conferidas por el artículo 103 de la Constitución Nacional y la Ley de Ministerios N°22.520, modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Déjese sin efecto la RESOL-2018-682-APN-SGS#MSYDS, por los motivos a que se hace referencia en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Rectifíquense los ANEXOS I y II de la RESOL-2018-423-APN-SGS#MSYDS, identificados como IF-2018-55919268-APN-SPSPYCR#MSYDS e IF-2018-55922150-APN-SPSPYCR#MSYDS, respectivamente, los que será reemplazados por los siguientes: ANEXO I IF-2018-62970843-APN-SPSPYCR#MSYDS y ANEXO II IF-2018-62971694-APN-SPSPYCR#MSYDS, por las razones que se explican en los considerandos.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 94741/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL  
SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD**

**Resolución 768/2018**

**RESOL-2018-768-APN-SGS#MSYDS**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-40824364-APN-DD#MS,

CONSIDERANDO:

Que el derecho de acceso a la información pública es una herramienta fundamental y particularmente útil para el ejercicio combinado de otros derechos como los políticos, sociales y económicos.

Que en el año 2016 se sancionó la Ley N°27.275 con el objeto de garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, y promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

Que el Artículo 38 de la mencionada Ley dispone la entrada en vigencia de la misma para el 29 de septiembre del año 2017.

Que por medio del Decreto N°117/16 el PRESIDENTE DE LA NACIÓN instruyó a los ministerios, secretarías y organismos desconcentrados y descentralizados dependientes del PODER EJECUTIVO NACIONAL, a presentar un Plan de Apertura de Datos, el que deberá detallar los activos de datos bajo su jurisdicción y/o tutela.

Que el Decreto N°206/2017 aprobó la reglamentación de la referida ley, instrumentando los aspectos procedimentales para su correcta implementación.

Que la Ley N°25.188 de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, obliga a todos aquellos funcionarios en ejercicio de la función pública, a fundar sus actos y mostrar la mayor transparencia en las decisiones adoptadas sin restringir información, a menos que una norma o el interés público claramente lo exijan, entre otras obligaciones.

Que en la referida Ley de Ética en el Ejercicio de la Función Pública, se considera como formas de conflicto de interés “dirigir, administrar, representar, patrocinar, asesorar, o, de cualquier otra forma, prestar servicios a quien gestione o tenga una concesión o sea proveedor del Estado, o realice actividades reguladas por éste, siempre que el cargo público desempeñado tenga competencia funcional directa, respecto de la contratación, obtención, gestión o control de tales concesiones, beneficios o actividades”.

Que aquellos agentes que participen de comisiones, comités, y otros organismos análogos o con funciones consultivas en la órbita del Poder Ejecutivo quedan alcanzados por estos principios y obligaciones.

Que desde el año 2012 la República Argentina es parte de la Alianza para el Gobierno Abierto y trabaja para construir un Estado más accesible, transparente y cercano a los ciudadanos.

Que el entonces MINISTERIO DE SALUD adhirió al III PLAN NACIONAL DE ACCIÓN GOBIERNOABIERTO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA 2017-2019, asumiendo el compromiso N° 12 de “Transparencia y participación en políticas de salud: implementación de mecanismos de prevención de conflictos de interés”, cuyo objetivo es promover la transparencia en las relaciones de gobierno y el sector privado, con el fin de proteger las políticas públicas de salud del conflicto de interés y facilitar una amplia participación de la Sociedad Civil en las instancias de discusión y decisión sobre la materia.

Que asimismo, dentro de este marco de transparencia, en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA se encuentra en funcionamiento el REGISTRO ÚNICO DE AUDIENCIAS PÚBLICAS DE GESTIÓN DE INTERÉS, creado en cumplimiento del Decreto N°1.172/2003, tratándose este registro, de una plataforma electrónica en la que se centraliza el proceso de carga de las Audiencias de Gestión de Interés de los funcionarios públicos y otros sujetos obligados, según lo establecido en el REGLAMENTO GENERAL PARA AUDIENCIAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que por el Decreto N°13/16 se estableció la conformación organizativa de los niveles políticos del entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN creándose, entre otras, la SUBSECRETARÍA DE INNOVACIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO con dependencia de esa Cartera Ministerial.

Que en virtud de lo antes expuesto, resulta necesario generar un acto administrativo que establezca la obligatoriedad de firma de una Declaración Jurada de Conflicto de Interés por parte de los participantes en las Comisiones Nacionales que convoque esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD, como así también el mecanismo de carga de audiencias a fin cumplimentar con los lineamientos de la política nacional.

Que mediante Decreto N°801/18 se modificó el Decreto N° 438/92, Ley de Ministerios fusionándose el Ministerio de Salud con el de Desarrollo social, siendo continuador de sus funciones el Ministerio de Salud y Desarrollo Social.

Que mediante Decreto N°802/18 se crea la figura de “Secretario de Gobierno”, reconociendo “Que por necesidades de gestión y diseño organizacional deviene menester la creación del cargo de Secretario de Gobierno en diversas carteras ministeriales y la consecuente designación de sus titulares”.

Que conforme la lectura de la norma y la lógica interpretativa, así como las necesidades que trae aparejada la compleja dinámica de gestión de un Estado moderno, es que el Secretario de Gobierno de Salud se encuentra facultado para adoptar medidas relacionadas con las materias sustanciales que le han sido atribuidas, ejecutando en forma directa las políticas nacionales que otrora poseían las Carteras Ministeriales absorbidas.

Que en razón de ello corresponde a esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD el dictado de este acto de aplicación para todas las áreas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Señor Secretario de Gobierno de Salud es competente en el marco del Decreto N°117/16 y las facultades asignadas en el Decreto N° 802/18.

Por ello,

EL SECRETARIO DE GOBIERNO DE SALUD  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Todas las áreas dependientes de esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD deberán dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 1° de la Ley N°27.275.

ARTÍCULO 2°.- Se entenderá como conflicto de interés la relación laboral, financiera y/o económica que el/la firmante haya tenido y/o tenga con empresas cuya actividad principal, real y/o percibida, sea la fabricación y/o comercialización de productos de tabaco, productos alimenticios, sucedáneos de la leche materna, bebidas alcohólicas, bebidas azucaradas no alcohólicas, productos farmacéuticos, insumos médicos, tecnología y aparatología médica, servicios de medicina privada, prepaga, obras sociales, cooperativas y mutuales de salud. Se incluye en la definición del párrafo anterior a cualquier fabricante de estos productos, mayoristas o importadores; afiliado/a o compañía subsidiaria, algún grupo de interés, grupo de incidencia, firma de abogados, asesoría contable y/o financiera, agencia de publicidad, firma de relaciones públicas u otra organización o negocios que represente los intereses de estas industrias o cualquiera de sus miembros. La presente enumeración de empresas y grupos de interés se pronuncia a modo enunciativo, no taxativo y la misma podrá extenderse a otras empresas cuyas actividades y/o productos interfiera con el diseño e implementación de políticas públicas cuyo propósito sea brindar el más alto grado de protección del derecho a la salud de la población.

ARTÍCULO 3°.- Todas aquellas personas que participen de las Comisiones Nacionales convocadas por la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD, deberán suscribir y presentar ante la autoridad del órgano convocante la Declaración Jurada de Conflicto de Interés que se adjunta en el ANEXO I IF- 2018-46108962-DNRRII#MSYDS de la presente, al momento de participar de dicho espacio intersectorial, de no hacerlo no podrá participar del mismo. La Declaración Jurada de Conflicto de Interés deberá ser actualizada de forma anual o a requisitoria del órgano convocante. En caso de cambio de autoridades en las personas jurídicas deberá ser notificado a la autoridad del órgano del que la misma participa en un plazo no mayor a UN (1) mes desde el momento del cambio.

ARTÍCULO 4°.- A los fines de la presente Resolución deberán declarar la existencia de Conflicto de Interés tanto las personas físicas que concurren a la Comisión Nacional por sí, como por la persona jurídica que represente.

ARTÍCULO 5°.- Las Declaraciones Juradas de Conflicto de Interés serán presentadas ante la autoridad del órgano convocante, el que deberá garantizar la publicación y la accesibilidad a la vista de las mismas de forma sencilla y gratuita. Las declaraciones juradas serán publicadas en la página web del MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL. Deberá preservarse la declaración jurada original en versión papel por un plazo mínimo de dos años. La misma también podrá ser vista previa solicitud formal.

ARTÍCULO 6°.- Cada área con grado superior a Dirección podrá agregar a la definición de conflicto de interés establecida en el Artículo 2°, en virtud de sus competencias y objetivos, un listado de ramas de la actividad económica que por sus características se consideran de manera permanente en posible conflicto de interés. El listado deberá comunicarse a la autoridad a cargo de Gobierno Abierto de esta SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD y deberá ser actualizada, de corresponder, una vez al año. La elección deberá fundarse en criterios objetivos y fundados.

ARTÍCULO 7°.- Se incorpora como ANEXO I IF- 2018-46108962-DNRRII#MSYDS, formando parte integrante de la presente, el modelo de formulario de Conflicto de Interés de uso obligatorio para las convocatorias que realice la SECRETARIA DE GOBIERNO DE SALUD en las comisiones nacionales.

ARTÍCULO 8°.- A los fines de una mayor transparencia de la actividad administrativa de la Secretaría de Gobierno de Salud, los siguientes sujetos quedan obligados a disponer las medidas necesarias a los fines de garantizar el acceso público a las audiencias de gestión de Interés, en los términos dispuestos por el Reglamento General para la Publicidad de Gestión de Interés en el ámbito del Poder Ejecutivo Nacional, Anexo III Capítulo 1, Decreto N°1.172/03:

- Secretario de Gobierno.
- Secretarios y Subsecretarios.
- Autoridades superiores de los organismos, entidades, empresas, sociedades, dependencias y todo otro ente que funcione bajo la jurisdicción de la Secretaría de Salud de la Nación.
- Agentes públicos con función ejecutiva cuya categoría sea equivalente a Director General.

Cuando la solicitud de audiencia sea dirigida a un funcionario que dependa jerárquicamente y que cumpla funciones de dirección, asesoramiento, elaboración de proyectos o que tenga capacidad de influir en las decisiones de los sujetos enumerados en el presente Artículo, debe comunicar tal requerimiento por escrito al superior obligado, en un plazo no mayor de CINCO (5) días a efectos de que éste proceda a su registro.

ARTÍCULO 9°.- Todos los sujetos comprendidos en el Artículo precedente deberán nombrar y dar de alta en el sistema de Registro Único de Audiencias <https://audiencias.mininterior.gob.ar/> a los operadores responsables de publicar las audiencias en los términos dispuestos en el Decreto N°1.172/2003.

ARTÍCULO 10.- Todos los operadores responsables deberán consignar la información en el sitio web ut supra mencionado "Registro Único de Audiencias de Gestión de Interés", utilizando el usuario y contraseña otorgado por el MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA DE LA NACIÓN, debiendo realizar la carga digital de manera semanal conforme la normativa citada.

ARTÍCULO 11.- Se designa a la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES dependiente de la UNIDAD DE COORDINACIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD y/o quien la reemplace en el futuro en sus funciones, como responsable a cargo del seguimiento para la efectivización de los procedimientos aquí resueltos y del compromiso Gobierno Abierto, a la cual deberá informarse mensualmente las audiencias concretadas. Asimismo se encontrará a cargo del enlace con otros ministerios del Poder Ejecutivo Nacional en la materia de su competencia.

ARTÍCULO 12.- La presente medida no representa erogación alguna para esta SECRETARÍA DE GOBIERNO DE SALUD.

ARTÍCULO 13.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. Adolfo Luis Rubinstein

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 12/12/2018 N° 94778/18 v. 12/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA**

### **Resolución 9/2018**

#### **RESOL-2018-9-APN-INV#MPYT**

2A. Sección, Mendoza, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2018-56692494-APN-DD#INV, la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566, las Resoluciones Nros. C.11 de fecha 6 de diciembre de 1996 y C.65 de fecha 5 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el visto, se propicia la necesidad de establecer las características físico-químicas del metanol, como así también las determinaciones y metodologías analíticas que permitan su identificación y cuantificar su concentración.

Que la masa volúmica o densidad relativa del metanos a VEINTE GRADOS CENTÍGRADOS (20° C), referida a la del agua a CUATRO GRADOS CENTÍGRADOS (4° C), es la resultante del cociente entre la masa volúmica absoluta del metanol y la masa volúmica del agua a dicha temperatura e igual a CERO COMA NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS GRAMOS POR MILILITROS (0,999972 g/ml) que a los fines prácticos se considera UN GRAMO POR MILILITRO (1,0000 g/ml), motivo por el cual los valores son equivalentes.

Que el Artículo 4° de la Ley Nacional de Alcoholes N° 24.566 establece que el INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA (INV), será la autoridad de aplicación y dictará las normas reglamentarias necesarias para la prosecución de los fines inherentes a la misma.

Que el Artículo 25 de la mencionada ley, establece que la Autoridad de Aplicación estará facultada para dictar las normas reglamentarias y adoptar las medidas necesarias tendientes a garantizar un control más efectivo de los alcoholes etílicos y metanol.

Que el metanol debe circular con un análisis habilitado y otorgado por el INV, al que deberá responder analíticamente en todo momento.

Que el metanol puede encontrarse a granel y ser identificado como tal por el tenedor, por lo tanto si en los controles que se practicaran se encontrare fuera de las especificaciones técnicas que lo identifican como metanol, no se correspondería a la muestra manifestada por el tenedor.

Que la Subgerencia de Asuntos Jurídicos de este Organismo, ha tomado la Intervención de su competencia.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por las Leyes Nros. 14.878 y 24.566 y el Decreto N° 155/16,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Adóptanse para el metanol las características físico-químicas y los parámetros analíticos con sus respectivas expresiones que se detallan a continuación:

Características físico-químicas:

Metanol, alcohol metílico, peso molecular TREINTA Y DOS COMA CERO CUATRO GRAMOS POR MOL (32,04 g/mol), fórmula molecular CH<sub>3</sub>OH, obtenido a partir de síntesis. Inflamable, líquido móvil, venenoso, ligero olor alcohólico, cuando está puro arde con llama luminosa azulina. Miscible con agua, etanol, éter, benceno, cetona y otros productos orgánicos.

Parámetros Analíticos

APARIENCIA	Líquido transparente o incoloro
ENSAYO DE IDENTIFICACIÓN	Metanol
MASA VOLÚMICA O DENSIDAD	de 0,7948 a 0,7917 g/ml a 20° C
PUREZA/CONTENIDO % EN PESO	de 99,0 a 100,0
DESNATURALIZANTES	No detectable/ Contiene
De contener:	1. Benzoato de Denatonio (igual o superior a 40 mg/l) 2. Octacetato de sacarosa (igual o superior a 0.3% p/v) 3. Metil isobutil cetona (igual o superior a 1.5% v/v)

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse las siguientes Determinaciones y Metodologías Analíticas aplicadas al metanol:

ENSAYOS DE IDENTIFICACIÓN:

- Por refractometría n<sub>20</sub> 1,3292 (Index Merck), 1,3260 (valores obtenidos en laboratorio).
- Cromatografía Gaseosa.
- Por colorimetría R/D.D.Q.: Julio 20 de 1934. INV Manual de técnicas analíticas. Mza. I.N.V.1972, pág. 40-43

MASA VOLÚMICA O DENSIDAD A 20° C:

Se determina por densimetría digital. Se expresa g/ml a 20° C.

PUREZA / CONTENIDO % EN PESO:

M.V. a 20°C	Cont. % peso
0,7976	98,0
0,7973	98,1
0,7970	98,2
0,7968	98,3
0,7965	98,4
0,7962	98,5
0,7959	98,6
0,7956	98,7
0,7954	98,8
0,7951	98,9
0,7948	99,0
0,7945	99,1
0,7942	99,2
0,7939	99,3
0,7936	99,4
0,7933	99,5
0,7929	99,6
0,7926	99,7
0,7923	99,8
0,7920	99,9
0,7917	100,0

El resto de los valores se obtendrá a partir de la tabla de Densidades de Soluciones Acuosa de Metanol, cita en el Anexo I de la Resolución N° C.65 de fecha 5 de noviembre de 1998.

BIBLIOGRAFÍA: John Perry, Biblioteca del Ingeniero Químico, segunda edición en español (abril 1987), volumen I, Densidades de soluciones acuosas orgánicas, tabla 3-111. Alcohol metílico.

DESNATURALIZANTES (en el caso que se adicionara):

- 1- Benzoato de denatonio (Bitrex): Reacción Colorimétrica.
- 2- Octacetato de sacarosa: Reacción Colorimétrica.
- 3- Metil isobutil cetona: Determinación Cromatográfica.

ARTÍCULO 3°.- El metanol con análisis de Libre Circulación Tipo deberá responder a las especificaciones técnicas detalladas precedentemente. Aquellos productos que se encuentren fuera de esas especificaciones, serán clasificados como "NO CORRESPONDE AL ANÁLISIS DE ORIGEN".

ARTÍCULO 4°.- El metanol a granel sin análisis que se encuentre fuera de las especificaciones técnicas detalladas precedentemente será clasificado como "NO CORRESPONDE A LA MUESTRA MANIFESTADA".

ARTÍCULO 5°.- El metanol que se encuentre fuera de las especificaciones técnicas detalladas precedentemente, será encuadrado como "Producto en Infracción al Artículo 29 Inciso d) o Inciso f) de la Ley N° 24.566", según corresponda.

ARTÍCULO 6°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y cumplido, archívese. Carlos Raul Tizio Mayer

e. 12/12/2018 N° 94772/18 v. 12/12/2018

## **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

### **Resolución 245/2018**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-49319239-ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1.992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1.996; los Decretos N° 1.245 de fecha 1° de Noviembre de 1.996 y N° 1.668 de fecha 12 de septiembre de 2.012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 1.289 de fecha 10 de diciembre de 2.002, la Resolución D.E.-N N° 292 de fecha 8 de abril de 2.008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "AGUAS DE ZÁRATE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30- 70960628-6).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. Un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley..."

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios que condicionan el derecho a las percepciones de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: "Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (S.U.A.F.) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente".

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que "[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES."



Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que a órdenes 3/7, luce incorporada la documentación presentada por parte de "AGUAS DE ZÁRATE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70960628-6), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018-50798238- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad "AGUAS DE ZÁRATE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70960628-6) resulta ser una entidad de carácter público estatal provincial, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Municipalidad de Zárate, no encuadrando por tanto dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad "AGUAS DE ZÁRATE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70960628-6) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-57686647-ANSES-DGEAJ#ANSES.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2.741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a "AGUAS DE ZÁRATE S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 30-70960628-6), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavillbaso

e. 12/12/2018 N° 94753/18 v. 12/12/2018

## ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Resolución 248/2018

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2018-46325860--ANSES-DAFYD#ANSES del Registro de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES); las Leyes N° 24.156 de fecha 30 de septiembre de 1992 y N° 24.714 de fecha 2 de octubre de 1996; los Decretos N° 1245 de fecha 1° de Noviembre de 1996 y N° 1668 de fecha 12 de septiembre de 2012, la Resolución SSS N° 14 de fecha 30 de julio de 2002, la Resolución D.E.-N N° 1289 de fecha 10 de diciembre de 2002, la Resolución D.E.- N N° 292 de fecha 8 de abril de 2008, y

#### CONSIDERANDO

Que por el Expediente Administrativo citado en el VISTO, tramita la exclusión del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) de la sociedad "TRANSPUNTANO S.A.P.E.M." (C.U.I.T. 33- 71123907-9).

Que la Ley N° 19.722 instituyó el Sistema de Pago Directo de Asignaciones Familiares.

Que la Ley N° 24.714 instituyó "con alcance nacional y obligatorio el régimen de Asignaciones Familiares basado en: a. un subsistema contributivo fundado en los principios de reparto de aplicación a los trabajadores que presten servicios remunerados en relación de dependencia en la actividad privada, cualquiera sea la modalidad de contratación laboral, beneficiarios de la Ley de Riesgos de Trabajo, beneficiarios del Seguro de Desempleo, el que se financiará con los recursos previstos en el Art. 5 de la presente ley..."

Que si bien el artículo 1° de la ley en análisis excluye de su ámbito de aplicación a los trabajadores que presten servicios en la administración pública, el artículo 24° señala que las prestaciones, su monto y los topes remuneratorios

que condicionan el derecho a las percepción de las asignaciones familiares en el caso de trabajadores del sector público y a los beneficiarios de pensiones no contributivas, son los mismos que instituye la Ley N° 24.714 para los trabajadores del sector privado.

Que la Resolución D.E.-N N° 292/08 en su artículo 1° dispuso: “Establécese el SISTEMA ÚNICO DE ASIGNACIONES FAMILIARES (SUAF) como el sistema de control, validación, liquidación y puesta al pago de las Asignaciones Familiares en forma directa a través de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), correspondientes a los trabajadores en relación de dependencia de la actividad privada y beneficiarios de una Aseguradora de Riesgos del Trabajo, debiendo darse cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente”.

Que mediante el Decreto N° 1.668/12 se establecieron nuevos rangos, topes y montos de las Asignaciones Familiares contempladas en la Ley N° 24.714 y en su artículo 6° se dispuso que “[e]l personal que preste servicios bajo relación de dependencia en el Sector Público Nacional definido en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias, percibirá las asignaciones familiares establecidas para los trabajadores comprendidos en el inciso a) del artículo 1° de la Ley N° 24.714, en forma directa a través de la ANSES.”

Que por su parte el artículo 8° de la Ley N° 24.156 dispone la integración del Sector Público Nacional.

Que, mediante documento N° IF-2018-61111708-ANSES-DAFYD#ANSES, luce incorporada la documentación presentada por parte de la sociedad “TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 33- 71123907-9), a los efectos de determinar si corresponde que dicha sociedad se encuentre incorporada o no en el Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.).

Que la Dirección General Diseño de Normas y Procesos, mediante documento N° PV-2018- 47231200- ANSES-DGDNYP#ANSES, efectuó el análisis de la presentación ut supra mencionada y expresó que la sociedad “TRANSPUNTANO S.A.P.E.M. (C.U.I.T. N° 33-71123907-9) resulta ser una entidad de carácter público estatal municipal, encontrándose excluida del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.), habida cuenta que dicha sociedad no forma parte del Sector Público Nacional en los términos del artículo 8° de la Ley N° 24.156, sino del Sector Público de la Municipalidad de San Luis, no encuadrando dentro de las previsiones del artículo 6° del Decreto N° 1.668/12.

Que por las razones expuestas en el considerando precedente, la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos entendió que correspondería que la sociedad “TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 33- 71123907-9) abone las Asignaciones Familiares de sus dependientes con recursos presupuestarios propios, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 24.714.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen Jurídico N° IF-2018-56559549- ANSES-DGEAJ#ANSES, ha tomado la intervención de su competencia.

Que en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 36° de la Ley N° 24.241, el artículo 3° del Decreto N° 2741/91 y el Decreto N° 58/15.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Dáse de baja del Sistema Único de Asignaciones Familiares (S.U.A.F.) a “TRANSPUNTANO S.A.P.E.M.” (C.U.I.T. 33-71123907-9), desde la fecha de notificación de la presente, en mérito a los antecedentes que la ilustran.

ARTICULO 2°.- Dése cuenta a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.).

ARTICULO 3°.- Notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Emilio Basavilbaso

e. 12/12/2018 N° 94755/18 v. 12/12/2018

**El Boletín en tu *móvil***

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Resolución General 4358/2018

#### **Impuesto a las Ganancias. Deduciones especiales de la tercera categoría. Créditos incobrables de escasa significación. Importe máximo. Resolución General N° 1.457 y sus modificatorias. Su modificación.**

Ciudad de Buenos Aires, 11/12/2018

VISTO la Resolución General N° 1.457 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que dicha norma fijó -de acuerdo con lo establecido por el Artículo 136 del Decreto N° 1.344 del 19 de noviembre de 1998 y sus modificatorios- el importe máximo de los créditos morosos de escasa significación originados en operaciones comerciales, que resultan deducibles de las rentas de tercera categoría en el impuesto a las ganancias.

Que las asociaciones representativas del sector financiero han solicitado a este Organismo la actualización del aludido importe, en virtud del tiempo transcurrido desde su última modificación y de la inconveniencia operativa de iniciar acciones judiciales cuando el costo en que se incurre para llevarlas a cabo sea igual o superior al ingreso que generaría el cobro de los créditos morosos.

Que en tal sentido, el Banco Central de la República Argentina ha ido adecuando durante estos años, el monto hasta el cual las entidades financieras tienen la posibilidad de efectuar asignación mediante métodos específicos de evaluación (sistemas de "screening" y modelos de "credit scoring") para decidir sobre el otorgamiento de los créditos.

Que atendiendo a las razones expuestas así como al análisis efectuado al respecto por las áreas competentes de este Organismo, se estima conveniente elevar el importe máximo previsto por la Resolución General N° 1.457 y sus modificatorias.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Fiscalización, de Servicios al Contribuyente y de Técnico Legal Impositiva, y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 136 del Decreto N° 1.344/98 y sus modificatorios, y por el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese en el Artículo 1° de la Resolución General N° 1.457 y sus modificatorias, la expresión "...DIEZ MIL PESOS (\$ 10.000.-)..." por la expresión "...CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$ 45.000.-)...".

ARTÍCULO 2°.- Las disposiciones de esta resolución general serán de aplicación respecto de los ejercicios fiscales cuyos cierres se produzcan a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli

e. 12/12/2018 N° 94900/18 v. 12/12/2018



## Resoluciones Conjuntas

**SECRETARÍA DE COMERCIO  
Y  
SECRETARÍA DE INDUSTRIA**  
**Resolución Conjunta 11/2018**  
**RESFC-2018-11-APN-SECC#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO el Expediente N° EX-2017-32959222- -APN-DE#MP, y

CONSIDERANDO:

Que la firma GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-71564093-3, ha solicitado los beneficios establecidos en el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Grandes Proyectos de Inversión” conforme a la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN.

Que la mencionada normativa, así como la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, establecen los requisitos que debe cumplir la firma peticionante para acceder a los beneficios del citado régimen.

Que los bienes a importar forman parte de un proyecto destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de torres eólicas de acero estructural, conforme al Artículo 2° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que los bienes mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución, serán instalados en el predio declarado por la citada empresa en las actuaciones indicadas en el Visto.

Que la mencionada empresa obtuvo el Certificado de Trámite N° 442 con fecha 8 de enero de 2018 con base en lo dispuesto en el Artículo 17 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, a fin de poder realizar las operaciones de importación al amparo del citado régimen.

Que ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto un Ingeniero matriculado, cuya firma se encuentra certificada por el Colegio de Ingenieros Especialistas de la Provincia de SANTA FE, opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que conforme al Artículo 16 de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, la Dirección Nacional de Industria de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA, y la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO, ambas del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, han analizado el proyecto de manera conjunta, emitiendo un dictamen del cual surge que la línea a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089/00, 8/01, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424/16 y 432/17, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, determinando procedente la solicitud de la firma GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA S.A. conforme a las disposiciones del régimen referido.

Que la firma GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA S.A. declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley N° 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones, y de la Ley N° 24.040 de Compuestos Químicos.

Que conforme al Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, la citada empresa deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del referido régimen. Tal obligación deberá cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

Que de acuerdo a los Artículos 14 de la resolución citada en el considerando inmediato anterior y 19 y 19 bis de la Resolución N° 204/00 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA, el proyecto aprobado

deberá ser objeto de una auditoría a realizarse una vez que hayan expirado todos los plazos previstos para el cumplimiento de los compromisos adoptados por la empresa beneficiaria derivados del mencionado régimen.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Decreto N° 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones, y el Artículo 8° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Por ello,

LA SECRETARIA DE COMERCIO  
Y  
EL SECRETARIO DE INDUSTRIA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Considérase sujeta a lo establecido por la Resolución N° 256 de fecha 3 de abril de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, modificada por las Resoluciones Nros. 1.089 de fecha 28 de diciembre de 2000, 8 de fecha 23 de marzo de 2001, ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, 216 de fecha 2 de mayo de 2003 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN, 424 de fecha 31 de agosto de 2016 y 432 de fecha 11 de septiembre de 2017, ambas del ex MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA S.A., C.U.I.T. N° 30-71564093-3, destinado a la instalación de una línea nueva, completa y autónoma para la fabricación de torres eólicas de acero estructural, cuya descripción de bienes se detallan a continuación:

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
1	Viga para puente grúa con 4 electroimanes marca EAST COST MAGNETS modelo 23103. 18 número de serie 100998	UNA (1)
2	Viga para puente grúa con 4 electroimanes marca EAST COST MAGNETS modelo 23103. 18 número de serie 100999	UNA (1)
3	Mesa de corte, biselado y marcado por plasma y oxicorte marca TECOI modelo TEKNOS 4500 número de serie TEKNOS4500/300/HPR400XD/ ECOTEC32/406	UNA (1)
4	Carretillas de transferencia de accionamiento eléctrico marca NORGRANES modelo 30 TON	DOS (2)
5	Máquina curvadora para rolado de chapas marca DAVI modelo MCB Q-30HT	UNA (1)
6	Viga para puente grúa con 4 electroimanes marca EAST COST MAGNETS modelo 23103. 18 número de serie 110000	UNA (1)
7	Columna de soldadura longitudinal de arco sumergido marca GANOMAGOGA modelo COLUMNA LONGITUDINAL número de serie A100298	UNA (1)
8	Columnas de soldadura circular de arco sumergido marca GANOMAGOGA modelo COLUMNA CIRCULAR números de serie A101257 y A101687	DOS (2)
9	Juegos (pareja) de viradores marca GANOMAGOGA modelo VA2-000_V18 - 50 TM. Números de serie para: (1) 1713617-A2-02-M; 1713617-A2S-02-S (2) 1713617-A2-03-M; 1713617-A2-03-S (3) 1713617-A2-05-M; 1713617-02-05-S (4) 1713617-A2-01-M; 1713617-A2S-01-S (5) 1713617-A2-04-M; 1713617-A2-04-S (6) 1713617-A2-06-M; 1713617-02-06-S	SEIS (6)
10	Viradores de pañado (nivelador para alineado / Fit up rollerbeds / Virador de pañado) marca GANOMAGOGA modelo Fit up / 50 TM. Nos.de serie para: (1) 1713617-VPM-02 (2) 1713617-VPM-03 (3) 1713617-VPM-01 (4) 1713617-VPM-04	CUATRO (4)
11	Horno secador de flux de soldadura marca TIT MUHENDISLIK modelo KTKF 2x350 KG	UN (1)
12	Juegos (pareja) de viradores marca GANOMAGOGA modelo VA3-000_V18 / 50 TM. Nos. de serie para: (1) 1713617-A3S-06-M; 1713617-A3S-06-S (2) 1713617-A3S-07-M; 1713617-A3S-07-S (3) 1713617-A3S-12-M; 1713617-A3S-12-S (4) 1713617-A3S-11-M; 1713617-A3S-11-S (5) 1713617-A3S-05-M; 1713617-A3S-05-S (6) 1713617-A3S-03-M; 1713617-A3S-03-S (7) 1713617-A3S-04-M; 1713617-A3S-04-S (8) 1713617-A3S-08-M; 1713617-A3S-08-S (9) 1713617-A3S-01-M; 1713617-A3S-01-S (10) 1713617-A3S-02-M; 1713617-A3S-02-S (11) 1713617-A3S-09-M; 1713617-A3S-09-S (12) 1713617-A3S-10-M; 1713617-A3S-10S	DOCE (12)
13	Máquina de mecanizado de bridas / Flange Facing Machine MRF	UNA (1)
14	Equipos de metalizado TR5 P5	TRES (3)

N° DE ORDEN	DESCRIPCIÓN DE LA MERCADERÍA	CANTIDAD (unidades)
15	Cabinas de pintura marca LAGOS modelo CABINA PINTURA	DOS (2)
16	Paneles de control para cabina de pintura marca LAGOS modelo PANEL CONTROL	DOS (2)
17	Cabina de metalizado marca LAGOS modelo CABINA PINTURA	UNA (1)
18	Panel de control para cabina de metalizado marca LAGOS modelo PANEL CONTROL	UN (1)
19	Equipos de pintado: Jaugar 75-150 Trolley	SEIS (6)
20	Conjuntos de viradores marca GANOMAGOGA modelo VA4-000_V18 / 50 TM. Números de serie para: (1) 1713617-A4-01-M; 1713617-A4-01-S (2) 1713617-A4-02-M; 1713617-A4-02-S (3) 1713617-A4-03-M; 1713617-04-03-S	TRES (3)
21	Juego (pareja) de viradores marca GANOMAGOGA modelo VA5-000_V18 / 50 TM. Número de serie: 1713617-A5-01-M; 1713617-A5-01-S	UN (1)
22	Juegos (pareja) de viradores altos (pintura) marca GANOMAGOGA modelo VAP-100_V1 R1 / 50 TM. Números de serie para: (1) 1713617-01-M;1713617-01-S (2) 1713617-02-M;1713617-02-S	DOS (2)
23	Juegos (pareja) de viradores de lavado GANOMAGOGA modelo VA4-100000_IP54	DOS (2)

ARTÍCULO 2°.- Los montos de los bienes sujetos al beneficio de la presente resolución son de un valor FCA DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U\$S 989.463,74), FOB DÓLARES ESTADOUNIDENSES UN MILLÓN SETECIENTOS SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO (U\$S 1.706.984), CIF DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (U\$S 96.745,37), DAP DÓLARES ESTADOUNIDENSES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (U\$S 192.997,59) y DAP EUROS UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TRES CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (€ 1.272.503,41) (sin repuestos). Asimismo, a fin de determinar el monto correspondiente a repuestos deberá tenerse en cuenta lo previsto en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°.- En virtud de lo estipulado en el Artículo 12 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, se otorga el plazo de UN (1) año a partir de la fecha de la emisión de la presente resolución, para la importación de los bienes detallados en el primer artículo de la misma y de los repuestos que se importen al amparo del Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias.

ARTÍCULO 4°.- El incumplimiento por parte de la firma peticionante de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión antes mencionado y/o de las obligaciones establecidas en el citado régimen y/o de los límites para importación de repuestos estipulados en el Artículo 10 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y/o 15 bis de la citada resolución. La sanción dispuesta por el Artículo 15 bis de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA, será aplicable también en el caso de comprobarse que la firma peticionante hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 6° de la mencionada resolución.

ARTÍCULO 5°.- Infórmese en los términos de los Artículos 18 y 19 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE HACIENDA, a los efectos de que proceda a liberar las garantías oportunamente constituidas. Para ello, deberá verificarse el cumplimiento de la totalidad de las obligaciones a cargo de la firma interesada, una vez realizados los informes de auditoría en los términos de los Artículos 14 de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA y sus modificatorias, 19 y 19 bis de la Resolución N° 204 de fecha 5 de mayo de 2000 de la ex SECRETARÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 6°.- La firma peticionante deberá adquirir bienes de uso nuevos de origen local por un monto igual o superior al VEINTE POR CIENTO (20 %) del valor total de aquellos bienes nuevos importados al amparo del mencionado régimen, conforme lo establecido en el Artículo 5° de la Resolución N° 256/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA. Las adquisiciones mencionadas deberán cumplirse desde la presentación de la solicitud del beneficio ante la Autoridad de Aplicación y hasta el plazo máximo de DOS (2) años posteriores a la fecha de emisión del Certificado de Trámite mencionado en el quinto considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- A través de la Dirección de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Facilitación del Comercio de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, notifíquese a la firma GRI CALVIÑO TOWERS ARGENTINA S.A. de la presente resolución.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.  
Delia Marisa Bircher - Fernando Félix Grasso



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1323/2018

RESOL-2018-1323-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 26/11/2018

EXPAFSCA 386.00.0/2012

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Aprobar los actos del concurso público número TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS (386), con el objeto de adjudicar TRES (3) licencias para la instalación, funcionamiento y explotación de TRES (3) servicios de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, en la localidad de GENERAL ALVEAR, provincia de MENDOZA. 2.- Adjudicar a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD, COMSUMO, COMERCIALIZACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TELEFONIA E INTERNET, SERVICIOS ASISTENCIALES GENERAL ALVEAR LIMITADA – C.E.C.S.A.G.A.L, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de UN (1) servicio de comunicación audiovisual por modulación de frecuencia, que operará en el canal 251, frecuencia 98.1 MHz, categoría E, en la localidad de GENERAL ALVEAR, MENDOZA. 3.- Rechazar por inadmisibles la oferta presentada por la FUNDACIÓN INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO. 4.- El plazo de la licencia adjudicada abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 5.- El monto de la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la adjudicación, asciende a la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO DIECINUEVE, CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$ 15.119,92). 6.- Dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificados los actos administrativos de adjudicación, la adjudicataria deberá presentar la documentación técnica. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por el presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional expresados por la programación comprometida durante todo el plazo de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación. 9.- Dentro del plazo de TREINTA (30) días de notificada la presente, la licenciataria, deberá regularizar su situación fiscal y previsional ante la AFIP. 10.- La licenciataria deberá constituir una unidad de negocios separada entre la actividad como licenciataria de comunicación audiovisual y las otras actividades, llevando contabilidades separadas para las mismas. 11.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas por los Artículos precedentes, importará la caducidad del presente acto de adjudicación. 12.- A solicitud de la licenciataria, se otorgará la señal distintiva correspondiente. 13.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94873/18 v. 12/12/2018

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 1358/2018

RESOL-2018-1358-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPCOMFER 3348.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1 Adjudicar a la señora María Cristina AGÜERO una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 287, frecuencia 105.3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRK862, de la localidad de GENERAL MOSCONI, provincia de SALTA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud de la licenciataria. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que la licenciataria envíe la documentación técnica 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a

la suma de PESOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 34.657.-). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- La adjudicataria deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- La licenciataria asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de las licencias adjudicadas por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94898/18 v. 12/12/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1362/2018**

RESOL-2018-1362-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 28/11/2018

EXPCOMFER 2727.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Julián MARIATTI MONSERRAT, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 272, frecuencia 102.3 MHz, categoría E, señal distintiva LRQ350, para la ciudad de SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento, asciende a la suma de PESOS CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 135.000.). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El licenciatario asumirá la responsabilidad de realizar los trámites pertinentes ante la ANAC. El alcance de la licencia adjudicada por la presente, se limita a los parámetros técnicos asignados, no comprendiendo obras de infraestructura civil, fiscalización del espacio aéreo ni otros ajenos a la competencia del ENACOM. 7.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 8.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94891/18 v. 12/12/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1389/2018**

RESOL-2018-1389-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/11/2018

EXPCNC 7879/2001

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD Y PROMOCION REGIONAL "ISLA VERDE" LTDA. en el Registro de Servicios TIC, los Servicios de Telefonía de Larga Distancia Nacional, Telefonía de Larga Distancia Internacional y Telefonía Pública. 2.- Los presentes registros no presuponen la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro



radioeléctrico, tramitarse ante este ENACOM. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94810/18 v. 12/12/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1390/2018**

RESOL-2018-1390-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/11/2018

EXPENACOM 8933/2017 y otro

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Claudio Rodolfo LAZZARO Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al Señor Claudio Rodolfo LAZZARO en el Registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94896/18 v. 12/12/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1391/2018**

RESOL-2018-1391-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/11/2018

EXPENACOM 10463/2016

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE SERVICIOS CORONDA LIMITADA (COSERCO), Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA DE SERVICIOS CORONDA LIMITADA (COSERCO), en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado - Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo, de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94820/18 v. 12/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1392/2018**

RESOL-2018-1392-APN-ENACOM#JGM Fecha 29/11/2018

EXPENACOM 10970/2017

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Arturo Abayuba MACHADO, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbrico o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Arturo Abayuba MACHADO en el Registro de Servicios TIC, el Servicio Valor Agregado – Acceso a Internet. 3.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos, tramitarse de conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94895/18 v. 12/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1423/2018**

RESOL-2018-1423-APN-ENACOM#JGM ACTA 40 Fecha 29/11/2018

EXPCOMFER 3569.00.0/2006

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES RESUELVE: 1.- Adjudicar al señor Pablo Rafael CASTIGLIONE, una licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia que operará en el canal 237, frecuencia 95,3 MHz., categoría E, identificada con la señal distintiva LRN792, de la localidad de VILLA MARÍA, provincia de CÓRDOBA. 2.- La licencia otorgada abarcará un período de QUINCE (15) años contados a partir de fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario. 3.- Otorgar un plazo de CIENTO VEINTE (120) días corridos contados a partir de la publicación de la presente, para que el licenciatario envíe la documentación técnica. 4.- El monto de la garantía de cumplimiento de contrato, asciende a la suma de PESOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO (\$9.868.-). 5.- Establecer que dentro de los TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) días corridos de publicada la presente, la estación deberá estar instalada acorde con el proyecto aprobado e iniciar sus emisiones regulares, previa habilitación conferida por este organismo. 6.- El adjudicatario deberá cumplir con el pago del gravamen correspondiente al servicio adjudicado, desde la fecha de su presentación al Régimen de Normalización, dentro de los CIENTO VEINTE (120) días de otorgada la licencia, de así corresponder. 7.- Notifíquese al interesado, comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en la página web de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94875/18 v. 12/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1429/2018**

RESOL-2018-1429-APN-ENACOM#JGM FECHA 29/11/2018 ACTA 40

EX-2018-24444495-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Gustavo Alejandro FIGUEROA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia.

2 Notifíquese al interesado. 3.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94945/18 v. 12/12/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1442/2018**

RESOL-2018-1442-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2017-34423993-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Alejandro Daniel BERNIER, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Alejandro Daniel BERNIER, en el Registro de Servicios TIC previsto en el Artículo 8° del Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, el Servicio Valor Agregado- Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante el ENACOM. 4.-Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94877/18 v. 12/12/2018

## **ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**

### **Resolución Sintetizada 1443/2018**

RESOL-2018-1443-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2018-19937915-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO LIMITADA "COOSPU", Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir a la COOPERATIVA REGIONAL DE PROVISION DE SERVICIOS PUBLICOS Y SOCIALES DEL OESTE PAMPEANO LIMITADA "COOSPU" en el Registro de Servicios TIC- Servicio Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- El presente registro no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación del servicio registrado, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante el ENACOM. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94917/18 v. 12/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1444/2018**

RESOL-2018-1444-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2018-00218497-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Inscribir a la empresa PAMPAS COMUNICACIONES, en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución N° 697, del 28 de diciembre de 2017, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 2.- El presente Registro, no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de recursos de numeración, y/o señalización conformidad con los términos y condiciones contemplados en la normativa aplicable. 3.- Notifíquese al interesado. 4.- Comuníquese, publíquese. Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94929/18 v. 12/12/2018

**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES****Resolución Sintetizada 1446/2018**

RESOL-2018-1446-APN-ENACOM#JGM FECHA 3/12/2018 ACTA 40

EX-2017-20118771-APN-SDYME#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA COLONIA SAN BARTOLOME LIMITADA, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribise a la COOPERATIVA DE ENERGIA ELECTRICA COLONIA SAN BARTOLOME LIMITADA en el Registro de Servicios TIC, aprobado como Anexo I de la Resolución del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN N° 697, el servicio de Valor Agregado-Acceso a Internet. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico y/o recursos de numeración y señalización para la prestación del servicio inscripto, debiendo la autorización de uso de estos recursos tramitarse ante este Organismo. 4.-Notifíquese al interesado. 5 - Comuníquese, publíquese. . Firmado: Silvana Myriam Giudici, Presidenta, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gob.ar/normativas](http://www.enacom.gob.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefe de Área, Área Despacho.

e. 12/12/2018 N° 94922/18 v. 12/12/2018

**ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO****Resolución Sintetizada 68/2018**

El Directorio del ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) ha dictado en el Expediente N° 2748-16 la Resolución ERAS N° 68 de fecha 5/12/2018, por la cual se rechaza un recurso de reconsideración, transcribiéndose a continuación los artículos:

“ARTÍCULO 1º.- Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por el señor César Raúl MARCHESI contra la Resolución N° 35 de fecha 16 de mayo de 2018 de este ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) por improcedente, ratificándose que con relación a las fincas sitas en la calle Morelos N° 240/250 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires no corresponde la facturación que se viene realizando, así como también resulta desestimada la misma y ello hasta la fecha en que se constituya una servidumbre que permita la conexión domiciliaria en los términos y circunstancias establecidas en el artículo 2º de la indicada resolución.

ARTÍCULO 2º.- Regístrese, notifíquese al señor César Raúl MARCHESI y a AGUA Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, tomen conocimiento la GERENCIA DE ATENCIÓN AL USUARIO y la GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS del ERAS; comuníquese a la SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURA Y POLÍTICA HÍDRICA

del MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación extractada y, cumplido, archívese.”

Firmas: Ing. Alberto L. MONFRINI - Presidente.

Ing. Eduardo A. BLANCO - Vicepresidente.

Aprobada por Acta de Directorio N° 15/18

Alberto L. Monfrini, Presidente

e. 12/12/2018 N° 94616/18 v. 12/12/2018

# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS



AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

Podés buscar por:

tipo de norma, año y período de búsqueda

frases entrecomillas

cualquier texto o frase contenido en una norma



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

#### Disposición 486/2018 DI-2018-486-APN-DNRNPACP#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 26 de septiembre de 2016 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de TICINO, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 61/16 del Registro de esta Dirección Nacional (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16) y la Disposición D.N. N° 515/03, sus modificatorias y complementarias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por medio de la Disposición D.N. N° 515/03 y sus complementarias, se puso en vigencia la operatoria por la cual, en forma previa a la inscripción de determinados trámites, se debe solicitar el informe de deuda por infracciones de tránsito mediante el uso del Formulario "13I" "Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito", utilizando a tal fin un sistema informático de interconexión "en línea" aplicable en una primera etapa a los Registros Seccionales con jurisdicción territorial en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que dicha operatoria fue ampliada, por una parte, mediante la incorporación de un procedimiento de notificación de la existencia de deudas por infracciones y, por otra, a través de la incorporación de los Registros Seccionales con competencia exclusiva en Motovehículos existentes en jurisdicciones que hubieran celebrado convenios para la percepción de multas por infracciones.

Que posteriormente, y conforme lo prescribiera la Disposición D.N. N° 746 de fecha 30 de noviembre de 2006, la incorporación de nuevas jurisdicciones a la operatoria descripta impone además la obligación de consultar la deuda por infracciones en aquellas jurisdicciones que, no encontrándose alcanzadas por convenio alguno, se ven obligadas a realizar dicho procedimiento en razón del lugar de presentación del trámite o radicación del automotor en cuestión utilizando a tal fin el mismo Formulario.

Que por otra parte, y en virtud del acceso al sistema informático mencionado precedentemente, por aplicación de las previsiones contenidas en la Disposición D.N. N° 681/06, posteriormente receptadas por la Disposición D.N. N° 169/09 –modificatoria de la Disposición D.N. N° 515/03- se dispuso que cualquier interesado podrá, mediante la presentación de un Formulario "13I" y con independencia de cualquier otro trámite registral, peticionar la emisión de un certificado de inexistencia de actas pendientes de juzgamiento de resolución por ante cualquier Registro Seccional que se encuentre operando el sistema informático denominado "Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito" (SUGIT), ello independientemente de la circunstancia de contar con Convenio de Complementación de Servicios en esa jurisdicción.

Que en ese marco, mediante la Disposición D.N. N° 276 de fecha 24 de julio 2014, se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13" (Única) en sustitución –entre otros- del Formulario "13I", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar por ante el organismo contravencional competente, los informes de deuda en concepto de multas por infracciones de tránsito, al tiempo que documentará los pagos de esas deudas, que se abonen por ante los Registros Seccionales.

Que mediante la Disposición D.N. N° 203 de fecha 3 de junio de 2016 se implementó la Solicitud Tipo "13" (Única) de carácter digital.

Que en el marco de la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar los informes de deuda por Multas por Infracciones de Tránsito, al tiempo que documentará los pagos de las mismas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas de contralor aquí encomendadas el sistema informático de interconexión “en línea” mencionado en el Convenio.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de la ciudad de TICINO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado la Ordenanza Municipal N° 838/17 de fecha 08 de marzo de 2017, mediante la cual autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 014/17 del 10 de marzo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de TICINO, provincia de CÓRDOBA, promulgó la Ordenanza Municipal N° 838/17.

Que, atento a ello, el intendente de la Municipalidad de TICINO, provincia de CÓRDOBA, ha dictado el Decreto N° 066 del 01 de diciembre de 2016, por el cual designa a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de las infracciones cometidas en su jurisdicción.

Que habiéndose reunido las condiciones respecto de esa Municipalidad, resulta necesario, para dar cumplimiento al Convenio suscripto, tornar aplicables las normas de procedimiento previstas en las disposiciones citadas respecto de los Registros Seccionales con competencia en la jurisdicción de la Municipalidad de TICINO, provincia de CÓRDOBA.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2°, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase a la MUNICIPALIDAD DE TICINO, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria del Sistema Unificado de Gestión de Infracciones de Tránsito (SUGIT) de conformidad con lo previsto en el Convenio de Complementación de Servicios y de la normativa implementada por medio de las Disposiciones D.N. N°s 515/03, 746/06 y complementarias.

ARTICULO 2°.- Incorpórase a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos de la ciudad de VILLA MARIA, provincia de CÓRDOBA, a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 515/03 y complementarias.

ARTÍCULO 3°.- Incorpórase a los restantes Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y a los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con competencia exclusiva en Motovehículos a la operatoria de “Solicitud de Informe de Deuda por Infracciones de Tránsito” de conformidad con lo previsto en la Disposición D.N. N° 746/06 y complementarias, respecto de los trámites referidos a la jurisdicción de la MUNICIPALIDAD DE TICINO, provincia de CÓRDOBA.

ARTÍCULO 4°.- La presente medida entrará en vigencia a partir del día 10 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, atento a su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter

e. 12/12/2018 N° 94498/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD**  
**DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS**

**Disposición 487/2018**  
**DI-2018-487-APN-DNRNPACP#MJ**

Ciudad de Buenos Aires, 07/12/2018

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado el 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA, registrado bajo el número 121/17 del Registro de esta Dirección (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J. y D.H. N° 538/16), y

**CONSIDERANDO:**

Que por medio del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción del Impuesto a la Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la MUNICIPALIDAD DE GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA, aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE de esa ciudad dictó la Ordenanza Municipal N° 1544/17 de fecha 17 de mayo de 2017, mediante la cual autorizó al intendente municipal a celebrar el Convenio con esta DIRECCIÓN NACIONAL.

Que con fecha 26 de mayo de 2017 el Poder Ejecutivo de la Municipalidad de GENERAL LEVALLE promulgó la mencionada Ordenanza Municipal N° 1544/2017 mediante el Decreto Municipal N° 076/2017.

Que por conducto del Decreto Municipal N° 088/2017 del 08 de junio de 2017 se designó a los Encargados de los Registros Seccionales de todo el país como agentes de percepción del Impuesto a la Radicación de Automotores y Motovehículos de esa jurisdicción.

Que mediante la Disposición D.N. N° 38 de fecha 31 de enero de 2017 se aprobó el modelo de Solicitud Tipo "13D", que será utilizada por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del Impuesto a los Automotores, al tiempo que documentará los pagos de deudas que informadas, se efectivicen por ante los Encargados de esos Registros Seccionales. Asimismo, ese instrumento reviste el carácter de certificado válido de las eximiciones solicitadas, de la liberación de deudas por exhibición de comprobantes de pago o de su negativa de pago.

Que mediante la Disposición D.N. N° 315 de fecha 2 de agosto de 2017 se implementó la Solicitud Tipo "13D" de carácter digital.

Que los Encargados de los Registros Seccionales alcanzados por la presente utilizarán para la consecución de las tareas impositivas aquí encomendadas el sistema informático de interconexión "en línea" mencionado en el Convenio de Complementación de Servicios citado en el Visto.

Que, encontrándose reunidas todas las condiciones que posibilitan la puesta en marcha de la operatoria, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados en los Registros Seccionales de la ciudad de LABOULAYE, provincia de CÓRDOBA, estableciendo el uso de la Solicitud Tipo "13D".

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto N° 335/88.

Por ello,

**EL DIRECTOR NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR  
Y DE CREDITOS PRENDARIOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Establécese el día 10 de diciembre de 2018 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción del Impuesto de Radicación de los Automotores y Motovehículos (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado con fecha 27 de octubre de 2017 entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de GENERAL LEVALLE, provincia de CÓRDOBA, el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la ciudad de LABOULAYE.

**ARTÍCULO 2º.-** En ese marco, establécese a partir de esa fecha la obligatoriedad del uso de la Solicitud Tipo "13D" respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

**ARTÍCULO 3º.-** Incorpórase, a partir de la fecha de obligatoriedad de la presente, a la jurisdicción de la Municipalidad de GENERAL LEVALLE en la operatoria de Altas y Bajas Interjurisdiccionales, conforme a las prescripciones de la Disposición D.N. N° 127/16 y normas complementarias.

**ARTÍCULO 4º.-** El Departamento Tributos y Rentas dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales alcanzados.

**ARTÍCULO 5º.-** Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Carlos Gustavo Walter



**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ**

**Disposición 50/2018**

Paraná, Entre Ríos, 07/12/2018

VISTO las Disposiciones N° 52/12 (DI RPAR) de fecha 31 de octubre de 2012 y N° 27/15 (DI RPAR) de fecha 22 de mayo de 2015 mediante las cuales se establece el Régimen de reemplazos de las Jefaturas en el ámbito de la Dirección Regional Paraná; y

**CONSIDERANDO**

Que por razones funcionales el Jefe (int) de la División Fiscalización N° 1 solicita la modificación del régimen de reemplazos en esa dependencia, proponiendo reordenar el régimen de reemplazos en la División Fiscalización N° 1 dependiente de esta Dirección Regional Paraná y asignar las funciones de segundo reemplazante en cada uno de los equipos Fiscalización: Equipo 1"B", Equipo 1"C" y Equipo 1"D", respectivamente.

Que atento a lo expuesto, meritúa funcional y operativamente la necesidad de modificar el Régimen de Reemplazos en la División Fiscalización N° 1 (DI RPAR).

Por ello, y en uso de las facultades delegadas por el artículo 1° de la Disposición N° 7 - E2018 (AFIP);

EL DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCIÓN REGIONAL PARANÁ DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA  
DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°) Dejar sin efecto el Régimen de Reemplazos establecido en la Disposición N° 52/12 (DI RPAR) de fecha 31 de octubre de 2012 y modificar el Régimen de Reemplazos para la Div. Fiscalización N° 1 (DI RPAR) establecido en la Disposición N° 27/15 (DI RPAR).

ARTÍCULO 2°) Establecer el Régimen de Reemplazos, por ausencia o impedimento de las Jefaturas de la División Fiscalización N° 1 dependiente de la Dirección Regional Paraná nominadas a continuación en la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
División Fiscalización N° 1 (DI RPAR)	1° Equipo 1 "B" (DI RPAR)
	1° Equipo 1 "C" (DI RPAR)
Equipo 1 "B" (DI RPAR)	1° Equipo 1 "D" (DI RPAR)
	2° Cra. Cristina Angélica DIAZ – Leg. N° 34622/84
Equipo 1 "C" (DI RPAR)	1° Equipo 1 "B" (DI RPAR)
	2° Cr. José Agustín PORTA – Leg. N° 35559/99
Equipo 1 "D" (DI RPAR)	Equipo 1 "C" (DI RPAR)
	2° Cra. Silvana Mabel MONTERO – Leg. N° 32575/46

ARTICULO 3° Comuníquese y dese a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

ARTICULO 4°) Notifíquese, regístrese y comuníquese a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior, División Fiscalización N° 1 (DI RPAR) y demás Dependencias de la Dirección Regional Paraná; archívese. Omar Pedro Fenoglio

e. 12/12/2018 N° 94091/18 v. 12/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA**

**Disposición 236/2018**

Aeropuerto Internacional Ezeiza, Buenos Aires, 10/12/2018

VISTO la Actuación SIGEA N° 17127-147-2017, conforme lo dispuesto en los artículos 419, 422, 429 y 430 del Código Aduanero y de la Ley N° 25.603 y,

**CONSIDERANDO:**

Que es un objetivo prioritario de la gestión de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS el descongestionamiento de los depósitos y la reducción de los costos que debe afrontar el Organismo por el almacenaje de la mercadería que se encuentre en la situación prevista en la Sección V Título II del Código Aduanero.

Que el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, se ha expedido en la actuación SIGEA N° 17127-147-2017, mediante Resoluciones DE PRLA N° 2457/2018 (DEPRA), N° 3335/2018 (DEPRA) y N° 4337/2018 (DEPRA) resolviendo, entre otros puntos, otorgar a la mercadería involucrada en autos el trámite previsto en la Sección V Título II del Código Aduanero.

Que la mercadería incluida en la presente no reúne las características necesarias para ser encuadrada en el art. 5° de la Ley 25.603, por no resultar de interés para el debido cumplimiento de las actividades específicas asignadas a los diversos Organismos del Estado Nacional, incluyendo las que estos realicen a través de terceros en el marco de los planes y programas aprobados por la autoridad competente.

Que conforme lo establece la Estructura Organizativa vigente es competencia de la División Gestión de Secuestros, entender en el trámite de resguardo y custodia de las mercaderías en condición de secuestro, registrándolas en la oportunidad, bajo identificador 18622ALOT000355C e impulsando la comercialización de la misma, conforme la facultad conferida a la Dirección General de Aduana, y habiendo sido previamente verificada, clasificada y valorada.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que concluida la subasta pública y los actos posteriores relativos a la misma, previo al archivo de la actuación, se deberá dar intervención a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la supervisión de lo actuado y para el resguardo del interés fiscal comprometido a la División CONTROL EX ANTE para la prosecución de la gestión de cobro del cargo formulado, en los términos de la Disposición N° DI-2018-101-E-AFIP-AFIP.

Que deviene imprescindible poner en conocimiento del comprador que la mercadería en cuestión (teléfonos celulares) y habiéndose retirado su cargador, no requerirá previo a su retiro a plaza, la intervención de terceros organismos.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 373-E/17 y la DI-2018-101-E-AFIP-AFIP, estructura organizativa, sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN ADUANA DE EZEIZA  
DISPONE:

ARTICULO 1°:- Ordenar la venta de las mercaderías que se detallan en el ANEXO IF-2018- 00118994-AFIP-DIADEZ#SDGOAM, de la presente según el Art. N° 431 apartado II de la Ley N° 22.415, en el estado en que se encuentran, exhibiendo las mismas a través del BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES al valor base y con las observaciones que en cada caso se indica.

ARTICULO 2°: La subasta se efectuará en acto público del año corriente, los días 14 de Diciembre a las 11 hs y 15 de Diciembre a las 9 hs, en el SALON NUESTRA SEÑORA DE LOS BUENOS AIRES, sito en Esmeralda 660, 3er. piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

ARTICULO 3°: - Publicar en el Boletín Oficial de la República Argentina la presente, por el plazo de un (1) día, como así también en el sitio web oficial de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

ARTICULO 4°: - Comuníquese. Cumplido, pase a la División CONTROL EX ANTE (DI ADEZ), para la intervención que le compete. Luego, de no mediar trámite ulterior archívese. Ramiro Roibas

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 94689/18 v. 12/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina  
Miembro Fundador RED BOA



Nuevo Sitio Web

www.boletinoficial.gob.ar



## Remates Oficiales

**NUEVOS**

### BANCO CIUDAD

REMATE CON BASE POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE LA MUNICIPALIDAD DE GRAL. SAN MARTIN  
AUTOMOVILES

VOLKSWAGEN- MOD. GOL TREND 1.6-AÑO 2012 - CITROEN MOD. C4 5 PUERTAS – AÑO 2011

FIAT MOD. SIENA FIRE 4P.-AÑO 2009-2010

CAMIONETAS

FORD TRANSIT 190-L – AÑO 1996-97 - FIAT DUCATO MAXI CARGO – AÑO 2004

CHEVROLET MOD. C10 AÑO 1991-

CAMIONES

FORD MOD. F-700 - AÑO 1990-1991 - MERCEDES BENZ MOD. 1114/42 - AÑO 1975

TRACTORES

FIAT MOD. 400E- DEUTZ MOD. AX-AÑO 1994

MICROMNIBUS

MERCEDES BENZ MOD. 1114/48-AÑO 1975

ELEMENTOS VARIOS Y MAQUINAS

Gabinets, monitores, teclados, impresoras, fotocopiadoras, televisores, maq. De fax, maq. De escribir, videocaseteras, equipos de audio. Heladeras, freezer, cocinas, microondas, lavarropas, termo tanques. Estufas, ventiladores, aires acondicionados, calefactores, aspiradoras lustradoras. Carros eléctricos marca melex. Moto guadañas, bordadoras, matafuegos, juegos de jardín, motores eléctricos, balanza. Escritorios metálicos, armarios metálicos, estantes metálicos. Escritorios, placares, modulares todos de madera. Sillas diferentes modelos. Camas ortopédicas, camillas, sillones odontológicos, instrumental medico. Sillas de ruedas, carros para transporte de residuos. Pala cargadora con retroexcavadora. Acoplado cisterna de 2 ejes. Cajas de camiones metálicas compactador de residuos.

SUBASTA: El día 20 de Diciembre de 2018, a las 13:00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Ciudad de Buenos Aires.

EXHIBICION: En los días, horarios y direcciones que se detallan a continuación:

FECHA	HORARIO	DOMICILIO
12/12/2018	09.00 a 13.00	Depósitos de Rezagos – Calle Frondizi 2657 – San Martín
13/12/2018	09.00 a 11.00	Corralón N° 1 – Calle Jose C. Paz 5180 – San Martín
13/12/2018	11.00 a 13.00	Corralón N° 2 – Calle Almeyra 2043 – San Martín
14/12/2018	09.00 a 11.00	Tiro Federal – Calle Ombú 4600 – San Martín
14/12/2018	11.00 a 13.00	Corralón N° 3 – Av. Juan M. de Rosas 4275 – J.L.Suarez
17/12/2018	09.00 a 13.00	Depósitos de Rezagos – Calle Frondizi 2657 – San Martín

CATALOGOS: En <https://www.bancociudad.com.ar/institucional/subastas#/cronograma>.

INFORMES: En Esmeralda 660, 6to. Piso - Ciudad de Buenos Aires, de lunes a viernes de 10:00 a 15:00 horas o a los teléfonos 4329-8600 int. 8535 / 8538.

Venta sujeta a la aprobación de la Entidad Vendedora

LA SUBASTA COMENZARÁ A LA HORA INDICADA

OFM 79644

Luisina Fernández, Jefe de Equipo Publicidad, Gerencia de Productos y Publicidad.



## Avisos Oficiales

**NUEVOS**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA GOYA

Notifica a los ciudadanos extranjeros mencionados, que se han emitido Resoluciones en las cuales se le condenan a multas y comiso o declaración de extinción de acción penal o archivo provisorio, según el tipo de infracción. Se hace saber que los intereses de la multa se le aplicara lo previsto en el Art. 924 C.A. También se formula cargo por la multa impuesta e intima su cancelación. Asimismo, se hace saber que podrá interponer contra Demanda Contenciosa y/o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, en el plazo de quince (15) días a contar desde el día hábil siguiente al de la notificación respectiva, caso en el cual debe comunicarse dicha circunstancia a esta Aduana, en los términos del Art.1132 2° Ap. y 1.138 del Código Aduanero.

SUMARIO / DENUNCIA	SIGEA	RESOLUCIÓN	INTERESADO	N° DOCUMENTO	Multa
SC25-30-2013/2	12336-190-2010	FALLO N° 108/2018 (AD GOYA)	GARAY DÁVALOS, Blas Juan	C.I.P. N° 551.369	\$253.821,23
SC25-30-2013/2	12336-190-2010	FALLO N° 108/2018 (AD GOYA)	VILLALBA ROJAS, Carlos Darío	C.I.P. N° 4.333.792	\$253.821,23

Julio Alberto Francisco Luna, Administrador de Aduana.

e. 12/12/2018 N° 94854/18 v. 12/12/2018

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 6607/2018

05/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular REMON 1 – 959. Tasa de pases pasivos, modificación Com. "A" 6576.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que el Banco Central de la República Argentina ha dispuesto, con vigencia a partir del día 5-12-18 que la tasa de pases pasivos a 1 día (hábil) de plazo sea la tasa mínima adjudicada por este BCRA en las licitaciones de las LELIQs vigentes, multiplicada por un coeficiente que estará entre 0,99 y 0,5.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Esteban Bertella, Gerente Principal de Operaciones de Mercado - Agustín Collazo, Subgerente General de Operaciones.

e. 12/12/2018 N° 94816/18 v. 12/12/2018

### BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Comunicación "A" 6609/2018

07/12/2018

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular RUNOR 1 - 1432 Secreto financiero. Aclaraciones.

Nos dirigimos a Uds. a los efectos de aclararles que el secreto financiero no rige frente a los pedidos de información de la Administración Nacional de Seguridad Social (ANSES), consistentes en los datos relativos a lugar, día y hora de las extracciones o de otras transacciones que conllevan el retiro de fondos (tipo de transacción, fecha, hora e importe) por parte de los beneficiarios de cuentas en las que el organismo deposita fondos.

Por el contrario, los datos que permitan la identificación de las cuentas donde se acreditan los fondos de las transacciones mencionadas en el párrafo precedente u otras operaciones pasivas de sus titulares, se encuentran alcanzados por el secreto financiero.

En consecuencia, les hacemos llegar en anexo las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en las normas sobre "Secreto financiero". Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar), accediendo a "Sistema Financiero – MARCO LEGAL Y NORMATIVO – Ordenamiento y resúmenes – Textos ordenados de normativa general", se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Mirta M. Noguera, Gerente de Aplicaciones Normativas - Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas.

ANEXO

El/Los Anexo/s no se publican: La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 12/12/2018 N° 94817/18 v. 12/12/2018

## Colección Fallos Plenarios



### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 06/12/2018, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 25 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 06/12/2018, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 28 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	79,72	77,10	74,60	72,21	69,93	67,74	56,15%	6,552%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	79,81	77,20	74,70	72,30	70,01	67,82	56,20%	6,560%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	79,50	76,90	74,42	72,04	69,77	67,59	56,05%	6,534%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	78,40	75,88	73,46	71,15	68,93	66,81	55,53%	6,444%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	80,86	78,17	75,60	73,15	70,80	68,56	56,69%	6,646%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	55,88	54,60	53,35	52,15	50,98	49,84	43,56%	4,593%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	58,94	57,51	56,13	54,79	53,50	52,25	45,35%	4,844%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	57,86	56,48	55,15	53,86	52,61	51,40	44,72%	4,756%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	58,53	57,12	55,76	54,44	53,16	51,93	45,11%	4,811%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	56,36	55,05	53,79	52,56	51,37	50,22	43,84%	4,632%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	57,38	56,02	54,71	53,44	52,21	51,02	44,44%	4,716%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	26/11/2018	al	27/11/2018	85,31	88,29	91,42	94,70	98,13	101,72	128,06%	7,011%
Desde el	27/11/2018	al	28/11/2018	85,43	88,42	91,56	94,85	98,29	101,90	128,32%	7,021%
Desde el	28/11/2018	al	29/11/2018	85,06	88,03	91,14	94,40	97,81	101,38	127,54%	6,991%
Desde el	29/11/2018	al	03/12/2018	83,81	86,69	89,71	92,87	96,17	99,63	124,89%	6,888%
Desde el	03/12/2018	al	04/12/2018	86,62	89,70	92,93	96,31	99,86	103,57	130,87%	7,119%
Desde el	04/12/2018	al	05/12/2018	58,58	59,98	61,44	62,94	64,49	66,09	77,19%	4,814%
Desde el	05/12/2018	al	06/12/2018	61,95	63,52	65,15	66,83	68,58	70,38	82,97%	5,091%
Desde el	06/12/2018	al	07/12/2018	60,75	62,26	63,83	65,45	67,13	68,86	80,91%	4,993%
Desde el	07/12/2018	al	10/12/2018	61,50	63,04	64,65	66,31	68,03	69,80	82,19%	5,054%
Desde el	10/12/2018	al	11/12/2018	59,10	60,53	62,01	63,54	65,12	66,75	78,07%	4,857%
Desde el	11/12/2018	al	12/12/2018	60,22	61,70	63,24	64,83	66,48	68,17	79,98%	4,949%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en Gral. son: (a partir del 06/12/2018) para MiPyMEs, la tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida, hasta 30 días del 65% T.N.A. desde 31 días a 60 días del 70% TNA y de 61 días a 90 días del 75%, para el caso de que NO adhieran al Paquete para Empresa MiPyMEs será hasta 30 días del 70% TNA, de 31 a 60 días del 75% y de 61 hasta 90 días del 80% TNA. Para Grandes Empresas: la Tasa de Interés Adelantada equivalente a una tasa de interés nominal anual vencida de hasta 30 días del 85% T.N.A. desde 31 días a 60 días de 90% TNA y de 61 días a 90 días del 95%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Hugo A. Calvo, Jefe Principal de Depto. (Interino).

e. 12/12/2018 N° 94752/18 v. 12/12/2018

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





## Convenciones Colectivas de Trabajo

### SECRETARÍA DE TRABAJO

#### Resolución 398/2018

#### RESOL-2018-398-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.522.040/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/6 del Expediente N° 1.764.581/17 agregado al Expediente N° 1.764.061/17 como fojas 5, agregado a su vez a fojas 251 al Expediente principal, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1426/14 "E", de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales con vigencia desde el 1° de mayo de 2017, conforme los detalles allí impuestos.

Que asimismo, acuerdan el pago de diversas sumas no remunerativas y por única vez.

Que en relación con el carácter atribuido a las asignaciones pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas pactadas tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que en relación al rubro denominado "asignación única no remunerativa vacacional", se precisa que, la vigencia del carácter no remunerativo del mismo se acota a la fecha de entrada en vigencia del Decreto N° 633/18.

Que en relación a lo previsto en la cláusula cuarta del acuerdo de marras, se hace saber a las partes que lo pactado será de aplicación al colectivo de trabajadores comprendidos en el ámbito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 976/08 "E".

Que resulta procedente precisar que el ámbito de representación personal y territorial de aplicación del acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representatividad del sector empleador firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546 (t.o. 2004).

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA y la empresa SINERGIUM BIOTECH SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.764.581/17 agregado al Expediente N° 1.764.061/17 como fojas 5, agregado a su vez a fojas 251 al Expediente principal, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2/6 del Expediente N° 1.764.581/17 agregado al Expediente N° 1.764.061/17 como fojas 5, agregado a su vez a fojas 251 al Expediente principal.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1426/14 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93348/18 v. 12/12/2018

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 399/2018

#### RESOL-2018-399-APN-SECT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 1.748.905/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 26 y 27 lucen los acuerdos celebrados por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E", de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que dichos acuerdos se celebraron en el marco de la Conciliación Obligatoria dispuesta por la DI-2016-135-E-APN-DNRT#MT.

Que el acuerdo obrante a fojas 26 establece el pago de una suma no remunerativa de carácter excepcional por única vez, que será abonada con los haberes de febrero y marzo de 2017.

Que en relación con el carácter atribuido a la suma pactada, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).



Que el acuerdo obrante a fojas 27 establece que las cuestiones pendientes de tratamiento que dieran origen al conflicto encuadrado en la Conciliación Obligatoria, serán resueltas a través del procedimiento establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa aplicable a las partes.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación de los acuerdos se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la legislación laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 26 del Expediente N° 1.748.905/16.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA y el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE LA ZONA DEL PARANÁ, por el sector sindical, y la empresa NUCLEOELÉCTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por el sector empleador, obrante a fojas 27 del Expediente N° 1.748.905/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los acuerdos obrantes a fojas 26 y 27 del Expediente N° 1.748.905/16.

**ARTÍCULO 4°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 51/05 "E".

**ARTÍCULO 5°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93353/18 v. 12/12/2018

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 400/2018**

**RESOL-2018-400-APN-SECT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 06/08/2018

VISTO el Expediente N° 405.013/16 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 3/5 del Expediente N° 405.013/16, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y CET S.A. – CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 858/07 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado acuerdo los agentes negociadores convienen un incremento salarial no remunerativo, de conformidad con las condiciones y términos allí pactados.

Que a su vez, acuerdan el pago de un bono de carácter extraordinario y no remunerativo, conforme surge del texto convencional de marras.

Que en relación con el carácter atribuido a las sumas pactadas, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que respecto de la contribución solidaria prevista en la cláusula séptima del texto de marras, corresponde dejar establecido que su vigencia, se extiende hasta la fecha de expiración del acuerdo que por la presente se homologa, teniendo en consideración lo pactado en la cláusula cuarta de dicho instrumento.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por el sector sindical, y CET S.A. – CONCESIONARIA DE ENTRETENIMIENTOS Y TURISMO, por el sector empleador, que luce a fojas 3/5 del Expediente N° 405.013/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 3/5 del Expediente N° 405.013/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 858/07 “E”.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93354/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 401/2018**

**RESOL-2018-401-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.789.220/18 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/8 del Expediente N° 1.790.233/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.789.220/18, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, ratificado a fojas 27 y 29 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes establecieron nuevas condiciones salariales en el marco de Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E".

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y las entidades sindicales signatarias, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

ARTICULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa TARANTO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que lucen a fojas 6/8 del expediente N° 1.790.233/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.789.220/18, conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 27 y 29 del mismo expediente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación proceda al registro del acuerdo obrante a fojas 6/8 del expediente N° 1.790.233/18 agregado como fojas 7 al Expediente N° 1.789.220/18 conjuntamente con las actas de ratificación de fojas 27 y 29 del mismo expediente.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1095/10 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93356/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 402/2018**  
**RESOL-2018-402-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.774.637/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 11/12 del Expediente N° 1.774.637/17, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las partes pactaron condiciones laborales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO:  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL VIDRIO Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la empresa SAINT-GOBAIN ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.774.637/17, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante a fojas 11/12 del Expediente N° 1.774.637/17.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 683/14.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93357/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 403/2018**

**RESOL-2018-403-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.750.716/17 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 17/22, 24/26 y 27/30 lucen acuerdos celebrados por el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSOID), por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75 de acuerdo a las disposiciones de la ley N° 14.250 (t.o. 2004) de negociaciones colectivas.

Que el acuerdo de fojas 17/22 establece condiciones económicas y laborales para los trabajadores que se desempeñan en la realización de instalaciones domiciliarias dependientes de empresas contratistas, de acuerdo al plan de adecuación del Artículo 128 del Convenio Colectivo aplicable, con vigencia desde el 1° de enero de 2017, que será notificado a los trabajadores según el modelo del Anexo A de fojas 23, que establece la conformación del salario.

Que el Acta Complementaria de fojas 24/26 establece un adicional compensatorio de acuerdo a lo dispuesto en los Artículos 6.2.3 y 6.3.3 del acuerdo de fojas 17/22 con vigencia desde el 1° de enero de 2017 como no remunerativo que se convierte en remunerativo a partir del 1 de enero de 2019.

Que el acuerdo de fojas 27/30 es de aplicación a los técnicos en instalaciones determinando un régimen de trabajo adicional para dicho personal, entre otros temas.

Que las partes celebrantes han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos y ratificaron su contenido.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que en relación con el carácter atribuido a la asignación pactada en el Artículo 3° del acuerdo de fojas 24/26, resulta procedente hacer saber a las partes que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es de alcance restrictivo.

Que en consecuencia, corresponde exhortar a las partes a fin que en futuras negociaciones, las sumas cuyo devengamiento se estipule para varios períodos mensuales, tengan naturaleza remunerativa, conforme a lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 ( 1976).

Que respecto a lo convenido en relación a horas suplementarias en los acuerdos de fojas 17/22 y fojas 27/30, corresponde señalar que a los fines de su aplicación deberá estarse a lo dispuesto en el Artículo 201 de la ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias.

Que respecto del anexo de fojas 23, se deja constancia que no está comprendido en la homologación que por la presente se resuelve atento que no presenta carácter colectivo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 17/22 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 2°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 24/26 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 3°:** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE TELEVISIÓN, TELECOMUNICACIONES, SERVICIOS AUDIOVISUALES, INTERACTIVOS Y DE DATOS (SATTSAID) por el sector sindical, y la empresa CABLEVISIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA por el sector empleador, que luce a fojas 27/30 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 4°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre los acuerdos de fojas 17/22, Acta Complementaria de fojas 24/26, y de fojas 27/30 del Expediente N° 1.750.716/17.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente deberán remitirse las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo para que en orden a su competencia determine si resulta pertinente elaborar el cálculo del Tope Indemnizatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1974) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 223/75.

**ARTÍCULO 6°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 7°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 404/2018**

**RESOL-2018-404-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.720.687/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 1.720.687/16 obra el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas GENERACIÓN RIOJANA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN LA BANDA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN FRIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y GENERACIÓN ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que las empresas GENERACIÓN RIOJANA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN LA BANDA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN INDEPENDENCIA SOCIEDAD ANÓNIMA, fueron absorbidas por la empresa GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme la documentación agregada a los presentes obrados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de las partes empresarias signatarias y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA y las empresas GENERACIÓN MEDITERRÁNEA SOCIEDAD ANÓNIMA, GENERACIÓN FRIAS SOCIEDAD ANÓNIMA, CENTRAL TÉRMICA ROCA SOCIEDAD ANÓNIMA y GENERACIÓN ROSARIO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.720.687/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente N° 1.720.687/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procedase a la guarda.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 ( t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93422/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 406/2018**

**RESOL-2018-406-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.704.332/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 7/9 del Expediente N° 1.704.332/15, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) por la parte sindical y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.) por la parte empresaria, ratificado a fojas 97 y a fojas 102 por medio de las actas que lo integran, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho acuerdo, las partes han convenido recomponer las remuneraciones de los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88, del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del día 1 de Diciembre de 2015, con las consideraciones obrantes en el texto al cual se remite.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el mentado acuerdo, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos.

Que asimismo han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que, en concordancia con lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARÍA DE TRABAJO N° 1891/08 no resulta procedente fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, en los acuerdos y convenios colectivos de trabajo aplicables a los trabajadores que se desempeñan en la actividad regulada por la Ley 14.597 "Estatuto Profesional del Músico".

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 7/9, celebrado entre el SINDICATO ARGENTINO DE MÚSICOS (SADEM) y la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE EMPRESARIOS TEATRALES (A.A.D.E.T.), ratificado a



fojas 97 y a fojas 102 por medio de las actas que lo integran, del Expediente N° 1.704.332/15, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 7/9 y las Actas de ratificación de fojas 97 y de fojas 102 que lo integran, del Expediente N° 1.704.332/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 19/88.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93507/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 407/2018**  
**RESOL-2018-407-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.678.945/15 el Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.678.945/15 obra agregado el Acuerdo celebrado, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 846/07 "E", entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA (FATLyF), y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes fijan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora comprendidos en el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 846/07 "E", con vigencia desde el mes de junio de 2015, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del referido instrumento se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentran cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con el Orden Público Laboral.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación del mentado Acuerdo.

Que una vez ello, corresponde remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, y la empresa AES ARGENTINA GENERACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.678.945/15, conforme lo previsto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin del registro del instrumento obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 1.678.945/15.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, remítanse las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de evaluar la procedencia de practicar en autos el cálculo de la base promedio de remuneraciones y topes indemnizatorios, conforme lo dispuesto por el Artículo 245 de la Ley de Contrato de Trabajo. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 846/07 "E".

ARTICULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado, y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93509/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 420/2018**  
**RESOL-2018-420-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 2318/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente N° 2318/16, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK, por la parte sindical, y la empresa CERVECERÍA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, conjuntamente ratificado a fojas 39 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVECEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el acuerdo de fojas 2, los agentes negociadores convienen un crédito de horas mensuales en los términos y condiciones allí expuestas.

Que las partes firmantes se encuentran legitimadas para celebrar el acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite, conforme surge de los antecedentes obrantes en autos y han acreditado su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresario firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral".

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnica Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS ISENBECK por la parte sindical, y la empresa CERVECERIA ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA ISENBECK, por la parte empleadora, que luce a fojas 2, conjuntamente ratificado a fojas 39 por la FEDERACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES CERVEZEROS Y AFINES (F.A.T.C.A.), en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo y el acta de ratificación de fojas 2 y 39, respectivamente del Expediente N° 2318/16.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 575/10.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

**NOTA:** El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93784/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 419/2018  
RESOL-2018-419-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.634.879/14 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.634.879/14, luce el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se estableció un incremento salarial con vigencia a partir del primero de julio del año 2014.

Que el mentado acuerdo fue celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", del cual son suscriptores.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación de los presentes se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por el sector sindical, y la empresa HIDROELÉCTRICA RÍO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.634.879/14, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese la presente Resolución por la Dirección General de Registro, Gestión y Archivo Documental dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrantes a fojas 2/3 del Expediente N° 1.634.879/14.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93798/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO  
SECRETARÍA DE TRABAJO  
Resolución 409/2018  
RESOL-2018-409-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.743.057/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 79/83 del Expediente N° 1.743.057/16 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1151/10 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y las empresas BIYEMAS SOCIEDAD ANÓNIMA, KANDIKO SOCIEDAD ANÓNIMA y REBISCO SOCIEDAD ANÓNIMA, obrante a fojas 79/83 del Expediente N° 1.743.057/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 79/83 del Expediente N° 1.743.057/16.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del promedio de remuneraciones de la cual surge el tope indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1151/10 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93818/18 v. 12/12/2018



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*  
Miembro Fundador RED BOA



**Nuevo Sitio Web**

**www.boletinoficial.gob.ar**

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 410/2018**

**RESOL-2018-410-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.681.524/15 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 y 67 del Expediente N° 1.681.524/15, obran el acuerdo y acta complementaria, ratificada a fojas 100, celebrados entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial y una contribución solidaria, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que el presente resultará de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1071/09 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores intervinientes en autos.

Que mediante el acta agregada a fojas 67 de autos, el sector sindical procede a aclarar la vigencia de la contribución solidaria pactada en el acuerdo, siendo ratificada posteriormente dicha presentación por ambos sectores a fojas 100 de marras.

Que cabe dejar asentado que, en consecuencia, dicha acta aclaratoria de fojas 67 deberá ser homologada en carácter de complementaria al acuerdo de fojas 2/3 de autos, conjuntamente con el acta de ratificación de fojas 100.

Que el ámbito de aplicación de los textos traídos a estudio, se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado "orden público laboral", ni de otras normas dictadas en protección del interés general.

Que las partes ratificaron en todos sus términos los mentados textos negociales y solicitaron su homologación.

Que los delegados de personal de la empresa han ejercido en autos la representación que les compete, en los términos de lo normado por el Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNIÓN PERSONAL AERONAVEGACIÓN DE ENTES PRIVADOS, por la parte sindical y la empresa LONGPORT ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.681.524/15, conjuntamente con el Acta Complementaria

de fojas 67 y la ratificación obrante a fojas 100 de las presentes actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes a fojas 2/3, 67 y 100 del Expediente N° 1.681.524/15.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1071/09 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y/o de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93823/18 v. 12/12/2018

**MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO**  
**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 408/2018**  
**RESOL-2018-408-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 26/11/2018

VISTO el Expediente N° 1.725.027/16 del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.725.027/16, luce el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 21/75 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que se deja constancia que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 21/75 "E", fue suscripto por la entidad sindical citada y la empresa FERROCARRILES ARGENTINOS.

Que a través del texto convencional alcanzado, se establece un incremento salarial dentro de los términos y lineamientos allí estipulados, que resulta de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 21/75 "E".

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la correspondencia entre la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para suscribir el Acuerdo traído a estudio, conforme surge de los antecedentes acompañados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley N° 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, corresponde que una vez homologado el Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 676/17.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN FERROVIARIA, por la parte sindical y la UNIDAD EJECUTORA DEL PROGRAMA FERROVIARIO PROVINCIAL, por el sector empleador, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.725.027/16, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro del Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.725.027/16.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del promedio de remuneraciones del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 21/75 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Horacio Bernardino Pitrau

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 12/12/2018 N° 93511/18 v. 12/12/2018

**Colección Fallos Plenarios**



**DERECHO DEL TRABAJO**



**DERECHO COMERCIAL**



**DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL**



**DERECHO CIVIL**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nueva compilación de jurisprudencia plenaria. Incluye índices cronológico, alfabético y temático.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar) 0810-345-BORA (2672) [atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)



**Avisos Oficiales****ANTERIORES****ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y de los cargos e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 2012 a 2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Instruir sumario por la infracción señalada, acordándole un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente, para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 3º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad, surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 4º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 5º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 6º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 4º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 7º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 68/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro".

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93851/18 v. 14/12/2018

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO**

LA DIVISIÓN REVISIÓN Y RECURSOS II DE LA DIRECCIÓN REGIONAL MICROCENTRO DE LA DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2°, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por cinco (5) días que se ha dictado la siguiente Resolución: "Buenos Aires, 07/12/2018. La jefa (Int.) de la División Revisión y Recursos II de la Dirección Regional Microcentro de la Dirección General Impositiva de la Administración Federal de Ingresos Públicos RESUELVE: ARTICULO 1º: Conferir vista de las actuaciones administrativas y del cargo e impugnaciones formulados a la contribuyente GRILEON S.A., inscripta ante esta Administración Federal de Ingresos Públicos bajo la C.U.I.T. N° 30-67929867-0, con relación al Impuesto al Valor Agregado por los períodos fiscales 01/2012 a 12/2016, para que en el término de quince (15) días hábiles de notificada la presente conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho. ARTICULO 2º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se confiere vista merecen su conformidad,

surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados. ARTICULO 3º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Administración Federal de Ingresos Públicos, sita en la calle Sarmiento N° 1155, Piso 2º, Frente, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, procediéndose de igual modo con relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, en el horario de 10:00 a 16:00 horas. ARTICULO 4º: La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido ante este Organismo. ARTICULO 5º: Dejar constancia que las presentes actuaciones administrativas se encuentran a su disposición en el lugar y horario fijado en el artículo 3º, para que en su caso, se proceda a tomar vista de las mismas, sin necesidad de petición escrita. ARTICULO 6º: Notifíquese mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina durante cinco (5) días, de conformidad con las previsiones establecidas en el último párrafo del artículo 100 de la Ley N° 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y resérvese. RESOLUCIÓN N° 69/2018 (DV MRR2). - C.P. Valeria S. Camozzi Jefe (int.) Div. Revisión y Recursos II Dirección Regional Microcentro”.

Valeria Susana Camozzi, Jefa de División, División Revisión y Recursos N° 2.

e. 10/12/2018 N° 93854/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor Felipe Oscar Pantoja (D.N.I. N° 12.712.539), mediante Resolución N° 515/18 en el Sumario N° 4020, Expediente N° 101.261/08; al señor José Ponce Albadalejo (Pasaporte N° 22.361.392), mediante Resolución N° 534/18 en el Sumario N° 4659, Expediente N° 101.104/10; al señor Brian Gavin (Pasaporte Británico N° 740113654, C.U.I.T. N° 23- 60101784-9), mediante Resolución N° 492/18 en el Sumario N° 4970, Expediente N° 100.155/12; y a la firma Miguel Pascuzzi e Hijos S.A. (C.U.I.T. N° 30-50553769-2), mediante Resolución N° 529/18 en el Sumario N° 3451, Expediente N° 38.330/04, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92644/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada a la firma Angelini S.A.I.C. (C.U.I.T. N° 33- 50062595-9) y al señor Carlos Manzone (D.N.I. N° 12.121.128), mediante Resolución N° 549/18 en el Sumario N° 5305, Expediente N° 101.368/07; a la firma Eco Carbo S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70757991-5), mediante Resolución N° 550/18 en el Sumario N° 4197, Expediente N° 100.861/09; a la firma Montevia Trading S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-70905828-9) y al señor Harald Thone (D.N.I. N° 93.435.953), mediante Resolución N° 564/18 en el Sumario N° 5523, Expediente N° 100.603/10; a la firma Betsi S.A. (C.U.I.T. N° 30-67599736-1), mediante Resolución N° 560/18 en el Sumario N° 3893, Expediente N° 45.933/05; al señor Heraldo Marcos Quiroz (D.N.I. N° 10.874.482), mediante Resolución N° 557/18 en el Sumario N° 4359, Expediente N° 100.616/08, por aplicación del principio de la ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Gustavo Oscar Ponce De Leon, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Maria Gabriela Bravo, Analista Coordinador, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92646/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma ONE TEXTILE S.A. (C.U.I.T. N° 30-71470840-2) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezca en la GERENCIA DE ASUNTOS

CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7330, Expediente N° 101.164/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92650/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina comunica al representante legal de la firma LM UNION S.R.L. (C.U.I.T. N° 30-71418570-1) y al señor HUI KUY LEE (D.N.I. N° 93.279.934) que en el plazo de 10 días hábiles bancarios comparezcan en la GERENCIA DE ASUNTOS CONTENCIOSOS EN LO CAMBIARIO, sita en Reconquista 250, piso 6º, oficina 8601, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 con asistencia letrada a presentar descargo en el Sumario Cambiario N° 7331, Expediente N° 101.142/16, a tal fin se le hace saber de la existencia de servicios jurídicos gratuitos ante los cuales podrá presentarse, incluyendo dentro de ellos a las Defensorías y Unidad de Letrados Móviles correspondientes al Ministerio de Defensa, bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr., Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 92652/18 v. 14/12/2018

## **BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA**

### **EDICTO**

El Banco Central de la República Argentina notifica que el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias dispuso dejar sin efecto la imputación formulada al señor JORGE OSCAR CABANILLAS MOYANO (D.N.I. N° 7.984.983) mediante Resolución N° 204/17, en el Expediente N° 101.099/12 por aplicación del principio de ley penal más benigna. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

Cristian Feijoo, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario - Paula Castro, Analista Sr, Gerencia de Asuntos Contenciosos en lo Cambiario.

e. 10/12/2018 N° 93026/18 v. 14/12/2018

## **INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

### **EDICTO**

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 20583721 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2229-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LAHIARA LTDA (Mat 32.258) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Asimismo, se le amplían los plazos procesales, que por derecho le corresponda, en razón de la distancia desde el asiento de esta jurisdicción. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94151/18 v. 13/12/2018

**INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL**

## EDICTO

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL con domicilio legal en Av. Belgrano 1656, ha dictado en el EX 2018 - 15722795 -APN - MGESYA#INAES, la RESFC-2018-2106-APN-DI#NAES, por la que resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración articulado por la COOPERATIVA DE TRABAJO LA BAJADA LTDA (Mat 29.037) con domicilio legal en la provincia de Buenos Aires, contra la RESFC-2017-2600-APN-DI#INAES. Asimismo, se le hace saber que con el rechazo del recurso interpuesto se encuentra agotada la vía administrativa y que, en caso de considerarlo conveniente, la agraviada podrá optar por interponer el recurso administrativo de Alzada o iniciar la acción judicial correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 94 del Decreto 1.759/72 (T.O. 894/17) 15 días. Queda debidamente notificado Quedan debidamente notificadas (Art. 42, Dto. N° 1.759/72 T.O. Dto. N° 894/17).

Patricia Beatriz Caris, Responsable, Despacho.

e. 11/12/2018 N° 94152/18 v. 13/12/2018

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el App Store

DISPONIBLE EN Google play

## BLOCKCHAIN

El Boletín Oficial incorporó la tecnología **BLOCKCHAIN** para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo **INALTERABLE** de la información.



Ahora podés comprobar la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina